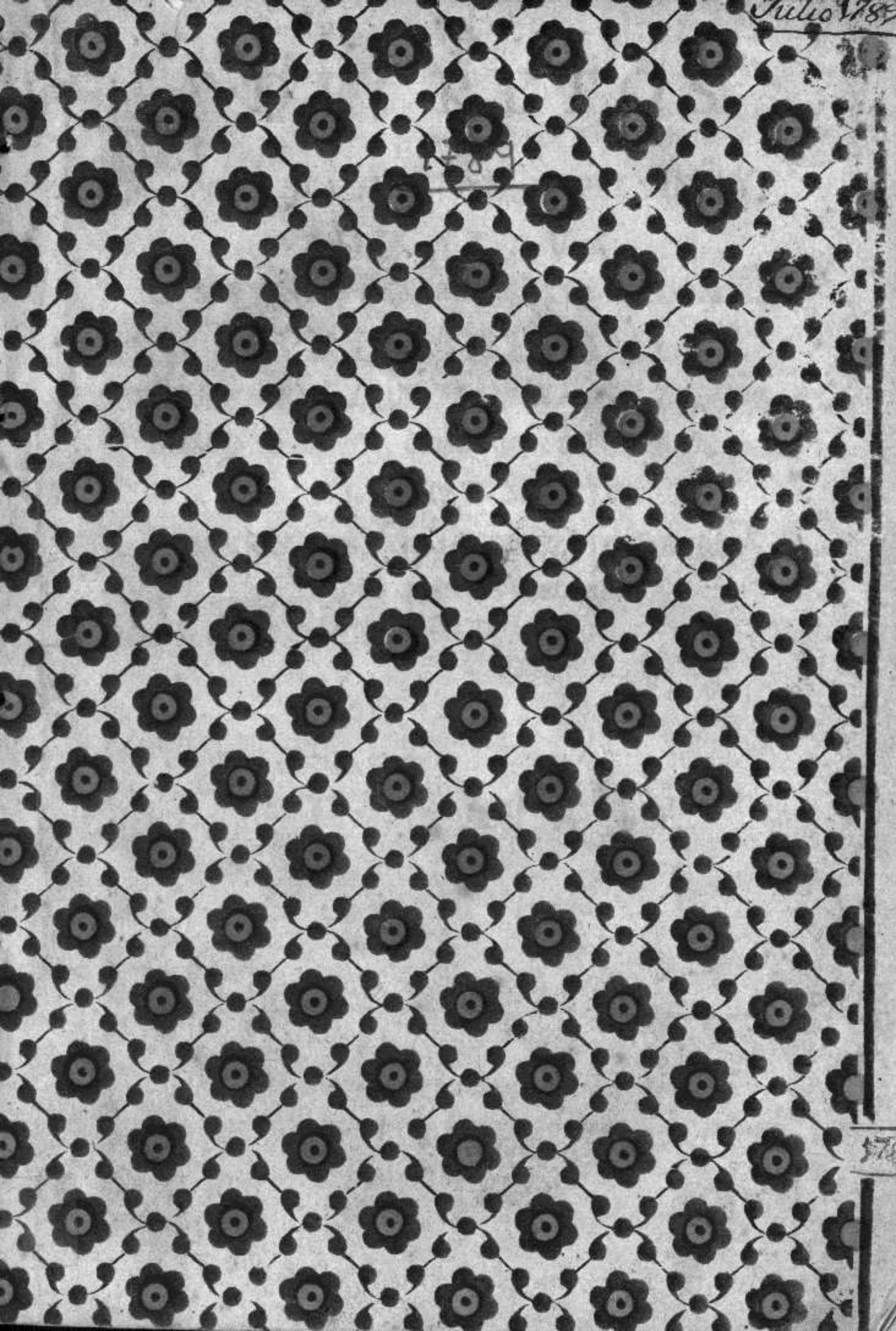
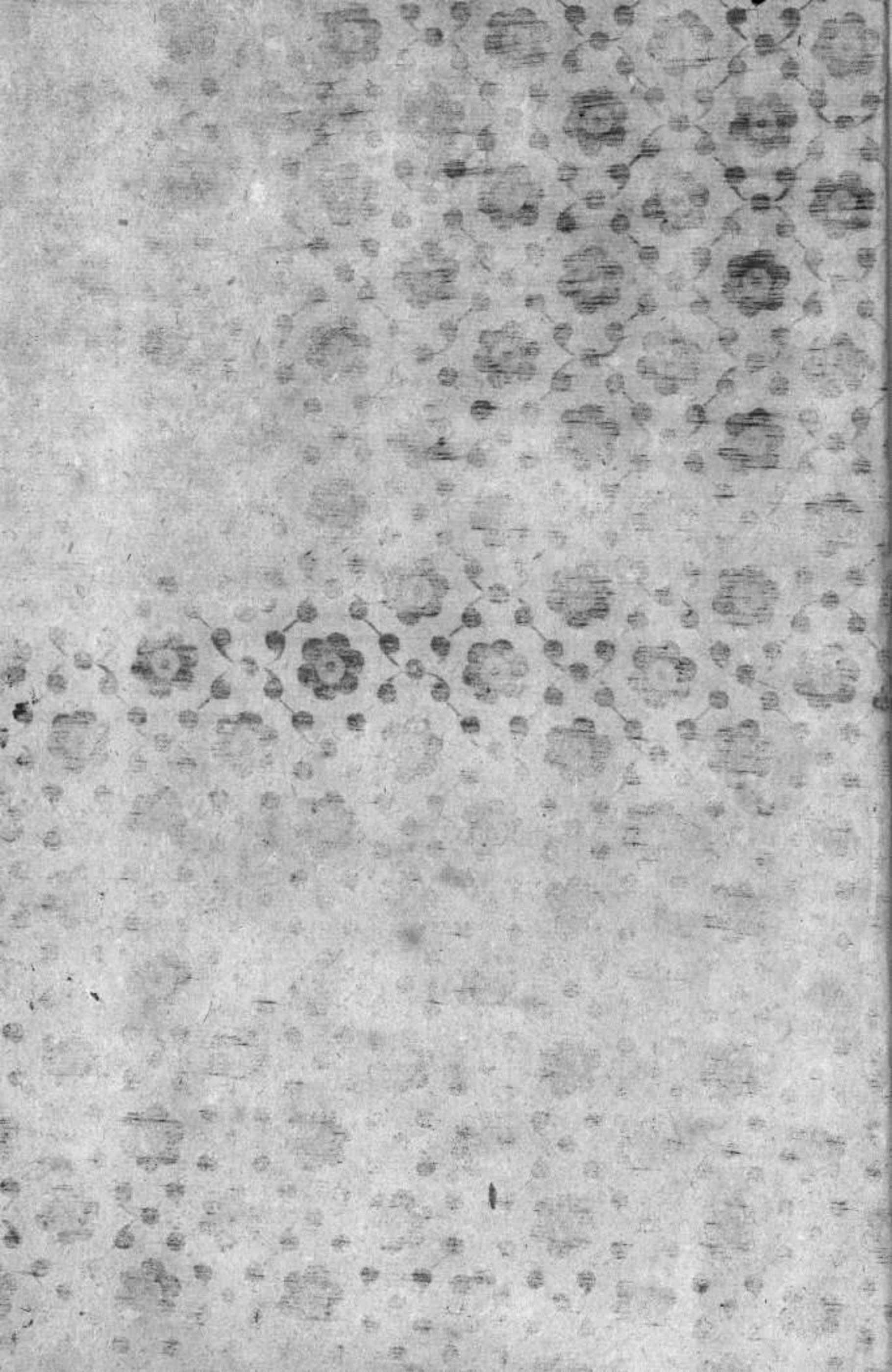


Julio 1789





ATA
1718



M 8438
K. 3571

Δ.Τ.Δ 1719



DECRETOS

HECHOS



POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA
DE ALAVA

EN SUS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS,
PRESIDIENDO

EL SEÑOR DON MANUEL DE LLANO,

MAESTRE DE CAMPO , COMISARIO Y DIPUTADO GENERAL,

EN TESTIMONIO

DE DON BENITO MARTINEZ DEL BURGO,

Y DON JUAN DE VERGARA.

17

89



EN VITORIA:

Por Gregorio Marcos de Robles y Revilla, Impresor de esta Muy No-
ble , y Muy Leal Provincia de Alava.



DECRETOS

1810

PROVINCIA DE LA PLATA

DE LA PLATA

EN SUS JUNTAS GUBERNATIVAS EXTRAORDINARIAS

PRESEDIENDO

EL SEÑOR DON MARTIN DE URQUIZA

MAESTRE DE CAMPO, GOBIERNO Y COMANDO EN JEFE

EL TESTIMONIO

DE DON BENITO MARTINEZ DEL PUERTO

Y DON JUAN DE TERRELLA



EN VIRTUD

Por Gerónimo Martín de Urquiza y Benito Martínez del Puerto
de la Provincia de la Plata

*PRIMERA JUNTA GENERAL EXTRAORDI-
naria del dia doce de Febrero de mil setecientos
ochenta y nueve por la mañana.*



EN LA SALA , QUE EN EL CONVENTO de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria tiene esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , la mañana del dia doce de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve , estando juntos y congregados en su Junta General extraordinaria los Señores Maestre de Campo , Comisario y Diputado General , y Procuradores Generales de las Hermandades de esta referida Muy Noble , y Muy Leal Provincia , segun lo tienen de uso y costumbre , para tratar , conferir y determinar lo conveniente al servicio de ambas Magestades , bien y utilidad de esta referida Muy Noble Provincia , especial y nombradamente los Señores:

*DON MANUEL ANTONIO DE LLANO VEA-
Murguia , Maestre de Campo , Comisario y
Diputado General.*

Hermandades.

- | | |
|----------------------|---|
| 1. <i>Vitoria,</i> | Don Julian Patricio Saenz de Buruaga, y Don Ubaldo de Orueta. |
| 3. <i>Ayala,</i> | Don Juan Gregorio de Aldama , y Don Felipe Santiago de Acha. |
| 5. <i>Arciniega,</i> | Don Pablo Antonio de Aldama. |

Hermandades.

- | | |
|------------------------|-----------------------------------|
| 2. <i>Salvatierra,</i> | Don Ramon Antonio de Oquerruri. |
| 4. <i>Laguardia,</i> | |
| 6. <i>Arrastaria,</i> | Don Valentin de Echavarri , y Don |

Her-

A

Her-

Hermandades.

- 7. *Arrazua*, Don Francisco de Ayala.
- 9. *Iraña*, Don Tomas de Landa.
- 11. *Mendoza*, Don Diego Gonzalez de Echavarri.
- 13. *Llodio*, Don Francisco Antonio de Acha.
- 15. *Quartango*, Don Martin Ortiz de Urbina.
- 17. *Arraya, y la Minoria*, Don Marcos Antonio Fernandez de Retana.
- 19. *Zuya*, Don Joaquin Rodriguez de Mendarozqueta, y Don José de Ullibarri.
- 21. *Badayoz*, Don Damian Lopez de Gamarra, y Don Roque de Ondategui.
- 23. *Lacozmonte*, Don Pedro Antonio de Oruño.
- 25. *Salinillas*, Don Manuel de Berberana.
- 27. *Berantevilla*, Don Manuel Ramirez de la Piscina.
- 29. *Ubarrundia*, Don Domingo Velez de Mendizabal.
- 31. *Iruraiz*, Don Blas Ruiz de Gauna.
- 33. *Villa Real*, Don Luis Lopez de Vergara.
- 35. *Barrundia*, Don Felix Antonio Saenz de Nanclares.
- 37. *San Millan*, Don Manuel de Landa.

Hermandades.

- Juan José de la Fuente.
- 8. *Aramayona*, Don Tomas Antonio de Zuazua.
- 10. *Campezo*, Don Juan Francisco de Lorza.
- 12. *Marquinez*, Don Pedro de Urarte.
- 14. *Urcabustaiz*, Don Francisco Esteban de Zulueta.
- 16. *Los Guetos*, Don Pedro Christoval de Alava.
- 18. *Gamboa*, Don Juan Martin de Aguirre.
- 20. *Ariñez*, Don Juan Miguel de Trespuentes.
- 22. *La Ribera*, Don Gregorio Pobes, y Don Pablo Perez.
- 24. *Cigoytia*, Don Blas Lopez de Briñas.
- 26. *Baldegovia*, Don Juan de Barrio.
- 28. *Asparrena*, Don Pedro Matias Lopez de Arbina.
- 30. *Arana*, Don Gregorio Ramirez de Alda.
- 32. *Añana*, Don Manuel de Olivares.
- 34. *Balderejo*, Don Roque de Angulo.
- 36. *Tierras del Conde*, Don Saturnino de Ayo.

Que declararon ser la mayor y mas sana parte de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de

que

que se compone el cuerpo universal de esta dicha Muy Noble Provincia. Y estando así juntos, con asistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarrri, Tesorero General de ella, Don Fernando de Ibarreta, Don Pedro de Zalvidea, Alcaldes de la Santa Hermandad por esta dicha Ciudad, la del Alcalde de Hermandad de la de Urcabustaiz, por testimonio de nosotros Don Benito Martinez del Burgo, y Don Juan de Vergara, Secretarios de esta referida Muy Noble Provincia, acordaron y decretaron lo siguiente.

En esta Junta los dichos Señores Diputado General, y Procuradores Generales se correspondieron mutuamente con las ceremonias de atencion y urbanidad de estilo sobre la llegada á esta Ciudad para la celebracion de las actuales Juntas Generales extraordinarias.

En esta Junta se presentaron por algunos de los dichos Señores Procuradores Generales los poderes de sus respectivas Hermandades para la concurrencia á Juntas: y por determinacion de la Provincia, para mas breve expedicion, se distribuyeron los dichos poderes entre los Señores Constituyentes, para que los reconociesen y cotejasen con el del Formulario, y así se executó; y en su consecuencia se declaró que los mencionados poderes presentados se hallaban bien formados y arreglados al

Bienvenido.

Exhibicion de poderes.

Juramento.

Formulario del Quaderno , y sin reparo sustancial : é incontinenti los dichos Señores Procuradores Generales hicieron el juramento acostumbrado por el tenor del que se halla en el libro destinado para este fin , baxo de las protestas que los Señores Procuradores Generales de esta Ciudad hicieron de que el hacer dichos juramentos por el tenor del nuevo Formulario no perjudicase á los derechos de su Hermandad , y las contraprotestas que asibien se hicieron por los demas Señores Procuradores Generales , para preservar ilesos los derechos de la Provincia. Y en este estado habiéndose notado por los Señores Constituyentes de la falta de concurrencia á esta Junta del Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia , acordaron sus Señorías tomar en el particular la providencia que tengan por conveniente en razon de dicha falta durante estas Juntas.

Expone el Señor Diputado General la causa de la convocacion para estas Juntas.

El Señor Diputado General expuso que en conformidad de lo acordado por la Junta Particular de Provincia , celebrada el dia nueve del mes de Enero próximo pasado , habia convocado esta General , cuyo motivo era el de dar cumplimiento á las Reales Ordenes que habia recibido de su Magestad con fecha de veinte y tres , y treinta de Diciembre del año próximo pasado , de cuyo contexto se habia

hecho relación en las Convocatorias. Y habiéndose puesto presente por dicho Señor Diputado General la citada Real Orden de veinte y tres de Diciembre , y oído á su Señoría de lo que en ocasiones semejantes de exêquias ha practicado la Provincia , de una union y conformidad acordaron los Señores Capitulares dar como dieron comision al mismo Señor Diputado General , para que se sirva disponer la funcion de Exêquias del modo y forma que tenga por conveniente : y para la celebracion del Nocturno y Vigilia señalaron la tarde de este dia , y sus tres horas , y las diez horas de la mañana para la Misa y Oracion Fúnebre en este Convento de San Francisco : y para que todo se execute con la brevedad que exîge el asunto , y desea la Provincia , dieron sus Señorías comision á los dichos Señores Don Julian Patricio Saenz de Buruaga , y Don Francisco Antonio de Acha , Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , y Llodio , para que á nombre de la Provincia hagan legacia á los dos Cabildos de la Colegial, y Universidad de esta Ciudad , suplicando que desde la tarde de este dia , y hora en que se cante la Vigilia por el Anima de nuestro Católico Monarca y Señor Don Carlos III. (que esté en gloria) se toquen las campanas en sus respectivas torres á clamores fúnebres hasta el

Resolución.

dia de mañana á el tiempo de Avemarias : y á los Señores Don Ubaldo de Orueta , y Don Tomas Antonio de Zuazua , Procuradores Generales de dicha Ciudad , y de la Hermandad de Aramayona , comisionaron para que hiciesen igual legacia en los Conventos de San Antonio , Santa Clara , y la Magdalena : á los Señores Don Juan Gregorio de Aldama , y Don Felipe Santiago de Acha , Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala , comisionaron para igual legacia en los Conventos de Santo Domingo , y Santa Cruz : y á los Señores Don Juan Ramon de Oquerruri , y Don Juan José de la Fuente , Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , y Arrastaria , dieron sus Señorías comision para que advocándosen con el Reverendo Padre Guardian de este Convento , le hagan presente la resolucion de la Provincia , y su deseo de que dichas Exêquias se executen la tarde de este dia ; y en el de mañana segun lo tiene acordado. Y habiendo salido de la Sala todos los dichos Señores Comisionados para cumplir con la comision que respectivamente les estaba encargada , á breve rato volvieron á entrar en ella , precedida la señal acostumbrada , los dichos Señores Don Juan Ramon de Oquerruri , y Don Juan José de la Fuente ; y habiendo ocupado sus asientos , hicieron

presente que en cumplimiento de su comision se habian advocado con el Reverendo Padre Guardian de este dicho Convento , á quien habiéndole manifestado la resolucion de la Provincia , y su deseo de que las funciones Fúnebres por el Alma de nuestro Católico Monarca y Señor Don Carlos III. se hiciesen en los dias y horas señaladas por la Provincia, les habia respondido que desde luego su Comunidad estaba pronta para celebrar dicha funcion segun lo tenia acordado la Provincia : y subseguidamente fueron entrando en esta Sala todos los demas Señores Capitulares á quienes se comisionó para hacer legacia á las Comunidades Eclesiásticas , y Regulares , suplicando el toque de campanas , y todos manifestaron habian estado con las Comunidades de su comision , y que habiéndoles hecho presente la legacia de la Provincia , todas les expresaron darían las órdenes correspondientes para el toque de campanas en sus respectivas torres en la conformidad que lo tenia resuelto y acordado.

En esta Junta de una union y conformidad acordaron los Señores Constituyentes , que con la dicha funcion de Exêquias que ha de hacer la Provincia en la conformidad acordada , es visto haber cumplido ésta , y todas sus Hermandades con lo mandado por la citada
Real

Real Orden de veinte y tres de Diciembre último.

Que á los presos de Provincia se les contribuya con real y medio diario en atencion á la subida del pan.

En esta Junta habiéndose leído un auto proveído por el Señor Diputado General con fecha de siete del corriente, por el que manda que en atencion á el extraordinario exceso del precio del pan, y demas alimentos precisos, se contribuya con real y medio diario á los presos de la Provincia: enterados sus Señorías de su contexto aprobaron lo acordado por dicho Señor Diputado General, y que hasta tanto que tenga otra novedad el precio del trigo se contribuya á los presos de Provincia con el real y medio diario, segun lo acordado por dicho auto.

Hace presente el Señor Diputado General una carta escrita á su Señoría por Don Sebastian Cerrillo.

El Señor Diputado General hizo presente en esta Junta una carta escrita á su Señoría por Don Sebastian Cerrillo, Síndico de la Villa y Hermandad de Arciniega, en la que le incluye un testimonio del decreto ó acuerdo hecho por dicha Hermandad en diez y ocho de Enero pasado, signado por Don Pablo Antonio de Aldama, Escribano Real por su Magestad, y del Número de dicha Hermandad, que una y otro fueron leídos por uno de nosotros los Secretarios. Y enterados sus Señorías de su contexto acordaron que la referida carta y testimonio con el poder otorgado por dicha Hermandad de Arciniega pasen á el Ase-

Resolucion.

sor de la Provincia por mano del Tesorero General de ella , para que en su vista , é informándose del Señor Diputado General sobre el asunto que comprehende , exponga lo que en el particular le parezca , y ponga su dictamen por escrito.

De una union y conformidad señalaron los Señores Constituyentes para la concurrencia , y celebrar la Vigilia y Honras por el Alma de nuestro Católico Monarca y Señor Don Carlos III. las tres horas de la tarde de este dia , y las ocho y media de la mañana para la Misa , Oracion Fúnebre y Nocturno. Y consiguientemente señalaron para la celebracion de Juntas las tres horas de la tarde del dia de mañana , y nueve de la mañana siguiente.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

*JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA del dia doce de Febrero.
por la tarde.*

EN la Ciudad de Vitoria y Sala principal de la Casa habitacion del Señor Don Manuel de Llano , Maestro de Campo , Comisario y Diputado General de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , á las tres horas de

Se señalan horas para la concurrencia á la Vigilia , Nocturno , Misa y Oracion Fúnebre por el Alma del Católico Monarca Don Carlos III. , y celebracion de estas Juntas.

la tarde del dia doce de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve años , estando juntos y congregados su Señoría , y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de dicha Muy Noble Provincia , nominados en la Acta de la mañana de este dia , para tratar y deliberar lo conveniente al servicio de ambas Magestades , bien , utilidad y mayor conservacion de esta dicha Muy Noble Provincia, y sus Hermandades , con asistencia de Don Fernando de Ibarreta , y Don Pedro de Zalvidea , Alcaldes de Hermandad por esta dicha Ciudad , y Don Pedro Antonio Arrazola Oñate , que lo es por la Jurisdiccion de ella, y del Alcalde de Hermandad de la de Urbustaiz , y del expresado Tesorero , por testimonio de nosotros los Secretarios dixeron ser la hora señalada para celebrar el Nocturno ó Vigilia acordada por la Provincia la mañana de este dia por el fallecimiento del Rey nuestro Señor Don Carlos III. ; (que esté en gloria) y en su consecuencia salieron sus Señorías con los Maceros , Caxas , y Clarines enlutados para el Convento de San Francisco de esta dicha Ciudad , donde y en su Capilla mayor estaba prevenido un crecido Túmulo, cubierto de terciopelo negro , y en él colocadas las insignias Reales con muchas luces y achas por su circunferencia : y despues de haber

ber ocupado la Provincia los sitios acostumbrados , se cantó en la misma Capilla mayor por la Comunidad del referido Convento un Nocturno ó Vigilia , y finalizó la funcion con varios responsos , habiéndose tocado durante ella en todas las Parroquias y Conventos de esta Ciudad las campanas á clamores fúnebres, á cuya funcion asistieron muchos Caballeros, y personas distinguidas de esta dicha Ciudad así eclesiásticas como seculares. Con lo qual, despues de haver acompañado la Provincia á el Señor Diputado General hasta su casa en la forma acostumbrada , se disolvió esta Junta , de que nosotros los Secretarios damos fé.

*JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
del dia trece de Febrero
por la mañana.*

EN la Ciudad de Vitoria y Sala principal de la Casa habitacion del Señor Don Manuel de Llano , Maestro de Campo , Comisario y Diputado General de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , á cosa de las ocho y media de la mañana del dia trece de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve años , estando juntos y congregados su Señoría , y los Señores Procuradores Generales de las Herman-
da-

dades de esta dicha Muy Noble Provincia, nominados en la Acta de la mañana del dia de ayer, para tratar y deliberar lo conveniente al servicio de ambas Magestades, bien, utilidad y mayor conservacion de esta dicha Muy Noble Provincia, y sus Hermandades, con asistencia de Don Fernando de Ibarreta, y Don Pedro de Zalvidea, Alcaldes de Hermandad por esta dicha Ciudad de Vitoria, y Don Pedro Antonio de Arrazola Oñate, que lo es por la Jurisdiccion de ella, y la del Alcalde de Hermandad de la de Urcabustaiz, y del expresado Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero, por testimonio de nosotros los Secretarios dixeron ser la hora señalada para celebrar el Nocturno, Misa y Oracion Fúnebre por el Rey nuestro Señor Don Carlos III. (que esté en gloria) ; y en su conformidad salieron sus Señorías con los Mace-ros, Caxas y Clarines enlutados para el Convento de San Francisco de esta dicha Ciudad, en cuya Capilla mayor estaba prevenido el Túmulo cubierto de terciopelo negro, y en él colocadas las insignias Reales con muchas luces y achas en la misma forma que resulta de la Acta del dia de ayer: y despues de haber ocupado sus Señorías sus respectivos asientos, se cantó en la misma Capilla mayor por la Comunidad de dicho Convento con mucha gravedad

y pausa un Nocturno , y al final de él un Responso , y en seguida una Misa cantada , y oficiada con igual gravedad por dicha Comunidad : y concluida , dixo la Oracion Fúnebre el Reverendo Padre Lector de Teología en el dicho Convento de San Francisco Fray Miguel Ruiz de Alda , y despues se cantó un Responso , á cuyo tiempo se tocaron las campanas en todas las torres de las Parroquias y Conventos á clamores fúnebres , habiendo asistido á esta funcion numeroso concurso , y muchas personas de la mayor distincion así eclesiásticas como seculares. Con lo qual , habiendo acompañado al dicho Señor Diputado General hasta su casa en la forma acostumbrada, se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA del dia trece de Febrero por la tarde.

EN la Ciudad de Vitoria , y casa habitacion del Señor Don Manuel de Llano , Maestro de Campo , Comisario y Diputado General de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , la tarde del dia trece de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve , estando con-

gregados en la forma acostumbrada los Señores Maestre de Campo, Comisario y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha Muy Noble Provincia, nominados, y que prestaron el correspondiente juramento en la Junta celebrada el dia de ayer, con asistencia de los quatro referidos Alcaldes de Hermandad, y la del dicho Tesorero, habiendo acordado sus Señorías uniformemente celebrar esta Junta en la dicha casa del Señor Diputado General en atencion á la grande intemperie y frialdad que se experimenta, y sin que sirva de exemplar, por testimonio de nosotros los dichos Secretarios decretaron lo siguiente.

Hace presente el Señor Diputado General la Real Cédula de su Magestad de 30. de Diciembre.

El dicho Señor Diputado General hizo presente en esta Junta la Real Orden comunicada á la Provincia con fecha de treinta de Diciembre último, en la que dando su Magestad parte del fallecimiento del Rey su amado padre y Señor Don Carlos III., encarga sea proclamado, y levanten pendones en su Real nombre en todas las Ciudades, Villas y Lugares en que sea costumbre hacer esta demostracion. Y habiéndose leído por uno de nosotros los Secretarios la citada Real Cédula, y oído á dicho Señor Diputado General lo executado antecedentemente por la Provincia en otros actos de Proclamacion, de una

union y conformidad acordaron sus Señorías que este suntuoso y solemne acto se haga y execute á las diez horas del dia de mañana , y que para su efecto se congregue la Provincia en la casa de la habitacion de dicho Señor Diputado General , desde donde saldrá para la del Excelentísimo Señor Marques de Montehermoso , donde recibirá dicho Señor Diputado General el Real Estandarte para dicha Proclamacion , que se executará en el tablado que para este efecto está preparado en el campillo frente de la Casa-Palacio de dicho Excelentísimo Señor , y que desde allí irá la Provincia en procesion por el campillo á la Calle de la Cuchillería , y pasará por ésta hasta la Sala de Provincia : y para que este acto se execute con la solemnidad que corresponde á la autoridad de la Provincia , y al grande objeto de él , acordaron los Señores Constituyentes dar como dieron su comision á los mismos Señores nombrados en la Junta celebrada el dia de ayer , para que cada uno de ellos respectivamente hagan la correspondiente legacia á nombre de la Provincia á las Comunidades Eclesiásticas , y Regulares , suplicando que en las torres de sus Iglesias se repiquen las campanas en la forma acostumbrada en ocasiones semejantes , empezando desde este dia al toque de oracion , y continuando el

de

de mañana, y en el siguiente á las diez de la mañana, á cuyo tiempo se cantará el *Te Deum* en la Iglesia del Convento de San Francisco.

Nombramiento de Comisario para la eleccion de Capitulares para la entrega del Real Estandarte, llevar los Gallardetes, y de sus acompañados.

Subseguidamente de una union y conformidad nombraron á el Señor Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, para que elija y nombre de entre los Señores Constituyentes el que ha de hacer la entrega del Real Estandarte al Señor Diputado General para el acto de la Proclamacion, é igualmente de los que deberán llevar los Gallardetes, y de sus acompañados. Y habiendo aceptado la comision el dicho Señor Don Pablo Antonio de Aldama, hizo en su cumplimiento el nombramiento siguiente: para la entrega del Real Estandarte al Señor Diputado General nombró á el Señor Don Ramon de Oquerruri, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, y por sus acompañados á los Señores Don Julian Patricio Saenz de Buruaga, y Don Ubaldo de Orueta, Procuradores Generales de la de Vitoria: para llevar los Gallardetes á los Señores Don Juan Gregorio de Aldama, y Don Juan José de la Fuente, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Arrastaria, y por sus acompañados á los Señores Don Felipe Santiago de Acha, y Don Francisco de Ayala, Procuradores Ge-

nerales de las Hermandades de Ayala , y Arrazua. Y en este estado los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria dixeron que la eleccion hecha por el insinuado Don Pablo Antonio de Aldama no páre perjuicio á los derechos que sobre el asunto puedan competir á la Ciudad y Hermandad á quien representan , sobre que hacian las protestas mas útiles y convenientes , á fin de preservar ilesos los derechos que le puedan corresponder ; á que por los demas Señores Procuradores Generales se hicieron las correspondientes contraprotestas , á fin de preservar sin ofensa los derechos de la Provincia, por quanto los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria no acreditan tener derecho alguno de preheminiencia á los demas Señores Procuradores Generales por privilegio , executoria ni otro documento , y que en los lances de Proclamacion anteriores ha hecho la Provincia el nombramiento en la misma conformidad que al presente sin reclamacion contraria.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA del dia catorce de Febrero por la mañana.

EN la Ciudad de Vitoria y sala principal de la casa habitacion del Señor Don Manuel de Llano, Maestro de Campo, Comisario y Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, á las diez horas de la mañana del dia catorce de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve años, estando juntos y congregados su Señoría, y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de dicha Muy Noble Provincia, nominados en la Acta del dia doce de este dicho mes, para tratar y deliberar lo conveniente al servicio de ambas Magestades, bien, utilidad y mayor conservacion de esta dicha Muy Noble Provincia, y sus Hermandades, con asistencia de los referidos quatro Alcaldes de Hermandad, y la del expresado Tesorero, por testimonio de nosotros los Secretarios resolvieron lo siguiente.

Estando así juntos sus Señorías todos vestidos de gala, y siendo llegada la hora señalada para hacer y celebrar el suntuoso y solemne acto de la Proclamacion de la Católica Persona de nuestro Rey y Señor Don Carlos IV., y que todas las cosas concernientes á el

*Proclamacion
de nuestro Católico Monarca
y Señor Don
Carlos IV.*

asunto estaban prontas , resolvieron el hacer este solemne y deseado acto , y para ello salieron sus Señorías de dicha casa , y á son de caxas y clarines con mucha grandeza y autoridad pasaron desde ella por la Calle de la Herería , y delante del Convento de Santo Domingo para la Villa de Suso , y campillo que está frente del Palacio del Excelentísimo Señor Marques de Montehermoso , en donde se hallaba dispuesto y preparado un dilatado tablado ricamente adornado de Alfombras y colgaduras de damasco , y un rico dosel de terciopelo carmesí con galones y franjas de oro, y debaxo de él la efigie de nuestro Rey y Señor Don Carlos IV. , que en un quadro crecido pintado y dorado por su circunferencia se hallaba en medio del dicho tablado , en el que se fueron colocando en esta forma. Primeramente el dicho Señor Diputado General debaxo del dicho dosel y efigie de nuestro Rey y Señor , y todos los dichos Señores Capitulares á continuacion por su orden , y seguidamente el Tesorero , y nosotros los dichos Secretarios , y despues los dichos quatro Alcaldes de Hermandad. Y habiendo todos tomado sus respectivos asientos en el interior de dicho tablado , y pasado un breve intervalo, que se gastó en oír la dulce melodía con que las Capillas de Música que hay en esta Ciudad

dad tañían los instrumentos músicos , los Señores Don Ramon Antonio de Oquerruri, Don Julian Patricio Saenz de Buruaga , y Don Ubaldo de Orueta , Comisarios el primero para entregar el pendon al Señor Diputado General , y los otros dos para sus acompañados , y los Señores Don Juan Gregorio de Aldama , Don Juan José de la Fuente , Don Felipe Santiago de Acha , y Don Francisco de Ayala , Comisionados los dos primeros para llevar los Gallardetes , y los otros dos sus acompañados , se levantaron de sus respectivos asientos , y con asistencia de nosotros los Secretarios , el referido Tesorero de esta dicha Muy Noble Provincia , y los expresados quatro Alcaldes de Hermandad , pasaron desde el dicho tablado con los Maceros, Atambores , Clarines , y Capillas de Música que iban delante tocando sus respectivos instrumentos á la dicha Casa-Palacio del Excelentísimo Señor Marques de Montehermoso , en donde se hallaba en uno de los balcones principales que cae hácia el citado campillo el dicho Pendon de damasco carmesí bordado en oro con las Armas Reales por un lado , y por el otro las de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia , y adornado con franjas de oro á el canto puesto en una bara dorada , el que tomó con rodilla en tier-

ra el dicho Señor Don Ramon de Oquerruri, y los nominados Señores Don Juan Gregorio de Aldama, y Don Juan José de la Fuente los dos Gallardetes de tafetan blanco guarnecido con franja de oro á el canto, y con sus baras doradas lo mismo que dicho pendon, que estaban tambien colocados en el mismo balcon á los dos lados del Pendon, y á la vista del citado tablado; y en esta forma el dicho Don Ramon de Oquerruri con el Pendon, y ocupando sus dos lados los acompañados, y los dichos Don Juan Gregorio de Aldama, y Don Juan José de la Fuente con los Gallardetes, y ocupando tambien sus dos costados los referidos respectivos acompañados, volvieron en la misma forma hasta el citado tablado, y quedaron en medio del centro de los Señores Constituyentes de la Junta los dichos Señores Comisarios del Pendon, y Gallardetes con sus acompañados, y nosotros los Secretarios inmediatos, aunque algo mas atras, y luego el dicho Señor Don Ramon de Oquerruri se puso enfrente, y junto á su Señoría el dicho Señor Diputado General con el dicho Pendon, y hecha la genuflexion le dixo que como tal Comisario de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, y en su nombre le entregaba aquel Pendon, para que lo levantase, tremolase y batiese por la Cató-

lica Persona del Señor Don Carlos IV., proclamándole por Rey y Señor natural de estos Reynos de España baxo de las condiciones y circunstancias con que esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia se entregó voluntariamente á el Rey Don Alonso el XI., sobre que le hacia el requerimiento mas formal una, dos, tres, y las demas veces en derecho necesarias, pidiendo como pidió á nosotros los dichos Secretarios, que estabamos inmediatos para asegurarnos de todo lo que pasaba, por fé y testimonio, y á todos los circunstantes le fuesen testigos. Y habiendo el expresado Señor Diputado General puesto la rodilla en tierra recibió con todo acatamiento y veneracion el citado Pendon, y acompañado de los Señores Comisarios de Gallardetes pasó, estando levantados todos los Señores Constituyentes de la Junta, con la ostentacion, gravedad y circunspeccion que requería el acto á la frente del mismo tablado, y nosotros los Secretarios algo inmediatos mas atras para certificarnos de lo que acaecia, y luego dixeron desde ambos costados del mismo tablado el un Macero por una parte: SILENCIO, SILENCIO, SILENCIO, y el otro por la otra: OÍD, OÍD, OÍD, expresando su Señoría con mucha gravedad: *ALAVA, ALAVA, ALAVA por la Católica persona de nuestro Rey y Señor Don Carlos*

los Quarto, que *VIVA*, levantando, tremolando y batiendo á lo alto el citado Real *PENDON*, á que se siguió el repique general de campanas, acompañamiento de música, trompas, clarines y disparo de la artillería, y las repetidas voces de júbilo y alegría del lucido y numeroso concurso de gentes de todas clases, que á voz en grito decían: *VIVA, VIVA, VIVA*, y otras demostraciones con que explicaron su gozo interior. Y executado este solemne acto se hicieron otros dos en todo iguales, uno á el lado derecho, y otro al izquierdo del citado tablado, manifestando su Señoría dicho Señor Diputado en su semblante y acciones el sumo gozo que interiormente sentia de semejante Proclamacion. Y despues de un breve espacio de tiempo que se pasó en que se desembarazase el paso del mucho concurso de gentes, fueron los Señores Constituyentes de esta Junta en procesion, cerrándola con el *REAL ESTANDARTE* el dicho Señor Diputado General, ocupando sus dos lados los dichos Señores acompañados cada uno el suyo, y despues los dichos Señores Don Juan Gregorio de Aldama, y Don Juan José de la Fuente con los Gallardetes, á son de Caxas, Clarines, y Capillas de Música, y acompañamiento de muchos Caballeros, y personas distinguidas de esta Ciudad,

así

así eclesiásticas , como seculares , por la Villa de Suso , y Calle de la Cuchillería , donde estaban las puertas , balcones y ventanas ricamente adornadas de tapicerías , colgaduras de terciopelo , damascos y de otras telas de mucho valor , hasta la Sala Consistorial de esta dicha Muy Noble Provincia , en donde quedó colocado dicho REAL PENDON y Gallardetes. Con lo qual , habiendo acompañado á dicho Señor Diputado General hasta su casa la Provincia , y muchos Caballeros , y personas eclesiásticas y seculares de distincion , se dió por disuelta esta Junta , de que nosotros los Secretarios damos fé.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA del dia quince de Febrero por la mañana.

Se dá comision al Caballero Diputado General, para que á nombre de la Provincia dé el aviso correspondiente de haberse cumplido con las funciones de Exêquias , y Proclamacion encargadas por Reales Ordenes de 23. y 30. de Diciembre pasado.

EN esta Junta de una conformidad se dió comision al Señor Diputado General , para que á nombre de la Provincia dé el aviso correspondiente de haberse cumplido con las funciones de Exêquias y Proclamacion encargadas por Reales Ordenes de veinte y tres y treinta de Diciembre del año próximo pasado.

Habiéndose tratado en esta Junta de que con el motivo de la intemperie é incomodi-

Que en obsequio de S. M. se do-

dades que han ocurrido se habian omitido algunos gastos de poca utilidad pública, que se han acostumbrado hacer en las suntuosas funciones de Proclamaciones de los Reyes nuestros Señores, y que seria muy del agrado de su Magestad el que en obsequio suyo se dotasen doce Doncellas pobres naturales de la Provincia para tomar estado de Matrimonio precisamente; y considerando que estas obras de misericordia en la situacion mas miserable por la falta de cosecha y carestía del pan han de ser mas agradables á su Magestad, de una union y conformidad acordaron los Señores Constituyentes, que en obsequio de nuestro Católico Monarca y Señor Don Carlos IV. se doten doce Doncellas pobres naturales de la Provincia dos de cada Quadrilla con la propina de doscientos ducados cada una, para ayuda de tomar estado de Matrimonio precisamente en el término de dos años contados desde el dia en que se sorteasen desde la edad de diez y seis á veinte y ocho años, y para este efecto se forme lista con toda justificacion é integridad por las Justicias ó Procuradores Generales con intervencion del Cura Párroco, remitiendo testimonio de esto, libre de derechos, dentro de un mes de la fecha al Señor Diputado General, para que su Señoría haga el sortéo de dichas doce Doncellas, y dos de

ten doce doncellas pobres naturales de la Provincia para ayuda de tomar estado de Matrimonio con la propina de 200. ducados cada una.

cada Quadrilla con la expresada dôtacion de á doscientos ducados cada una , para que los emplee en cosas útiles á su establecimiento, baxo la calidad de que dicha cantidad no se les haya de entregar hasta que se verifique haber contrahido su Matrimonio , que deberán justificar por certificacion del Cura que asistiere á él , que se ha de presentar legalizada á dicho Señor Diputado General , con cuya justificacion dará su Señoría en favor de la dotada el libramiento correspondiente contra el Tesorero General de los fondos de la Provincia.

Presenta la Provincia al Señor Diputado General en obsequio de su gratitud el Real Estandarte , y Gallardetes.

En esta Junta de una union y conformidad acordaron los Señores Constituyentes , que en atencion á el mucho amor y zelo que el Señor Diputado General ha manifestado á la Provincia , y á las finas demostraciones que en su obsequio ha executado en las funciones de Proclamacion de nuestro Católico Monarca y Señor DON CARLOS IV. , se sirviese su Señoría recibir de la Provincia en demostracion de su gratitud el Real Estandarte , que levantó y tremoló en el acto de la Proclamacion , y los dos Gallardetes de su acompañamiento : de que enterado dicho Señor Diputado General aceptó su Señoría el regalo y fina demostracion de la Provincia , expresando la tendría como blason de su casa.

Se presentó y leyó un memorial del Licenciado Don Manuel de Idiaquez , cuyo tenor es el siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Alava. SEÑOR. Don Manuel de Idiaquez , Abogado de los Reales Consejos , Defensor de Reos y Consultor de V. S. con el mayor respeto dice: Que en la primera Junta General del dia cinco de Julio del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco mereció se aprobase la eleccion y nombramiento de aquel empleo , que se le confirió interinamente en Junta Particular de siete de Noviembre de ochenta y quatro , habiendo procurado desempeñar los negocios que han ocurrido hasta la actualidad con toda exactitud y puntualidad. Y aunque sola esta satisfaccion pudiera estimular á el exponente para proponerla por el más recomendable mérito en logro de la pretension que intenta , sin contar con las tareas y actos literarios que ha sufrido de diez y siete años á esta parte en la carrera de la Jurisprudencia Civil y Canónica teórica y práctica , la que principalmente se ha propuesto consiste en haber merecido del Señor Diputado General , que desde que dignamente fue promovido á este empleo se ha valido del exponente en los asuntos que ha exigido la necesidad quando el Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola , Asesor propietario,

Se presenta un memorial del Licenciado Don Manuel de Idiaquez.

rio , ha estado ausente ó con excepcion legítima para tomar conocimiento en ellos , habiendo correspondido el desempeño en igual forma que en los negocios insinuados , como informará á V. S. el mismo Señor Diputado : y en su atencion , para que el exponente tenga en lo sucesivo nuevo motivo de estrechar su reconocimiento y obligacion empleándose en obsequio de la Provincia con el objeto imprescindible de sus adelantamientos , suplica á V. S. se digne conferirle el empleo de Asesor , y demas anexo á él en calidad de interino y supernumerario , sin sueldo alguno ni salario , baxo de este concepto , y la futura en propiedad para despues de la muerte ó dimision del expresado Segurola. Así lo espera el suplicante de la notoria bondad de V. S. , en que recibirá especial merced. Vitoria trece de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve. = Manuel de Idiaquez.

Resolucion.

Y enterados sus Señorías del contexto de dicho memorial , habiendo informado el dicho Señor Diputado General haberle escrito el Ilustrísimo Señor Conde de Tepa recomendando la pretension del insinuado Don Manuel de Idiaquez , acordaron acceder á su solicitud en todos los particulares que incluye el memorial, confiriéndole como le conferían el empleo de Asesor de esta Muy Noble Provincia , y de-

mas anexo á él en calidad de interino y supernumerario del Licenciado Don José Nicolas de Segurola , y la futura en propiedad para despues de la muerte ó dimision que éste haga del referido empleo , sin sueldo ni salario alguno por ahora , y baxo la calidad de que esta provision no sirva de exemplar para en lo futuro.

Consiguientemente se presentó y leyó otro memorial del Licenciado Don Tadeo Manuel Delgado , cuyo tenor es el siguiente.

Otro del Licenciado Don Tadeo Manuel Delgado.

SEÑOR. El Licenciado Don Tadeo Manuel Delgado , Abogado de los Reales Consejos , y Asesor y Consultor de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia , con el debido respeto dice : que despues de haberse empleado en servicio de V. S. en la Villa y Corte de Madrid , mereció á su generosidad el título de Asesor y Consultor honorario , en que ha hecho lo que los sus Señores Diputados Generales se han dignado ordenarle con el zelo , prontitud y desinterés , que podrá informar el Señor aétual Maestro de Campo : y deseando continuar sus méritos , suplica á V. S. que en caso de conferir al Licenciado Don Manuel de Idiaquez la consultoría en propiedad para en caso de fallecer ó ausentarse el Licenciado Don José Nicolas de Segurola , se digne tenerlo presente para la defensoría de Reos , que

aquel obtiene , confiriéndosela desde ahora para quando vaque con las mismas qualidades que á dicho Licenciado Idiaquez se confiera la consultoria. Asi lo espera de la grandeza de V. S. , en que recibirá merced. Vitoria y Febrero trece de mil setecientos ochenta y nueve. = Tadeo Manuel Delgado.

Resolucion.

Y enterados los Señores Constituyentes del contenido del preinserto memorial , de una union y conformidad acordaron el conferir, y confirieron el empleo de Defensor de Reos de esta dicha Muy Noble Provincia á el citado Don Tadeo Manuel Delgado en calidad de interino del Licenciado Don Manuel de Idiaquez , y la futura en propiedad para despues de su vacante , sin que sea visto que esta provision sirva de exemplar para en lo futuro.

Se presenta un memorial por Angel de Echazarra , vecino del Lugar de Angostina.

En esta Junta se presentó y leyó un memorial de Angel de Echazarra , vecino y Regidor del Lugar de Angostina de la jurisdiccion de la Villa de Bernedo , con un testimonio de sentencia arbitraria dada en el pleito seguido entre la dicha Villa , y sus Aldeas de Villafria , y Navarrete , y el citado Lugar de Angostina sobre aprovechamiento de sus montes. Y leidos que fueron dicho memorial y testimonio , acordaron sus Señorias pasasen á el Asesor de Provincia , é informe para

ra las primeras Juntas del mes de Julio lo que tenga por conveniente.

En esta Junta se presentó y leyó el dictamen del Licenciado Don José Nicolas de Segurola, en vista de la carta de Don Sebastian Cerrillo, Síndico de la Villa y Hermandad de Arciniega, y del testimonio del decreto de dicha Hermandad, cuyos documentos, que se mandaron insertar, son del tenor siguiente.

En razon de la carta escrita por Don Sebastian de Cerrillo.

Señor Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava. Muy Señor mio. El adjunto testimonio informará á V. S. lo resuelto y acordado por esta Hermandad sobre el asunto que contiene, y se lo dirijo de su órden para la debida inteligencia, esperando aviso de su recibo, y de lo que en el particular le ocurra, para satisfacer á mi encargo.

Carta.

Con este motivo me ofrezco á la disposicion de V. S. deseoso de emplearme en quanto sea de su obsequio, y en el interin merezco el honor de sus preceptos. Ruego á nuestro Señor guarde la vida á V. S. muchos años. Arciniega y Febrero cinco de mil setecientos ochenta y nueve. B. L. M. de V. S. su mas seguro servidor: Sebastian de Cerrillo.

Don Pablo Antonio de Aldama, Escribano Real de su Magestad, (que Dios guarde)

Testimonio.

de) y del Número y Ayuntamiento de esta Noble Villa y Hermandad de Arciniega, donde soy vecino, certifico y hago fé, que en el General celebrado por los Señores de Justicia y Regimiento, Caballeros, Escuderos, Hijosdalgo, vecinos de ella, el dia diez y ocho del corriente mes por mi testimonio dispuso y ordenó su decreto en razon de los asuntos y cosas que la ocurrieron, y se la ofrecieron tratar y resolver, entre los quales fue uno el siguiente.

Que conferían el mas especial, general, amplio y cumplido poder á los dichos Don Sebastian de Cerrillo, y Don Pedro de Partearroyo, y á cada uno *insolidum* con cláusula de que lo puedan substituir á su arbitrio, para que representen al Caballero Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, que el voto que dió Don Joaquin de Menoyo en la primera Junta del dia once de Julio del año próximo pasado, para que á costa de la Provincia, y esta Hermandad vaya persona á la Corte, y pleito que parece se ventila en el Consejo de Guerra, y su Sala de Justicia sobre corta de árboles para la construccion de Vageles de la Real Armada, y paga de su valor, fue y es totalmente opuesto á los intereses é intenciones de esta Hermandad, quien con la mayor presteza ofre-

ofreceria desde luego á la disposicion de su Magestad quantos árboles tiene en su territorio si fuesen útiles para el insinuado fin , sin respeto á intereses , ni mas premio que el que se halla señalado ; y que á mayor abundamiento, y para lo conducente repetian , y se afirmaban en las protestas que anteriormente tenian hechas los Procuradores representantes de esta Hermandad , y señaladamente las que hicieron en la segunda Junta de nueve de Julio de mil setecientos ochenta y cinco , y en el siguiente año de mil setecientos ochenta y seis ; y si dicha representacion no causa el efecto que desean los Señores otorgantes , suspendiendo el nombramiento é ida del tal Diputado á la Corte , para que acudan al Tribunal correspondiente á pedir cuentas de los haveres de Provincia , el desagravio y resarcimiento de daños y perjuicios , y que se mande retirar al tal Diputado , y tambien que como solicitador de esta negociacion se le castigue , y prive de sus dietas , y quando no , que las paguen los que así lo dispusieron , y se indemnice á esta Hermandad de los demas perjuicios que se la ocasionaron las últimas Juntas : cuyo capítulo vá bien y fielmente deducido del decreto original citado , que queda en el libro de Acuerdos de esta dicha Villa , firmado de los Señores de Justicia , y de otros muchos ve-

cinos, y por mi refrendado, á el que me remito; y para que conste donde convenga doy el presente de pedimento del Síndico Don Sebastian de Cerrillo en esta mencionada Villa y Hermandad de Arciniega á veinte y nueve dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y nueve años. ✠ EN TESTIMONIO DE VERDAD. ✠ Pablo Antonio de Aldama.

DiEtamen.

He visto la carta que Don Sebastian de Cerrillo, dirigida desde Arciniega al Señor Diputado General con fecha de cinco del corriente, y el testimonio de la AËta del Ayuntamiento general celebrado por la Justicia Regimiento de aquella Hermandad en diez y ocho de Enero último, que la acompaña: y habiéndome informado de dicho Señor Diputado General en razon de los pasages ocurridos, y el estado del expediente sobre corta de árboles para el Real servicio, teniendo presentes los Acuerdos de V. S. en sus Juntas Generales, digo, que aquella, según su contexto, se reduce á hacer saber á dicho Señor Diputado General la resolucion del Ayuntamiento, que sin duda es poco decorosa á su Señoría, porque supone que el nombramiento de Diputado para la promocion del expediente sobre corta de árboles, que V. S. cometió á su discrecion y arbitrio, se ha reducido á una negociacion, y que hay solicitador de ella, que merece ser

castigado, y privado de sus dietas.

Considero que en el dia no puede causar efecto alguno aquella deliberacion del Ayuntamiento contra lo acordado por V. S. en sus Juntas Generales segunda de seis, y primera de once de Julio del año último por mayoría de votos de los Señores Constituyentes, entre quienes conspiró el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega, cuyo voto no se puede revocar por el medio irregular de una carta dirigida á dicho Señor Diputado General, que como comisionado de V. S. para el asunto no puede dexar de cumplir con su comision, porque un Concejo ó Ayuntamiento en particular quiera retratarse de lo que se hizo y resolvió con su legitima representacion estando juntos todos los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de V. S. en su Sala Capitular segun costumbre.

Si la de Arciniega se consideraba con derecho para retratar el voto de dicho su Procurador, debia usar de otros medios, y mas quando para las aëtuales Juntas ha enviado Procurador con su poder general para todos los asuntos ocurrentes.

Sobre todo en el dia no debe embarazar á V. S. dicha carta; pues solo se dirige á dicho Señor Diputado General, cuya discrecion graduará su poco mérito en las circunstancias,

y tendrá presente que la comision de que está encargado no previene que precisamente envíe Diputado á la promocion del citado expediente, sino que teniéndolo por conveniente nombre y envíe la persona que sea de su mayor confianza y satisfaccion, y que en el suponer una negociacion, y un solicitador de ella, sin que todavia esté nombrada la persona, ni tal vez el Señor Diputado General haya deliberado enteramente, es una especie de impostura indecorosa á su carácter, zelo y justificacion, sobre que su Señoría tomará siendo necesario las providencias que sean del caso. Así lo siento, salvo &c. De mi Estudio. Vitoria y Febrero quince de mil setecientos ochenta y nueve. = Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola.

Resolucion.

Y enterados sus Señorías del contexto del preinserto dictamen, acordaron el conformarse con él, y que se tenga por decreto y resolucion de la Provincia: y tambien dieron comision á dicho Señor Diputado General, para que en razon del asunto que comprehende el citado testimonio preinserto tome su Señoría las providencias que tuviere por oportunas, para cuyo efecto se le entreguen los documentos originales.

Memorial del Señor Don Ramon de Oquerruri.

En esta Junta presentó el Señor Don Ramon de Oquerruri, Procurador General de la

la Hermandad de Salvatierra , el escrito siguiente.

Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava. SEÑOR. Don Ramon de Oquerruri, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , con el respeto debido digo : Que habiendo merecido á V. S. el que me nombrase por Comisario para entregar el Pendon á el Señor Diputado General en la solemne Proclamacion que se celebró el dia de ayer á nombre de esta Provincia por la Magestad Católica del Señor Don Carlos IV. , dándome por acompañados á los Señores Don Julian Saenz de Buruaga , y Don Ubaldo de Orueta , Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria , deseoso de evitar qualquiera competencia que pudiera ocurrir en la precedencia de asientos despues de aquel aēto , propuse en casa del mismo Señor Diputado se me señalase el que debia tener luego que hiciese la entrega del Pendon hasta que se concluyese la Proclamacion en la Sala Capitular , segun estaba determinado ; y teniendo presente lo ocurrido con igual motivo en el año de cinquenta y nueve para la Proclamacion del Señor Don Carlos III. , (que de Dios goce) se me dixo que hecha la entrega del Pendon ocupase el primer asiento á la mano derecha de dicho Señor Diputado ; pues me correspondia

en virtud de la comision que se me habia con-
ferido , y por la naturaleza y circunstancias
del aĉto , siendo esto lo mismo que yo compre-
hendia , y habia insinuado. Y queriendo ob-
servar exáctamente esta premeditada propues-
ta , pasé , despues que hice la entrega del Pen-
don con las ceremonias acostumbradas , á el
asiento que se me habia señalado ; pero ha-
biéndolo ocupado para entonces dicho Señor
Buruaga , me ví en la dura y sonrojosa pre-
cision de trasladarme á el que por privilegio
me corresponde por mi Hermandad : y si en
este aĉto no hice gestion alguna , sin embar-
go de la accion que me correspondia , fue por
oviar las fatales y escandalosas resultas que
suelen producir competencias de esta natura-
leza , considerando tambien que á luego que
se concluyese el primer solemne aĉto de tre-
molar y batir el Pendon y Gallardetes , se
me restituiría dicho asiento , y que á caso hu-
biera sido inadvertencia del Señor Buruaga:
lejos de esto , habiendo procedido á el paseo por
las Calles en la forma acostumbrada , me ví
segunda vez privado , no solamente del asien-
to que me correspondia como Comisario , sino
del que me toca y pertenece por privilegio;
pues los dos Señores Procuradores Generales
de esta expresada Hermandad de Vitoria los
ocuparon respectivamente , cojiendo enmedio
á

á el Señor Diputado , y aunque á presencia de éste reconvine atentamente á el mismo Señor Buruaga , que me dexase libre el asiento que ocupaba , pues sabia me correspondia en virtud de lo tratado , se denegó á tan justa propuesta , y me vi nuevamente en la precision de ir delante de él , sin guardar asiento , órden y estelacion ; cuyos notorios agravios , y de los mas remarcables en la línea de preferencia , fueron notados por muchos de los que presenciaron aquellos actos , siendo no menos remarcable el sonrojo que hube de sufrir en todo el tiempo que duraron , con ofensa mia , y de la representacion de V. S. , y de mi Hermandad. Y aunque por lo que á mi toca me seria indiferente omitir en el silencio la vindicacion de qualquiera accion que me compete ; pero me debo mirar con inaccion las que corresponden á V. S. , y mi Hermandad , antes bien seria justamente reprendido sino las hiciese presentes á V. S. , para sostenerlas y vindicarlas de suerte que en lo sucesivo no puedan perjudicar , ni causar estado semejantes procedimientos : y en esta conformidad suplica á V. S. se sirva acordar las providencias correspondientes en razon de ellos , declarando que en el acto de dicha Proclamacion , y en los demas que le subsiguieren me correspondia el asiento de la mano derecha del Señor Di-

putado en nombre de V. S. , y que esta regla debe regir en qualquiera otra Proclamacion que ocurra : que en todo caso no debió privárseme á lo menos del asiento que me corresponde por mi Hermandad , dándoseme la competente satisfaccion igualmente que á V. S. de los agravios que en aquellos aētos se me hicieron por los expresados Señores Procuradores Generales , y de qualesquiera determinacion en contrario en todo ó en parte el testimonio correspondiente , para usar del derecho que compete á V. S. , y á mi Hermandad , así lo espero de su notoria justificacion, en que recibiré merced y justicia. Vitoria quince de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve. = Ramon Antonio de Oquerruri.

Guardan ceremonia las Señores Don Julian Patricio Saenz de Buruaga , y Don Ramon de Oquerruri, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , y Salvatierra.

Y en su vista , y para determinar lo conveniente sobre el asunto que comprehende, acordaron sus Señorías que los Señores Don Julian Patricio Saenz de Buruaga , y Don Ramon de Oquerruri , Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , y Salvatierra , guardasen ceremonia , como en efecto lo executaron , y salieron de la Sala , habiendo hecho previamente las protestas correspondientes de que no les párase perjuicio , ni á dichas sus Hermandades lo que se determinase durante su ausencia , y por parte de la Provincia las contraprotestas convenientes en pre-

servacion de sus derechos. Y los demas Señores Constituyentes de esta Junta , despues de habersen enterado del contexto del preinserto memorial , teniendo atencion á que si acaso se procedió con alguna equivocacion inculpable , con el fin de evitar en lo subcesivo semejantes sentimientos , uniformemente acordaron que la eleccion de Comisionado para la entrega del Pendon , y conducir los Gallardetes es libre y voluntaria del cuerpo general de la Provincia entre sus Capitulares , sin que Hermandad alguna tenga privilegio ni esencion particular , y que hecha la entrega al Señor Diputado General , debe su Señoría con los dos Gallardetes cerrar la procesion, ocupando los demas Señores Capitulares los mismos asientos que le corresponde segun el órden con que se sientan en la Sala , y que los acompañados que se nombran para el Estandarte y Gallardetes únicamente lo son para acompañar á los Comisarios desde el parage donde se halle hasta el tablado donde se hace la entrega , y que á dicho Señor Procurador de Salvatierra , y demas se les dé testimonio de este decreto si lo pidieren. Y habiendo sido llamados , y entrado á la Sala los dichos Señores Procuradores Generales de Vitoria , y Salvatierra , y héchoseles saber este decreto , dixeron , que reiteraban y ratificaban

Resolucion.

sus protestas , y los demas Señores Constituyentes se afirmaron y reproduxeron las suyas.

Se nombra Comisario para la eleccion de los Señores Capitulares que han de llevar el Estandarte , y borlas , y repartir las achas.

De una union y conformidad nombraron sus Señorías por Comisario para nombrar los sujetos que han de llevar el Estandarte , borlas y achas en la funcion que se ha de celebrar este dia por el feliz reynado de nuestro Católico Rey y Señor Don Carlos IV. , á el Señor Don Pablo Antonio de Aldama , Procurador General de la Hermandad de Arciniega , quien en cumplimiento de su comision nombró para llevar el Estandarte al Señor Don Juan Gregorio de Aldama , Procurador General de la Hermandad de Ayala , y para las borlas á los Señores Don Francisco Antonio de Acha , y Don Manuel de Olivares , Procuradores Generales de las Hermandades de Llodio , y Añana , y para dar la vela al Señor Diputado General , y repartir las achas á los Señores Don Pedro Christobal de Alava , y Don Juan Miguel de Trespuentes , Procuradores Generales de las Hermandades de los Guetos , y Ariñez.

Se declara á la Hermandad de Laguardia por incurso en la pena de 5000. maravedis.

De igual conformidad declararon sus Señorías á la Hermandad de Laguardia por incurso en la pena de cinco mil maravedis , aplicados segun costumbre , por la falta de asistencia á estas Juntas de su Procurador General,

ral , y no haber dado aviso de ello á la Provincia : y para la exâccion de la expresada multa dieron comision con las facultades necesarias , y en forma á dicho Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri , Tesorero General de esta insinuada Provincia.

En esta Junta otorgaron sus Señorías poder especial á favor de Don Alexandro de Madinaveytia , Agente de esta insinuada Muy Noble Provincia en la Villa y Corte de Madrid , y de Francisco Xavier Ruiz de Galarreta , Procurador del Número de esta Ciudad de Vitoria , á los dos juntos , y á qualesquiera de ellos insolidum , para que á nombre y representacion de esta dicha Muy Noble Provincia parezcan ante el Caballero Diputado General de ella , ante los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla , y en los demas Juzgados , Audiencias y Tribunales donde convinere , y en la causa que se halla pendiente en el Tribunal de dicho Señor Diputado General entre el Licenciado Don Pedro Leal de Ibarra , vecino del Lugar de Izoria en la Hermandad de Ayala , Arrendatario del Arbitrio de dos maravedis en azumbre de vino del que se consume en ella , y Don Miguel de Madariaga , vecino del Lugar de Barambio , sobre que al primero como á tal Arrendatario se resarzan los perjuicios ocasionados por haberse em-

Se otorga poder para la defensa del pleito pendiente ante el Señor Diputado General entre Don Pedro Leal de Ibarra, y Don Miguel de Madariaga.

barazado la venta de vino ó taberna en la inmediacion de la Ferrería de Berganza , y demas deducido y alegado en la citada causa, defiendan á esta insinuada Provincia por los remedios mas convenientes del derecho , á que fueron testigos el Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola , Celedonio de Pinedo, vecinos de esta Ciudad de Vitoria , y Joséf Antonio de Vea Murguia , residente en ella.

En asunto á besar la mano á su Magestad, por su exáltacion al Trono, y solicitar de su piedad la confirmacion de los Fueros, y Franquezas de la Provincia.

Habiéndose tratado en esta Junta en punto á destinar persona para cumplimentar y besar la mano á nuestro Augusto y Católico Monarca el Señor Don Carlos IV. por su exáltacion á el Trono , y solicitar de su piedad la confirmacion de los Fueros, Franquezas y Libertades de la Provincia , segun se ha acostumbrado en semejantes ocasiones , teniendo sus Señorías presente haber merecido en otras iguales esta gracia á los Excelentísimos Señores Condes de Oñate , de una union y conformidad acordaron se suplique á el actual Conde de Oñate se digne su Excelencia tomar á su cuidado el cumplir á nombre de la Provincia con este reverente oficio , recordando á su Excelencia que sus excelsos antepasados la dispensaron esta gracia en iguales ocurrencias , y que el Señor Diputado General se sirva escribir á nombre de la Provincia á dicho Excelentísimo Señor , participándole este

nombramiento de Comisario , y suplicándole se digne aceptarlo para perpetuo agradecimiento de la Provincia.

Con lo qual se concluyeron estas Juntas Generales extraordinarias , de que nosotros los Secretarios damos fé.

ANTE NOS,

*Don Benito Martinez
del Burgo.*

*Juan de Ver-
gara.*



recomendamiento de Comandante, y aplicándole
se digne acordarlo para perpetuo establecimiento
de la Real Audiencia.

Con lo qual se concluyeron estas Juntas
Generales extraordinarias, de que nosotros los
Secretarios damos fe.

ANTE NOS,

Don Benito Martinez
del Rango.

Juan de Torres
Secretario.





DECRETOS

HECHOS

POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA

EN SUS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS

DEL MES DE JULIO DE 1789.,

PRESIDIENDO

EL SEÑOR DON MANUEL DE LLANO,

MAESTRE DE CAMPO , COMISARIO Y DIPUTADO GENERAL,

EN TESTIMONIO

DE DON BENITO MARTINEZ DEL BURGO,

Y DON JUAN DE VERGARA.



EN VITORIA:

Por Gregorio Marcos de Robles y Revilla, Impresor de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.

D I C T A M E N T O S

H A C H O S

PARA ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

D E A L A V A

EN DOS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS

DEL MES DE JULIO DE 1789.

P R E S I D I E N D O

EL SEÑOR DON MARTIN DE BARRA

MAESTRO DE CAMPO, COMISARIO Y DIPUTADO GENERAL

EN TESTIMONIO

DE DON ANTONIO MARTINEZ DEL PUERTO,

Y DON JUAN DE BARRA



E N V I T O R I A

Por Cédula de S. M. de 17 de Mayo de 1789, se mandó que el Sr. D. Martin de Barra, Maestro de Campo, Comisario y Diputado General de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, se reuniese en dos juntas ordinarias, una el día 1.º de Julio y otra el día 15.º de dicho mes, para acordar y resolver sobre los negocios que se le presentasen.

PRIMERA JUNTA GENERAL DEL DIA QUATRO de Julio de mil setecientos ochenta y nueve por la mañana.



EN LA SALA QUE EN EL CONVENTO de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria tiene esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, la mañana del dia quatro del mes de Julio de mil setecientos ochenta y nueve años, estando juntos y congregados en su Junta General ordinaria, llamada de Julio, los Señores Maestre de Campo, Comisario y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de esta referida Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, segun lo tienen de uso y costumbre, para tratar, conferir y resolver lo conveniente á el servicio de ambas Magestades, execucion de la Justicia de Hermandad, utilidad y mayor conservacion de esta dicha Muy Noble Provincia, especial y nombradamente los Señores:

DON MANUEL ANTONIO DE LLANO Y VEA
*Murguia, Maestre de Campo, Comisario
 y Diputado General.*

Hermandades.

1. *Vitoria,* Don Julian Patricio Saenz de Buruaga, y Don Ubaldo de Orueta.

3. *Ayala,* Don Juan Gregorio de Aldama, y Don Fe-

Hermandades.

2. *Salvatierra,* Don Ramon de Oqueruri.

4. *Laguardia,* Don Bonifacio Martinez.

Her-

A

Her-

Hermandades.	Hermandades.	
	lipe Santiago de Acha.	
5. Arciniega,	Don Pablo Antonio de Aldama.	
7. Arrazua,	Don Francisco de Ayala.	
9. Berantevilla,	Don Manuel Ramirez de la Piscina.	
11. Mendoza,	Don Diego Gonzalez de Echavarri.	
13. Llodio,	Don Francisco Antonio de Acha.	
15. Badajoz,	Don Damian Lopez de Gamarra, y Don Roque de Ontategui.	
17. Salinillas,	Don Manuel de Berberana.	
19. Quartango,	Don Martin Ortiz de Urbina.	
21. Zuya,	Don Joaquin Rodriguez de Mendarozqueta, y Don Joséf de Ullibarri.	
23. Tierras del Conde.	Don Saturnino de Ayo.	
25. Lacoymonte,	Don Pedro Antonio de Oruño.	
27. Iruiaiz.	Don Blas Ruiz de Gaurna.	
29. Balderejo,	Don Roque de Angulo.	
31. Villa-Real,	Don Luis Lopez de Vergara.	
33. Asparrena,	Don Pedro Matias de Arbina.	
35. Arana,	Don Gregorio Ramirez de Alda.	
37. Ariñez,	Don Juan Miguel Lopez de Trespuentes.	
	6. San Millan,	Don Manuel de Landa.
	8. Iruña,	Don Tomas de Landa.
	10. La Ribera,	Don Gregorio Pobes, y Don Pablo Perez.
	12. Marquinez,	Don Pedro de Urarte.
	14. Gamboa,	Don Juan Martin de Aguirre.
	16. Los Guetas,	Don Pedro Christobal de Alava.
	18. Arraya, y la Minoria,	Don Marcos Antonio Fernandez de Retana.
	20. Aramayona,	Don Tomas Antonio de Zuazua.
	22. Añana,	Don Manuel de Olibares.
	24. Barrundia,	Don Feliz Antonio Saenz de Nanclares.
	26. Campezo,	Don Fausto de Ona.
	28. Baldegovia,	Don Juan de Barrio.
	30. Ubarrundia,	Don Domingo Velez de Mendizabal.
	32. Arrastaria,	Don Valentin de Echavarri.
	34. Cigoitia,	Don Blas Lopez de Briñas.
	36. Urcabustaiz,	Don Francisco Esteban de Zulueta.

Que declararon ser la mayor y mas sana parte de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de que

que se compone el cuerpo universal de esta dicha Muy Noble Provincia. Y estando así juntos, con asistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de ella, y las de Don Fernando de Ibarreta, y Don Pedro de Zalvidea, Alcaldes de la Santa Hermandad por esta dicha Ciudad, y Don Pedro Antonio de Arrazola Oñate, que lo es de la Jurisdiccion de ella, por testimonio de nosotros Don Benito Martinez del Burgo, y Don Juan de Vergara, Secretarios de esta referida Muy Noble Provincia, acordaron y decretaron lo siguiente.

En esta Junta los dichos Señores Diputado General, y Procuradores Generales se correspondieron mutuamente con las ceremonias de atencion y urbanidad de estilo sobre el arribo á esta Ciudad, y congregacion para la celebracion de las presentes Juntas, y dar evasion á los asuntos que en ellas se ofrecieren.

En esta Junta hizo presentacion de su poder para la concurrencia á ellas el nominado Señor Don Fausto de Ona, con una certificacion dada por José Antonio Fernandez, Cirujano de la Villa de Antoñana, en la que se expresa que Don Juan Francisco de Elorza, Procurador Provincial de dicha Hermandad, no podia concurrir á estas Juntas por ha-

Bienvenido.

Exhibe su poder para la concurrencia á estas Juntas el Procurador General de la Hermandad de Campezo.

llarse indispuerto. Y habiéndose examinado el citado poder , y reconocido que fue otorgado á favor de dicho Don Juan Francisco de Elorza , y por sus ausencias ó enfermedades á el del citado Don Fausto de Ona , para la asistencia y concurrencia á las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias que se hiciesen y celebrasen en esta dicha Muy Noble Provincia desde el dia primero de Enero de mil setecientos ochenta y ocho hasta otro tal dia del año de mil setecientos ochenta y nueve , y que por consiguiente habian ya espirado las facultades conferidas por él á los susodichos, de una union y conformidad acordaron sus Señorías que al citado Don Fausto de Ona no se tenga por parte legitima en representacion de su Hermandad para la concurrencia á estas Juntas , y que ésta otorgue nuevo poder á favor de persona que la represente , y concurra á las actuales : y por el defecto y omision que ha tenido en no haberlo hecho para el tiempo presente , como debia , le multaban en la cantidad de cinco mil maravedis , aplicados con arreglo á las Leyes del Quaderno de esta insinuada Provincia , y para la exâccion de la expresada multa dieron comision con las facultades necesarias , y en forma á dicho Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri , Tesorero General de ella. En cuyo estado salió de esta Sa-

la el citado Don Fausto de Ona , y los demas Señores Procuradores Generales hicieron el juramento acostumbrado por el tenor del que se halla en el libro para este fin destinado , baxo de las protestas que los Señores Procuradores Generales de esta Ciudad hicieron de que el hacer dichos juramentos por el nuevo formulario no parase perjuicio á los derechos de su Hermandad , y las contraprotestas que asimismo se hicieron por los demas Señores Procuradores Generales , para preservar ilesos y sin ofensa los derechos de la Provincia.

De una union y conformidad señalaron los Señores Constituyentes para la concurrencia y celebracion de las presentes Juntas las siete horas de la mañana , y quatro de la tarde de cada uno de los dias inmediatos siguientes.

De igual conformidad nombraron por Comisarios para el reconocimiento de los Acuerdos de la Provincia , y puntos pendientes á los Señores Don Ubaldo de Orueta , y Don Pablo Antonio de Aldama , Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , y Arciniega.

En esta Junta de uniforme acuerdo de los Señores Constituyentes se acordó el que las funciones de Iglesia que acostumbra celebrar la Provincia , se hagan la de San Prudencio el dia de mañana Domingo , que se con-

Señalamiento de horas.

Comisarios para puntos pendientes.

Se señala dias para celebrar las funciones de Iglesia, y se nombran Comisarios para ellas.

tará cinco , y la del Patrocinio de nuestra Señora el dia Jueves nueve de este presente mes : y para la disposicion de ellas , y advocarsen con el Reverendo Padre Guardian de este Convento nombraron por Comisarios á los Señores Don Julian Patricio Saenz de Buruaga , y Don Bonifacio Martinez , Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , y Laguardia : y para nombrar los sujetos que han de repartir las achas en dichas funciones , llevar el Palio , y demas que fuere necesario , y se ofreciere en ellas á dicho Señor Don Pablo Antonio de Aldama. Y en este estado salieron de la Sala para advocarsen con dicho Reverendo Padre Guardian los Señores Don Julian Patricio Saenz de Buruaga , y Don Bonifacio Martinez , y á breve rato volvieron á entrar en ella , precedida la señal acostumbrada , y despues de haber ocupado sus respectivos asientos , hicieron presente á la Provincia que en cumplimiento de su comision se habian abogado con dicho Reverendo Padre Guardian , y que habiéndole manifestado las intenciones de la Provincia en órden á la celebracion de dichas funciones , les habia respondido que su Comunidad estaba pronta á hacerlas en los dias señalados por la Provincia. Y habiéndose determinado pasar á la celebracion de la segunda Junta , salieron de la Sala los

referidos Alcaldes de Hermandad , habiéndose hecho la señal acostumbrada con el toque de la campanilla por el citado Señor Diputado General.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
quatro de Julio por la mañana.*

EL dicho Señor Diputado General hizo presente una copia de la carta que á nombre de la Provincia habia escrito al Excelentísimo Señor Conde de Oñate á consecuencia de la comision que le estaba conferida , para que su Excelencia se sirviese tomar á su cuidado el cumplimentar y besar la mano á su Magestad por su exáltacion al Trono , y solicitar de su piedad la confirmacion de los Fueros y Franquezas de esta Provincia , y la respuesta de su Excelencia sobre el asunto. Y en su vista dieron sus Señorías comision á el Señor Diputado General , para que á nombre de esta Provincia dé las mas atentas y debidas gracias así á dicho Excelentísimo Señor Conde de Oñate , como á todos los demas Señores que la hayan favorecido en aquel obsequio , y el tenor de las citadas carta y respuesta , que se mandaron insertar , es el siguiente.

Debiendo yo cumplimentar y besar la ma-

Hace presente el Señor Diputado General la carta escrita á nombre de la Provincia al Excelentísimo Señor Conde de Oñate , y su respuesta.

Carta de la Pro-

vincia á su Ex-
lencia.

no á nuestro Augusto y Católico Monarca el Señor Don Carlos IV. por su exáltacion al Trono, y solicitar de su piedad la confirmacion de mis Fueros y Franquezas, segun costumbre, no puedo menos de suplicar á V. E. con el mayor respeto, que por un efecto de su grandeza se digne tomar á su cuidado el cumplir á mi nombre con este reverente oficio, teniendo presente que sus excelsos antepasados me dispensaron igual gracia en otras semejantes ocasiones, segun resulta de mis libros, para perpetuo agradecimiento mio.

Si V. E. accede, como espero de su bondad, á esta mi suplica, pasaré á sus manos por las de mi Agente mis Fueros luego que me lo ordene, y gravaré en mi memoria este singular beneficio sobre los recibidos de su esclarecida casa; y para este caso recuerdo á V. E. que en esa Corte tengo algunos hijos afeéctisimos como el Señor Don Joséf de Ilaraza, Confesor de la Reyna nuestra Señora, el Ilustrísimo Señor Conde de Tepa, Marques de Prado-Alegre, del Consejo y Cámara de las Indias, el Señor Zuazo y Bustamante, del Consejo Real de Castilla, el Señor Don Ignacio Luis de Aguirre, Alcalde de Casa y Corte, y el Señor Don Eugenio Llaguno Amirola, Secretario de Estado de Gobierno, y de la Suprema Junta de Estado, á quienes,

sien-

siendo del beneplácito de V. E. ; suplicaria lo acompañasen en aquel obsequio , y en su razon esperaré sus órdenes , como en todo lo demas que sea de su agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. De mi Sala Capitular en Vitoria á diez de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve. = Excelentísimo Señor Conde de Oñate.

Atendidas las circunstancias que me propone V. S. en su carta de diez del corriente , que he recibido con la debida estimacion , desde luego condesciendo á ser uno de los que á nombre de V. S. concurriran á cumplimentar y besar la mano al Rey con el justo motivo de su exáltacion al Trono , y á practicar todo lo demas que en semejantes casos haya sido costumbre ; pues en mi versan las mismas circunstancias que en mis antepasados , y es igual el anhelo de procurar los obsequios de V. S. , y así podrá providenciar lo conveniente para que tenga efecto , asegurado de que deseo las satisfacciones de V. S. en correspondencia de su favor , y que Dios le guarde muchos años. Madrid quince de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve. B. L. M. de V. S. su mas atento servidor : El Conde de Oñate. = Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava.

El dicho Señor Diputado General hizo presente que á consecuencia de lo acordado

Respuesta de su
Excelencia á la
Provincia.

Expone el Señor
Diputado en pun-
to á dotaciones de
Doncellas.

por la Provincia en la Junta General extraordinaria que celebró el dia quince de Febrero próximo pasado , que con el motivo de la exáltacion de su Magestad á el Trono se dotasen en obsequio suyo doce Doncellas pobres naturales de la Provincia para tomar estado de Matrimonio , habian remitido algunas de las Hermandades listas de las Doncellas que en ellas habia ; pero que en unas se habia procedido con escrupulosidad , incluyendo solamente las verdaderamente pobres : que en otras Hermandades tenia su Señoría noticia habian comprehendido á las que tenían bienes proporcionados , ó padres que pudiesen dárles una dote correspondiente á su calidad para su establecimiento : que tambien se habian incluido algunas que no llegaban á los diez y seis años de su edad , sin expresar el tiempo que les falta para cumplirlos , y otras que pasaban de los veinte y ocho años. Y enterados los dichos Señores Capitulares de lo expuesto por dicho Señor Diputado General , acordaron dar su comision á los Señores Don Julian Patricio Saenz de Buruaga , Don Ramon de Oquerruri , Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Tomas Antonio de Zuazua , Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Salvatierra , Arciniega , y Aramayona, para que durante las presentes Juntas informen

á la Provincia sobre cada uno de los particulares que comprehende lo expuesto por el Señor Diputado General , como tambien si en el sortéo de las que han de ser dotadas deben incluirsen aquellas que hubiesen contraido Matrimonio despues del decreto de la Provincia, y antes de verificarse el sortéo , y todo lo demas que sus Señorías contemplan conveniente, á fin de conseguir las buenas intenciones de la Provincia.

En esta Junta se leyó un memorial de Francisco de Vea , y Antonio de Arciniega, en el que haciendo relacion que habiendo merecido de la Provincia hace seis años la confianza del cobro del peage en la barrera de Estavillo , y Armiñon , habia llegado el caso de finalizarse , á causa de haberse puesto en público remate en virtud de la prorrogacion concedida de aquel arbitrio , y que por consiguiente habia cesado en ellos su recobro , y se hallaban privados del presto salario que por dicho motivo les tenia consignado la Provincia , que era el único con que hasta ahora se habian sustentado , y concluyen suplicando á la Provincia se digne por un efecto de su acostumbrada piedad acordar á su favor la gratificacion que fuese de su superior agrado en recompensa de sus trabajos extraordinarios , y de versen privados de un pronto destino , que les

Memorial de Francisco de Vea, y Antonio de Arciniega.

Resolucion.

les proporcione el salario que habian tenido. Y enterados los Señores Capitulares del contexto del citado memorial, acordaron no haber lugar á la solicitud de los presentantes.

Memorial de Don Joaquin de Landazuri y Romarate.

Se presentó y leyó un memorial de Don José Joaquin de Landazuri y Romarate, vecino de la Villa de Vergara, en razon de que á costa de la Provincia se imprima la obra que tenia concluida de su historia. Y en su vista los dichos Señores Constituyentes acordaron que dicho memorial pasase á el Señor Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, para que teniendo presentes los antecedentes del asunto informe á la Provincia durante las presentes Juntas lo que tenga por conveniente.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

PRIMERA JUNTA DEL DIA CINCO de Julio por la mañana.

En punto á la comodidad y buena asistencia de los Señores Capitulares en sus posadas.

LOS dichos Señores Don Julian Patricio Saenz de Buruaga, y Don Ubaldo de Orueta, Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, manifestaron la satisfaccion que tendrian sus Señorías en que los Señores Constituyentes de esta Junta se hallasen bien asistidos en

en sus respectivas posadas , y provistos de todo lo necesario para su conveniencia y regalo , ofreciéndose con las mas vivas , atentas y urbanas expresiones á contribuir con todas sus facultades para el efecto. En cuya vista los demas Señores Constituyentes les contribuyeron con gracias , manifestándoles al mismo tiempo la buena asistencia y comodidad con que se hallaban.

En esta Junta Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarrri , Tesorero General de esta dicha Muy Noble Provincia , manifestó tener prontas las Cuentas ; es á saber , la Particular, la del Peage , y la del producto de dos maravedis en azumbre de vino. Y enterados sus Señorías nombraron para su inspeccion y reconocimiento , á saber , para las del Peage , y Particular de gastos extraordinarios á los Señores Don Francisco Antonio de Acha , y Don Manuel de Olivares , Procuradores Generales de las Hermandades de Llodio , y Añana , y para la del producto de dicho Arbitrio á los Señores Don Ramon de Oquerruri , y Don Pablo Antonio de Aldama , Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , y Arciniega.

El Señor Don Pablo Antonio de Aldama , Procurador General de la Hermandad de Arciniega , Comisario que se halla nombrado

Expone el Tesorero General estar prontas las Cuentas Particular , la del Peage , y la del Arbitrio de dos maravedis en azumbre de vino.

Se nombran Comisarios para las baras del Palio , y distribucion de achas.

para repartir las baras del Palio , y nombrar Comisarios para la distribucion de las achas, nombró para las baras del Palio á los Señores Don Ubaldo de Orueta , Don Ramon de Oquerruri , Don Juan Gregorio de Aldama, Don Felipe Santiago de Acha , Don Tomas Antonio de Zuazua , Don Manuel de Olibares , Don Francisco de Ayala , y Don Martin de Urbina , Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Salvatierra , Ayala, Aramayona , Añana , Arrazua , y Quartango: y para dar la vela al Señor Diputado General, y repartir las achas á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de los Gue-
tos , y Ariñez. Y en este estado el dicho Señor Don Ramon de Oquerruri , Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , dixo , que por lo respectivo á el nombramiento hecho en su persona para llevar bara del Palio , no podia menos de hacer presente á la Provincia , que su Hermandad , y los Procuradores Generales que la representan tiene asiento señalado inmediato al Señor Diputado General á su mano izquierda , sin que hasta el presente tenga noticia se haya hecho nombramiento que pueda impedir la conservacion y uso de su asiento , y derechos ; por lo que hacia las protestas correspondientes , para que el hecho por dicho Señor Don Pablo Anto-
nio

Protesta del Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

nio de Aldama no perjudicase en manera alguna á los de la Hermandad á quien representa : á que por los demas Señores Procuradores Generales se hicieron las contraprotestas convenientes , á fin de preservar ileso el derecho de nombramiento que en el particular tiene la Provincia sin excepcion alguna.

Contraprotesta de los Señores Capitulares.

En esta Junta los Señores Don Ubaldo de Orueta , y Don Pablo Antonio de Aldama manifestaron que en cumplimiento del encargo y comision que les confirió la Provincia en su primera Junta del dia de ayer , presentaban la razon de los puntos pendientes segun resultaba de los decretos de las últimas Juntas Generales celebradas el mes de Julio del año próximo pasado , cuya nota se entregó á nosotros los Secretarios. Y en su vista los dichos Señores Capitulares , despues de haber contribuido con gracias á los Señores Comisionados , acordaron que durante las actuales Juntas se fuese tratando de los referidos puntos pendientes , resolviendo en cada uno de ellos lo que se tuviese por mas conveniente.

Presentacion de puntos pendientes.

Se leyó el punto primero de los pendientes , que dice : *Se dió comision al Señor Diputado General , para que continuase su Señoría en las conducentes diligencias sobre que de las cantidades de dinero que se soliciten pasar á estas Provincias esentas , sea en oro ó*

Punto primero ; en orden de la moderacion de derechos en las cantidades que se soliciten pasar á estas Provincias.

plata , no se exija el mismo derecho de indulto que se cobra en las Aduanas de las fronteras con el Reyno de Navarra : En cuya vista dicho Señor Diputado General expuso las diligencias practicadas , y estado que tenia este asunto. Y enterados los Señores Constituyentes revalidaron á su Señoría la comision anteriormente conferida , para que continuase en ella hasta que se verifique evacuado este asunto.

Al segundo punto de los pendientes , que dice : *Se revalidó la comision al Señor Diputado General , para que continuase en las representaciones , y demas diligencias conducentes en beneficio de esta Provincia en órden á la moderacion en los derechos de sus frutos y géneros que señalan los Aranceles* : Hizo el dicho Señor Diputado General una puntual relacion del estado actual de este negocio. Y enterados los Señores Capitulares revalidaron la comision anteriormente conferida á su Señoría , para que se sirva practicar las diligencias conducentes hasta la ultimacion de este asunto segun las intenciones de la Provincia.

Se leyó el tercer punto de los pendientes , que dice : *Tambien se revalidó al dicho Señor Diputado General la comision que anteriormente le estaba conferida , para que se sirviese disponer lo conducente , segun las intenciones de la Provincia , en razon de las*

cuen-

Punto segundo, en
órden á la mode-
racion de derechos
que señalan los
Aranceles.

Punto tercero, en
razon de las Cuen-
tas de Propios y
Arbitrios.

cuentas de Propios y Arbitrios : Informó el dicho Señor Diputado General del estado actual de este negocio. Y en su vista los Señores Constituyentes revalidaron la comision anteriormente conferida á su Señoría, para que segun las intenciones de la Provincia se sirva disponer lo que tenga por conveniente.

Al quarto punto de los pendientes, que dice : *Se revalidó asibien al dicho Señor Diputado General la comision, para que practicasen las diligencias conducentes en razon de la esencion de pontazgo de la Ciudad de Logroño, hasta conseguir las intenciones de la Provincia* : Hizo presente el Señor Diputado General las diligencias practicadas en este punto, y estado que tiene. Y en su vista los dichos Señores Capitulares revalidaron á su Señoría la comision que le está conferida, para que continúe en ella hasta que la evacúe segun las intenciones de la Provincia.

Al quinto punto de los pendientes, que dice : *Se revalidó tambien á el dicho Señor Diputado General la comision anteriormente conferida á su Señoría con las facultades necesarias, para que continuase en las diligencias conducentes, respectivas á la extincion del peage que el Señorío de Vizcaya cobra en la barrera de Pancorbo, tratándose en el asunto con las Villas de Miranda, Pancorbo,*

Punto quarto, en razon de la esencion de pontazgo de la Ciudad de Logroño.

Punto quinto, en orden á la extincion del peage que cobra el Señorío de Vizcaya en la barrera de Pancorbo.

y *Merindad de Bureba* : Hizo el dicho Señor Diputado General una puntual relacion de las diligencias que habia practicado , y estado actual que tiene este negocio. Y enterados los dichos Señores Capitulares revalidaron á su Señoría la comision que le estaba conferida , para que se sirva continuar en las diligencias convenientes hasta que consiga evacuar este expediente segun las intenciones de la Provincia.

Con lo qual , habiéndose hecho la señal acostumbrada , se procedió á celebrar la segunda Junta de este dia , en la que acordaron sus Señorías lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DEL REFERIDO
dia cinco de Julio por la mañana.

EN esta Junta se leyó el punto sexto de los pendientes , que dice : *Se revalidó al Señor Don Ramon Antonio de Oquerruri , Procurador de la Hermandad de Salvatierra , la comision que le estaba conferida , para que á nombre de esta Provincia concurriese al apeo de mojones divisorios con el Ilustre Reyno de Navarra* : Hizo presente el expresado Señor Don Ramon de Oquerruri que nada habia podido adelantar en este asunto. Y enterados los dichos Señores Constituyentes acordaron el re-

Punto sexto , en orden á el apeo de Mojones con el Reyno de Navarra.

validar al mismo Señor Don Ramon de Oqueruri la comision que anteriormente le estaba conferida , para la concurrencia á el citado apeo en la forma decretada por esta dicha Muy Noble Provincia.

Se leyó el septimo punto de los pendientes , que dice : *Se revalidó la comision á los Señores Diputado General , y Don Joséf de Amurrio Medinilla , para que por los medios que les diéctase su prudencia continuasen en las diligencias conducentes hasta conseguir la cobranza de las cantidades que se deben á la Provincia por las Villas de Aro , y Briñas por la mitad de lo gastado en las obras del camino de las Conchas de Aro ; y que verificada la cobranza de dichas cantidades , se empleasen aquellas que fuesen precisas en reparar el mismo camino : Dió cuenta el dicho Señor Diputado General de las diligencias que habia practicado en este asunto , y su estado actual. Y enterados los dichos Señores Capitulares revalidaron la comision á los mismos Señores Diputado General , y Don Joséf de Amurrio Medinilla , para que por los medios judiciales ó extrajudiciales , segun les diécte su prudencia , continúen las diligencias que convengan para conseguir la cobranza de las dichas cantidades que se deben á la Provincia , y para que se invierta y emplee la*
que

Septimo punto, relativo á la cobranza de las cantidades que se deben á la Provincia por las Villas de Aro, y otras.

que sea necesaria en reparar el mencionado camino.

Octavo punto, relativo á el establecimiento de Silla Episcopal.

Se leyó el octavo punto de los pendientes : que dice : *Se revalidó la comision á los Señores Diputado General , y Don Prudencio Maria de Verastegui para la continuacion de quantas diligencias fuesen necesarias hasta conseguir el establecimiento de la Silla Episcopal en esta Ciudad , y para recibir los caudales necesarios , y buscar proteétores : Informó el dicho Señor Diputado General de las diligencias practicadas en el particular , y de su estado , de que su Señoría hizo una puntual relacion. Y enterados los dichos Señores Constituyentes revalidaron su comision á los mismos Señores Diputado General , y Don Prudencio Maria de Verastegui , para que por quantos medios tengan por convenientes continúen en las diligencias necesarias hasta conseguir las intenciones de la Provincia , sin omitir ninguna de las que juzguen oportunas, recibiendo y expendiendo para ello las partidas y cantidades que les pareciere á su arbitrio , y en el modo y forma que su discrecion tenga por acertado. Y agradecida la Provincia á el zelo , exâctitud y actividad con que el dicho Señor Don Prudencio Maria de Verastegui ha tomado á su cuidado este asunto en desempeño de su comision , acordó el que los*

Se-

Señores Don Julian Patricio Saenz de Buruaga, y Don Ubaldo de Orueta, Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, á nombre de la Provincia contribuyan con las mas expresivas gracias á dicho Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, suplicándole al mismo tiempo se sirva continuar en dicha su comision con el zelo que la ha desempeñado hasta el presente.

Al punto nueve de los pendientes, que dice: *Se revalidó la comision al Señor Diputado General, para que se sirviese volver á tratar con los Pueblos del tránsito del camino Real de Postas del recinto de esta Provincia, y ver si por lo que corresponde á su respectiva jurisdiccion ó distrito querian encargarse por un tanto en cada año en los reparos y conservacion de dicho camino, recordándoles la Real Provision de veinte y uno de Julio del año pasado de mil setecientos setenta y dos; y que en caso de no acceder, se sirviese su Señoría poner á remate dichas obras segun le dictase su prudencia: Informó dicho Señor Diputado General de los nuevos officios que habia pasado en el particular á los referidos Pueblos del tránsito del camino, y que no se habian acomodado á entrar por un tanto en su reparo y conservacion; por lo que la habia puesto á remate, y efectivamente se habian*

Punto nono, en orden á arreglarse con los Pueblos del tránsito del camino Real la manutencion de éste.

rematado las obras del citado camino desde el Lugar de Betoño hasta la raya de Guipuzcoa. Y enterados los Señores Capitulares revalidaron la comision con las facultades necesarias á dicho Señor Diputado General, para que disponga su Señoría poner á remate las demas obras del citado camino, hasta que quede perfectamente reparado.

Punto decimo, en orden á la composicion del camino de Fontecha ó Antepardo.

Se leyó el punto diez de los pendientes, que dice: *Se revalidó al dicho Señor Diputado General la comision que anteriormente le estaba conferida, para que continuase su Señoría en las correspondientes diligencias en asunto á la construccion ó composicion del camino de Fontecha ó Antepardo con sujecion á lo anteriormente decretado por la Provincia en el mismo asunto:* Hizo presente el Señor Diputado General el estado de este asunto, y la Real Provision de su Magestad, y Señores del Real y Supremo Consejo de fecha de veinte de Marzo próximo pasado de este presente año, por la que se concede facultad á la Provincia para la construccion del citado camino en los términos que resultaban de la misma Real Provision. Y en su vista los dichos Señores Capitulares dieron su comision con las facultades necesarias, y sin limitacion alguna á dicho Señor Diputado General, para que disponga construir y executar el citado

camino con arreglo á la citada Real Provision, y á lo que en ella se manda, y para que su Señoría tome á censo las cantidades necesarias sobre el Arbitrio que en la misma Real Provision se concede.

Al punto undecimo de los pendientes, que dice: *Se revalidó al dicho Señor Diputado General la comision que le estaba conferida con las facultades necesarias, para que continuase su Señoría en las diligencias correspondientes á proporcionar que la Real Hacienda contribuya con la tercera parte de los gastos necesarios para la reparacion y extension de la Carcel de esta Ciudad, y para que las penas de Cámara, y gastos de Justicia de los Pueblos de la Provincia, como tambien los caudales de Mostrenos, Vacantes y Abintestatos de ella se apliquen para reparar caminos, y establecimiento de Casas de Niños Expósitos ó Misericordia:* Informó el dicho Señor Diputado General el estado de este asunto, y recursos que habia hecho en virtud de la comision de la Provincia. Y enterados los dichos Señores Constituyentes, revalidaron á su Señoría la comision anteriormente conferida, y tambien se la dieron para que su Señoría haga los recursos convenientes para facilitar el que se arregle con su Magestad en una cantidad fixa y proporcionada las conde-

Punto undecimo, en órden á reparacion y extension de la Carcel de esta Ciudad.

naciones aplicadas para penas de Cámara , y gastos de Justicia de los Pueblos del recinto de la Provincia.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

PRIMERA JUNTA DEL DIA SEIS DE Julio por la mañana.

EN esta Junta se presentó por el Señor Don Fausto de Oña el poder otorgado por la Hermandad de Campezo el dia cinco del corriente mes , para la concurrencia á estas Juntas , á favor de Don Juan Francisco de Elorza , y el susodicho : y habiéndose examinado dicho poder , y declarándose estar arreglado al Formulario del Quaderno , se admitió por legítimo Vocal en las presentes Juntas al citado Don Fausto de Oña , quien incontinenti hizo el juramento acostumbrado por el que se halla en el libro destinado para este efecto , y ocupó su asiento.

En esta Junta se presentaron y leyeron dos memoriales : el uno de Don Bonifacio Martinez , Procurador General de la Hermandad de Laguardia , en que haciendo relacion de que con el motivo de no haber concurrido á las últimas Juntas Generales Procurador que

Presenta poder para la concurrencia á estas Juntas el Procurador de la Hermandad de Campezo.

Juramento de dicho Señor Procurador General.

Se presentan dos memoriales por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Laguardia , y Campezo.

representára á la referida su Hermandad , se le habia impuesto cierta multa conforme á Ordenanza , en que no habia habido de parte de aquella la mas leve omision ; pues que tenia otorgado su poder para el efecto á favor del suplicante , y éste dispuesto pasar á esta Ciudad para el dia señalado en la Convocatoria, en cuyo tiempo le habia insultado repentinamente un accidente de terciana tan violento, que le impidió emprender su viage , y que no habia sido posible por la brevedad y urgencia del tiempo otorgar poder á favor de otra persona para la concurrencia á las citadas Juntas , por la precision de despachar Convocatorias , y congregar los Procuradores de las diez y seis Villas , y Lugar de que se compone la citada Hermandad , y que por lo mismo viéndose en tanto estrecho habia tomado el partido de destacar un propio con las certificaciones correspondientes de su repentina indisposicion , y que éste por desgracia , y por la crueldad del tiempo , y de las nieves con que hubo de luchar todo el camino , habia perdido en él los papeles ; pero que no obstante se presentó al Señor Diputado General, manifestándole la desgracia que le habia sucedido : y el otro de la Hermandad de Campezo , en que haciendo relacion de no haberse admitido en las presentes Juntas el citado

Don Fausto de Ona , Teniente de Procurador General Provincial de dicha Hermandad por ausencias y enfermedades de Don Juan Francisco de Elorza , Procurador actual de ella , por haber espirado el tiempo para que estaba conferido el poder , se habia multado á la citada Hermandad en cinco mil maravedis , siendo así que estaba persuadida á que las facultades concedidas á los susodichos para la asistencia á Juntas era para dos años , que cumplirán en fin de Diciembre del presente , y que así resultaba del registro original que se halla en el Oficio del Escribano Gabriel Annio Garcia , ante quien fue otorgado : y una y otra concluyen suplicando á la Provincia con todo rendimiento se digne alzar la mano á dichas multas. Y enterados los Señores Constituyentes de lo contenido en los dos citados memoriales , habiendo expresado el Señor Diputado General ser cierto quanto expone en su memorial el Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia , acordaron el remitir y remitieron la multa impuesta á una y otra Hermandad , y previnieron á la de Campezo que en adelante envíe los poderes para la concurrencia á Juntas de Provincia con las formalidades necesarias.

Resolucion.

En razon de la aprobacion de dos cuentas.

Los dichos Señores Don Francisco Antonio de Acha , y Don Manuel de Olivares,
Pro-

Procuradores Generales de las Hermandades de Llodio , y Añana , en cumplimiento de la comision conferida á sus Señorías presentaron los dos informes siguientes.

SEÑOR. Cumpliendo con el precepto de V. S. hemos reconocido con la debida atencion la cuenta que su Tesorero General ha formado del producto del peage , debengado desde diez y seis de Junio de mil setecientos ochenta y ocho hasta treinta y uno de Diciembre de él inclusive , por cuenta y administracion de esta dicha Provincia ; y desde primero de Enero del corriente hasta treinta de Junio último tambien inclusive de cuenta de Pedro Nicolas de Lera , vecino de Armiñon , por lo tocante á la barrera de este título , y de Joaquin de la Fuente , vecino de esta Ciudad , rematantes de él , y hallamos ascender el cargo á doscientos setenta y siete mil seiscientos treinta y cinco reales y diez y ocho maravedis vellon, y su data á quatro mil quatrocientos setenta y un reales , de que resulta el alcance contra dicho Tesorero , y á favor de V. S. á la cantidad de doscientos setenta y tres mil ciento sesenta y quatro reales y diez y ocho maravedis vellon. Lo que ponemos en noticia de V. S. para que en su vista delibere lo que fuere de su superior agrado. Vitoria y Julio cinco de mil setecientos ochenta y nueve. = Manuel de

Informe.

Olivares. = Francisco Antonio de Acha.

Otro.

SEÑOR. Obedeciendo el precepto que V. S. nos confirió en la Junta General del día de ayer hemos reconocido con todo cuidado y atención la cuenta de gastos ordinarios y extraordinarios que el Tesorero General de V. S. ha formado desde quatro de Julio de mil setecientos ochenta y ocho hasta otro tal del corriente, y la hallamos puntual y arreglada con los libramientos y recibos que la legitiman, resultando de ella que su cargo asciende á ciento veinte y cinco mil quatrocientos setenta y tres reales y veinte y seis maravedis vellon, sin inclusion de nueve mil trescientos setenta y nueve reales vellon, que restan deber varias Hermandades para el complemento de los quatro reales por cada Paga-dor, repartidos en Juntas Generales del año próximo pasado, ni de tres mil ochocientos sesenta y tres reales y veinte maravedis vellon correspondientes á el reparto del de ochenta y siete, como tampoco ochocientos ochenta y seis reales vellon tocantes á el de ochenta y seis, sobre que parece que el referido Tesorero tiene introducida judicialmente la pretension de ellos: y la data á doscientos quatro mil ochocientos quarenta y quatro reales y diez maravedis vellon, en la que tampoco incluye diez y siete mil ochocientos treinta y nueve reales y veinte

y cinco maravedis vellon , que no han concurrido á la cobranza de ellos diferentes dueños de los censos ordinarios , que queda su satisfaccion de cargo de esta Provincia ; por lo que resulta en la aĉtualidad de alcance contra ella, y en favor del expresado Tesorero General la cantidad de setenta y nueve mil trescientos setenta reales y diez y ocho maravedis vellon , salvo error : con prevencion , que en causas de reos vagos de oficio , sus alimentos , defensas y conduccion de algunos á sus respectivos destinos se han debengado y comprehendido en dicha cuenta veinte y cinco mil ochocientos ochenta y un reales y treinta y dos maravedis vellon. Que es quanto podemos informar á V. S. , para que en su vista delibere lo que fuere de su mayor agrado. Vitoria y Julio seis de mil setecientos ochenta y nueve. = Francisco Antonio de Acha. = Manuel de Olivares.

Y en su vista , despues de habersén leído por uno de nosotros los dichos Secretarios los referidos informes preinsertos , y contribuido con las debidas gracias á los Señores Comisionados , acordaron los Señores Capitulares el aprobar , y aprobaron las citadas cuentas , sin perjuicio , con especial encargo al Tesorero General , que las cantidades que faltan de pagarsen , y se citan y refieren en los mismos informes , y sobre que parece tie-

Resolución

ne introducida judicialmente la recaudacion de ellos , active sin levantar de mano las diligencias conducentes para ella.

En esta Junta se presentó un memorial por Joaquin de la Fuente , y Andres de la Pera , vecinos de esta Ciudad , rematantes del producto del peage impuesto sobre el camino Real de Postas , exponiendo habian experimentado la novedad no pensada de que en la Villa de Salinas de Leniz se habia establecido barrera , muy inmediata á la que estaba á su cargo , con exôrbitante peage , por lo que habia decaído su producto notablemente , y que era verosimil decayese de modo que se viesen imposibilitados á contribuir con la cantidad prometida á la Provincia , á que concurría que luego que dieron principio al cobro , notaron que la cadena que sirve de barrera estaba colocada en tan mal parage , que con facilidad podian los transitantes libertarse de la paga , y defraudar este derecho , especialmente de noche : y concluyen suplicando á la Provincia se sirva providenciar lo conveniente , á fin de indemnizarles con la equidad propia de su justificacion en quanto á los perjuicios experimentados con la novedad de la citada barrera establecida en dicha Villa de Salinas , y otras que tambien se han puesto en el camino de Guipuzcoa , y que se mude la

bar-

Memorial de Joaquin de la Fuente, y Andres de la Pera.

barrera de su cargo á el sitio conveniente. Y en su vista acordaron sus Señorías dar comision al Señor Diputado General con las facultades necesarias, y sin ninguna limitacion, para que su Señoría arregle y disponga lo que le pareciere mas acertado y tenga por conveniente sobre las pretensiones que incluye dicho memorial.

Resolucion.

En esta Junta se acordó de uniformidad el que se pasase á la eleccion de la Junta Particular, y Contadores de la Cuenta General, y por mayoría de votos nombraron dichos Señores Capitulares para que hiciese la referida eleccion al Señor Don Ramon de Oquerruri, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, quien aceptó dicho nombramiento, y juró este encargo, y prometió hacer el referido nombramiento con la debida justificacion, sin pasion, interes ni aficion alguna.

Nombramiento de Comisario para la eleccion de Señores Constituyentes de Junta Particular, y Contadores para la Cuenta General.

Al punto duodecimo de los pendientes, que dice: *Se revalidó al dicho Señor Diputado General la comision anteriormente dada á los Señores sus antecesores en razon de gastos de Visitas, y sobre la observancia de la sentencia arbitraria del año de mil quatrocientos noventa y quatro, para que se sirviese continuar en ella segun le dicte su prudencia:* Informó el Señor Diputado General del estado que tenia este asunto. Y en su vista re-

Punto duodecimo, en razon de gastos de Visitas.

validaron á su Señoría la comision anteriormente conferida , para que se sirva continuar en ella segun le dicte su prudencia.

Punto decimo tercio , relativo á la corta de árboles , y pago de su justo precio.

Al punto decimo tercio de los pendientes , que dice : *Se dió comision á el dicho Señor Diputado General , para que en el expediente sobre corta de árboles , y pago de su justo precio , pendiente en el Real y Supremo Consejo de la Guerra , en atencion á estar concluido , y por consiguiente próximo á fallarse , pudiese su Señoría quando tuviese por conveniente nombrar persona que pasase á la Corte para la práctica de las conducentes diligencias en el citado expediente , y que executase todo lo demas que fuese útil y conducente para su buen éxito , y resolucion favorable :* Hizo relacion el Señor Diputado General de las diligencias practicadas en el asunto , y de los últimos pasos dados para su mas breve expedicion.

Punto decimo cuarto , en orden á la libertad para embarcar vinos , y demas licores para las Américas.

Al punto decimo cuarto de los pendientes , que dice : *Se revalidó la comision á el dicho Señor Diputado General , para solicitar la libertad de embarcar vinos , aguardientes , y demas caldos de esta Provincia para las Américas :* Informó dicho Señor Diputado General del estado que tenia este asunto. Y enterados los Señores Constituyentes , acordaron que por ahora quede suspenso.

Al punto decimo quinto de los pendientes , que dice : *Se dió comision á dicho Señor Diputado General , para que providenciase el que las Hermandades en que se hubiese hecho la corta de árboles para la Real Armada , y que no habian formado , y remitido á su Señoría la razon acordada de los cortados , y que se cortasen desde que se dió principio á esta obra , lo executasen en el término de dos meses baxo la pena de cincuenta ducados , y que en lo subcesivo lo executasen tambien todas las Hermandades , remitiendo dicha razon anualmente baxo la misma pena : Hizo relacion , y dió noticia dicho Señor Diputado General de las Hermandades interesadas en este asunto , que habian remitido á su Señoría la razon que se les habia encargado de los árboles cortados. Y enterados los Señores Capitulares , revalidaron la comision al Señor Diputado General con las facultades necesarias , para que baxo de la misma pena de cincuenta ducados providencie su Señoría el que las Hermandades que no han cumplido con remitir la razon anteriormente acordada , lo executen en el término de dos meses , con apercibimiento de los perjuicios que en contrario se originaren.*

Al punto decimo sexto de los pendientes , que dice : *Se revalidó la comision al Se-*

Punto decimo quinto , en orden á que se remita razon de los árboles cortados para la Real Armada por las Hermandades interesadas.

Punto decimo sexto , en punto á el plan de Censos de dicha Provincia.

ñor Don Juan José de la Fuente , para que hiciese el plan ofrecido de los censos de esta Provincia ; como tambien á el Señor Diputado General , para que concluida dicha obra, la hiciese imprimir , y repartirla á las Hermandades , teniéndola por conveniente ; y que para poderse evacuar el citado plan con el debido conocimiento se franqueasen á dicho Señor Don Juan José de la Fuente qualesquiera documentos concernientes á el asunto : Hizo relacion el Señor Diputado General del estado de este asunto. De que enterados los Señores Capitulares , acordaron que por ahora quede suspenso.

Con lo qual , habiéndose hecho la señal y ceremonia acostumbrada , se procedió á celebrar la segunda Junta de este dia , en la que acordaron sus Señorías lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
seis de Julio tambien por la mañana.*

EN esta Junta se leyó el punto decimo séptimo de los pendientes , que dice : *Se reválidó al dicho Señor Diputado General la comision que anteriormente estaba conferida á su Señoría , para que hiciese continuar la obra acordada de formar un registro con su índice de*

Punto decimo séptimo , relativo á formar un Índice de las Reales Cédulas y Ordenes comunicadas á la Provincia.

las Reales Pragmáticas, Ordenes y Cédulas comunicadas á la Provincia, valiéndose del Asesor y Consultor de ella: Informó el dicho Señor Diputado General se estaba trabajando en la obra de que trata; pero que aun no se habia podido finalizar. De que enterados los Señores Capitulares, revalidaron á dicho Señor Diputado General la comision en la forma que anteriormente le estaba conferida hasta su conclusion.

Al punto decimo octavo de los pendientes, que dice: *Se revalidó la comision anteriormente conferida al Señor Diputado General, para que solicitase de su Magestad, y Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla la confirmacion del decreto que tenia hecho la Provincia en asunto á Filiaciones*: Informó el dicho Señor Diputado General del estado actual que tenia este punto. Y enterados los Señores Capitulares, revalidaron á el dicho Señor Diputado General la comision en la forma anteriormente acordada, para que se sirva continuar en ella por los medios que tenga por convenientes hasta que consiga la justa solicitud de la Provincia.

Al punto decimo nono de los pendientes, que dice: *Se acordó por la Provincia se pasase aviso á el Agente en Corte, para que estuviese á la mira de lo que ocurriese en orden*

á

Punto decimo octavo, en orden á la confirmacion del decreto hecho por la Provincia en asunto á Filiaciones.

Punto decimo nono, en orden á la Refaccion de Sisa solicitada por los Cabildos Eclesiásticos de esta Ciudad.

á la refaccion de Sisa por el Arbitrio de dos maravedis en azumbre de vino solicitada por los Cabildos Eclesiásticos de esta Ciudad, y que diese parte á la Provincia: Hizo relacion el Señor Diputado General de los avisos que sobre este punto habia dado á el Agente de la Provincia en la Corte de Madrid, y de su estado actual. De que enterados los Señores Capitulares, dieron comision con las facultades necesarias al Señor Diputado General, para que sobre este punto se sirva disponer se hagan las diligencias conducentes hasta conseguir las justas intenciones de la Provincia.

Al punto vigesimo de los pendientes, que dice: *Se revalidó la comision á el dicho Señor Diputado General, para que continuase su Señoría en las conducentes diligencias en orden á la festividad de San Prudencio, Patron de la Provincia*: Informados los Señores Capitulares de su estado, revalidaron á dicho Señor Diputado General la comision que anteriormente le estaba conferida, para que se sirva continuar en las diligencias convenientes hasta conseguir el logro de las intenciones de la Provincia.

Se leyó el punto vigesimo primo de los pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General, para que se sirviese su Señoría disponer se executasen las obras*

pre-

Punto vigesimo, en orden á la festividad de San Prudencio.

Punto vigesimo primo, en orden á la execucion de las obras del Puente de San Pedro.

precisas y necesarias en el puente de San Pedro , y que sean del cargo de la Provincia, procediendo de acuerdo con el Comisionado del Condado de Treviño , ó sin él : Informó el Señor Diputado General habia mandado executar las obras precisas y necesarias en el citado puente de San Pedro conforme á las intenciones de la Provincia. Y enterados sus Señorías, despues de haber tributado expresivas gracias á dicho Señor Diputado General , dieron por evacuado este punto.

Al punto vigesimo segundo de los pendientes , que dice : *Se dió comision á el Señor Diputado General , para que su Señoría se sirviese disponer se executasen en el camino Real de Postas las obras necesarias , poniéndolas á remate por trozos pequeños , ó como su Señoría tuviese por conveniente , entendiéndose sin perjuicio de lo en el particular decretado por la Provincia :* Informó el dicho Señor Diputado General , que conforme á la comision que le confirió la Provincia , y con arreglo á sus intenciones habia mandado poner á remate , y con efecto se habian rematado por trozos pequeños las obras necesarias de relleno , adobo y composicion del mencionado camino Real de Postas. Y en su vista acordaron sus Señorías dar , como dieron por evacuado este punto , contribuyendo con expresi-

Punto vigesimo segundo , en órden á las obras necesarias en la reparacion del camino Real de Postas.

vas gracias á dicho Señor Diputado General por su desempeño en esta comision.

Al punto vigesimo tercio de los pendientes , que dice : *Se revalidó la comision anteriormente conferida al Señor Diputado General , á fin de que tenga efecto lo acordado por la Provincia en órden á que todos los Escribanos , y subcesores de los que fueron de los Fechos y Acuerdos de ella entreguen á su Señoría todos los autos , papeles y documentos originales que existiesen en su poder y oficios con inventario de ellos :* Informó el dicho Señor Diputado General de su estado. De que enterados los dichos Señores Capitulares , revalidaron á su Señoría la comision conferida hasta que tenga efecto lo acordado por la Provincia en este punto , apremiando para ello á dichos Escribanos.

Al punto vigesimo quarto de los pendientes , que dice : *Se revalidó tambien la comision anteriormente dada á dicho Señor Diputado General , para que continuase en asunto sobre Niños Expósitos , con encargo á los Señores Procuradores Generales que aun no habian evacuado el informe acordado de las Obraspías , Hermitas y Cofradias que hay en sus respectivas Hermandades , á quién pertenecen , y de qué fondos se componen , con lo demas en el particular resuelto por la Provincia,*

Punto vigesimo tercio , en órden á que los Secretarios de Provincia entreguen los papeles y documentos que sean correspondientes á la Provincia.

Punto vigesimo quarto , en órden á Niños Expósitos y Obraspías.

cia , lo executasen á la mayor brevedad : Hizo relacion el Señor Diputado General de su estado. De que enterados los Señores Constituyentes , revalidaron á su Señoría la comision conferida , reencargando á los Señores Procuradores Generales que no han cumplido en hacer el informe acordado , lo executen con la mayor brevedad.

Al punto vigesimo quinto de los pendientes , que dice : La comision conferida con el poder y facultades necesarias á los Señores Diputado General , y Don Juan José de la Fuente , para que solicitasen del Rey nuestro Señor , y Señores del Real y Supremo Consejo se dignasen conceder á esta Provincia el establecimiento de Universidad en el Convento de Dominicos de esta Ciudad , se revalidó á sus Señorías para que se sirviesen hacer uso de ella quando y en la forma que lo tuviesen por conveniente : Informó dicho Señor Diputado General de su estado , y de las diligencias que se habian practicado en este punto. Y enterados los dichos Señores Capitulares , revalidaron la comision conferida á los dichos Señores Diputado General , y Don Juan José de la Fuente , para que se sirvan sus Señorías hacer uso de ella quando y en la forma que lo tuviesen por acertado.

Al punto vigesimo sexto de los pendientes,

Punto vigesimo quinto, en órden á el establecimiento de Universidad.

Punto vigesimo sexto, en órden á el

aumento y conservacion de montes.

tes , que dice : *Se revalidó á el dicho Señor Diputado General la comision para que continuase en las diligencias conducentes hasta conseguir en la Superioridad la aprobacion de las providencias dadas por esta Muy Noble Provincia para la conservacion y aumento de sus montes , segun las justas intenciones de la Provincia :* Hizo relacion el Señor Diputado General del estado que tenia este punto. De que enterados los Señores Capitulares , revalidaron á su Señoría la comision anteriormente conferida , para que continué en las diligencias conducentes hasta que consiga tengan efecto las intenciones de la Provincia.

Punto vigesimo séptimo, en órden á la existencia y paradero de medidas.

Al punto vigesimo séptimo de los pendientes , que dice : *Se encargó al Tesorero General practicase las correspondientes diligencias para averiguar el paradero y existencia de las medidas para el vino , que en el año pasado de mil setecientos cincuenta y siete se traxeron por la Provincia , y que halladas que fuesen dispusiese de su custodia :* Hizo relacion Don Juan Ramon Gonzalez de Echavari , Tesorero General de esta Provincia, tenia recogidas , y en su poder las medidas de que hace expresion este punto. De que enterados sus Señorías , lo dieron por evacuado.

Punto vigesimo, en órden á que el Impresor de esta Pro-

Al punto vigesimo octavo de los pendientes , que dice : *Se dió comision al Señor Dipu-*
ta-

tado General , para que dispusiese el que Gregorio Marcos de Robles , á quien le estaba concedido por su vida el exercicio y ministerio de Impresor de los papeles y documentos de la Provincia baxo del pie , y con el salario decretado en el año pasado de mil setecientos ochenta y seis , otorgase la escritura correspondiente baxo de aquellas condiciones que su Señoría tuviese por convenientes para la seguridad de la Provincia: Informó el dicho Señor Diputado General que Gregorio Marcos de Robles , Impresor de esta Provincia , habia otorgado la Escritura correspondiente conforme á las intenciones y seguridad de la Provincia ante Don Juan Antonio de Sarralde , Escribano de su Magestad y del Número de esta Ciudad. De que quedaron sus Señorías enterados , y dieron por evacuado este punto.

Se leyó el punto vigesimo nono de los pendientes , que dice : Se encargó á los Señores Procuradores Generales se comunicase é hiciese saber en sus respectivas Hermandades el asunto relativo á los perjuicios que se seguian á los naturales de la Provincia en el arriendo de pastos para ganados lanares forasteros y transumantes , con el dictamen dado en el particular por el Asesor de la Provincia , para que con su noticia y acuer-

vincia otorgue la Escritura correspondiente para el cumplimiento de su encargo.

Punto vigesimo nono , en órden á perjuicios del ganado trasumante.

*Memorial del Señor Procurador General de la Hermandad de Balde-
rejo.*

*do se pudiese resolver en las primeras Juntas Generales lo que sea mas conforme y arreglado. En cuyo estado se presentó por Don Roque de Angulo, Procurador General de la Hermandad de Balde-
rejo, un memorial relativo á este punto. Y enterados de todo sus Señorías, acordaron el que por ahora quedase suspenso este asunto.*

Punto trigesimo, en órden á el camino Real desde esta Ciudad para la de Logroño.

Al punto trigesimo de los pendientes, que dice : Se dió comision á el Señor Diputado General, para que su Señoría se sirviese tomar las noticias conducentes en órden á el nuevo camino Real, pensado construir desde esta Ciudad hasta la de Logroño, tratando asibien para el efecto con el Comercio de esta Ciudad, Condado de Treviño, Hermandad de Laguardia, Ciudad de Logroño, y demas Pueblos interesados, á fin de que se esfuercen á contribuir con las cantidades que tuviesen por convenientes, para que con este conocimiento pudiese deliberar la Provincia en las presentes Juntas lo conveniente, y pensar en un proporcionado peage : Informó el Señor Diputado General de las diligencias y pasos que tenia dados en este asunto. De que enterados sus Señorías, habiendo oido tambien sobre el mismo asunto al Señor Don Bonifacio Martinez, Procurador General de la Hermandad de Laguardia, y leídose cierto memorial de Don Francisco An-

tonio Gonzalez de Andia, vecino de la Villa de Oyon, y de Don Manuel Francisco Saenz Gonzalez, que lo es de la de Yecora, Comisionados que dicen del Tercio titulado de Cripan de la Hermandad de Laguardia, acordaron que por ahora quedase suspenso.

Al punto trigesimo primo de los pendientes, que dice: *Tambien se dió comision á dicho Señor Diputado General, para que tomando su Señoría las noticias conducentes, hiciese presente en las presentes Juntas la solicitud y estado del camino que se acordó hacer desde esta Ciudad para la de Pamplona hasta los límites de aquel Reyno*: Informó el Señor Diputado General del estado actual de este punto, y de las diligencias practicadas en él á consecuencia de la comision que le estaba conferida. Y enterados los dichos Señores Capitulares, revalidaron á su Señoría la comision anteriormente acordada.

Al punto trigesimo segundo de los pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General, para que se sirviese arreglar la solicitud del Señor Don Manuel Ramirez de la Piscina, Procurador General de la Hermandad de Berantevilla, y quejas dadas en dicha Hermandad sobre exígirse el derecho del peage impuesto sobre el camino Real á los vecinos de ella con exceso á otros muchos de la*

Punto trigesimo primo, en órden á el camino Real desde esta Ciudad para la de Pamplona.

Punto trigesimo segundo, en órden á la queja dada por el Procurador General de la Hermandad de Berantevilla.

Provincia, teniendo su Señoría presentes los antecedentes del asunto: Informó el Señor Diputado General que en cumplimiento de la comisión que le confirió la Provincia, teniendo presentes los antecedentes del asunto, y otras justas consideraciones, no había tenido por conveniente rebajar cosa alguna á los vecinos de dicha Hermandad del derecho que se exige del peage. En cuyo estado se presentaron dos memoriales por Don Julian de Buruaga, y Don Manuel Ramirez de la Piscina, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Berantevilla, relativos á que á la Villa de Estavillo, y Armiñon, y citada Hermandad de Berantevilla se les exîma de la exâccion de dicho derecho. Y en su vista, teniendo sus Señorías consideracion á que otros Pueblos de la Provincia pretenden tambien exîmirse de dicha contribucion, acordaron dar comision al Señor Diputado General, para que teniendo presente el remate hecho en esta razon, y demas antecedentes del asunto, disponga con el Asesor de la Provincia el decreto correspondiente.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

PRIMERA JUNTA DEL DIA SIETE

de Julio por la mañana.

EN esta Junta se leyó el punto trigesimo tercio de los pendientes, que dice: *Se revalidó la comision á los Señores Diputado General, y Don Juan José de la Fuente para el nuevo Acopio de vecinos, y que todas las Hermandades remitiesen en el preciso término de quatro meses razon individual de su respectivo vecindario jurada y documentada conforme á lo anteriormente resuelto por la Provincia, con expresion clara é individual del número de vecinos, viudas, y moradores casados, ó que vivan sobre sí, y tengan bienes conocidos: Hizo presente el Señor Diputado General que veinte Hermandades de esta Provincia habian remitido á su Señoría razon de su respectivo vecindario, y que las demas no lo habian executado. Y enterados los Señores Capitulares, revalidaron la comision á los mismos Señores Diputado General, y Don Juan José de la Fuente, para que sus Señorías dispongan el que las demas Hermandades que no han remitido la razon que les está encargada, lo executen en el término de quatro meses baxo la multa que se sirva imponerles dicho Señor Diputado General.*

Se leyó el punto trigesimo quarto de los

M

pen-

Punto trigesimo tercio, en orden á el nuevo Acopio de vecinos.

Punto trigesimo quarto, relativo á

que las penas de Cámara, y gastos de Justicia se puedan invertir en los gastos que se ocasionan en seguimiento de causas de oficio.

pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General con las facultades necesarias, para que representase á su Magestad (que Dios guarde) que las penas de Cámara, y gastos de Justicia de esta Provincia se puedan invertir en los crecidos gastos que se la ocasionan en el seguimiento de las causas que se remiten por las Justicias Ordinarias, y de Hermandad superiores á sus fuerzas: Informó el dicho Señor Diputado General del estado de este punto. De que enterados sus Señorías, acordaron quede por ahora suspenso.*

Al punto trigesimo quinto de los pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General, para que manifestase y diese á entender al Señor Don Felix Maria de Samaniego la pena con que quedaba esta Provincia por no hallar medio ni modo con que corresponder dignamente como apetecia al amor, zelo y favores que le ha merecido la Provincia en los particulares servicios que la hizo en los tres años que estuvo en Madrid, y Sitios Reales en calidad de su Comisario y Diputado en Corte, y que deseaba la Provincia le proporcionase motivos en que acreditase su verdadero agradecimiento, y emplearse en su obsequio: Manifestó el Señor Diputado General haber remitido á dicho Señor Don Felix Maria Samaniego testimonio del decreto de la Pro-*

Punto trigesimo quinto, en orden á los particulares servicios hechos á la Provincia por el Señor Don Felix Maria Samaniego.

vincia. Y enterados los Señores Capitulares, dieron por evacuado este punto.

Al punto trigesimo sexto de los pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General con las facultades necesarias, para que cortase y acomodase segun le dictase su prudencia el expediente de Martin Garcia de Andoin, vecino del Lugar de Azua, sobre la fianza que hizo á Manuel de Loza, residente en Salinas, en quien se remató el reparo del camino Real de Postas desde esta Ciudad hasta la raya de Guipuzcoa, y que al citado Andoin se le graduase lo trabajado:* Informó el dicho Señor Diputado General de la providencia dada por su Señoria, y pasages ocurridos en el asunto. De que enterados los Señores Constituyentes, acordaron que este punto quede por ahora suspenso.

Se leyó el punto trigesimo séptimo de los pendientes, que dice: *Se dió comision á el mismo Señor Diputado General, para que se sirviese hacer presente á Don Alexandro de Madinaveytia, Agente en Corte, hallarse la Provincia satisfecha en un todo de su modo de proceder, y arreglada conduçta:* Y enterados los Señores Constituyentes de lo que en su razon expuso el Señor Diputado General, acordaron que este punto quede por ahora suspenso.

Punto trigesimo sexto, en orden á la pretension de Martin Garcia de Andoin.

Punto trigesimo séptimo, relativo á la buena conduçta del Agente en Corte.

Punto trigesimo
ochoavo, relativo á
continuar en el
peage establecido.

Al punto trigesimo octavo de los pendientes, que dice: *Se dió plena comision y poder con las facultades necesarias al Señor Diputado General, para impetrar la Real gracia y facultad de continuar con el peage establecido, y anteriormente decretado, á lo menos hasta el total desempeño de los censos impuestos para construccion del camino Real de Postas, y su conservacion, y que obtenida que fuese la dicha Real facultad se pusiese á remate el producto del dicho peage:* Hizo relacion el dicho Señor Diputado General de la órden que recibió del Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca con fecha de catorce de Agosto del año próximo pasado de mil setecientos ochenta y ocho, por la que le insinuó que enterado el Rey de que la parte del camino de esta Provincia, que debe unirse con el de Castilla, no tenia la mejor direccion, desearia su Magestad se dispusiera desde luego enmendarla, arreglándose al plan del camino que está construyendo el Gobernador de Vitoria Don Pedro Jacinto de Alava; con cuyo motivo tuvo por preciso el convocar la Junta Particular de Provincia para darle parte de su contenido, que tuvo efecto en diez de Septiembre del mismo año próximo pasado, quien le dió su comision para que hiciese presente al Rey nuestro Señor por medio de su Excelencia

cia los vivos deseos con que se hallaba la Provincia de acceder á los de su Magestad : que la Provincia se veía empeñadísima , y tan gravada , que no solo no tenia fondos , que ni aun disposicion de prepararlos , á no ser que la piedad del Rey se dignase prorrogarle el peage concedido , para sobre llevar este nuevo gasto , y redimir todos los demas , como lo tenia acordado la misma Provincia en sus últimas Juntas Generales : que en cumplimiento de lo acordado por la Provincia habia hecho á su Magestad por medio de dicho Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca la correspondiente representacion , y obtenido en su consecuencia la Real facultad , que presentaba junta con la carta que le habia escrito su Excelencia : que luego que recibió dicha Real facultad tuvo por conveniente poner , y habia puesto en pública subasta la construccion del citado camino , y que con efecto estaban ya rematadas sus obras. Y enterados los dichos Señores Capitulares de lo expuesto por el Señor Diputado General , y del contenido de la citada Real facultad , y carta de su Excelencia , que fueron leidas por uno de nosotros los Secretarios , contribuyeron con las mas expresivas gracias á dicho Señor Diputado General por su zelo , actividad y desempeño en el cumplimiento de las Reales Ordenes , y asuntos que la

Resolucion.

Provincia pone á su cuidado; con lo que dieron sus Señorías por evacuado este punto, á excepcion del Señor Don Julian Patricio Saenz de Buruaga, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, que dixo, que el uso del Arbitrio del peage que por la mencionada Real facultad se concede á la Provincia no pare perjuicio á los derechos de su Hermandad, sobre que ratificaba las protestas que anteriormente tenian hechas en este asunto los Señores Procuradores Generales antecesores en su empleo.

Protesta del Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria.

Memorial de Ambrosio de Iturbe, y consortes, rematantes de los Trozos del camino Real de Postas.

En esta Junta se presentó un memorial de Ambrosio de Iturbe, Hemeterio Fernandez de Arroyabe, Lucas de Olazagoytia, Juan de Basterrechea, Francisco Ignacio de Alday, y Pablo Ortiz de Zarate, Maestros de Obras de Cantería, rematantes de los trozos del camino Real de Postas, que sigue desde el alto de Armiñon hasta confinar con el de Castilla, relativo á que la Provincia por un efecto de su notoria grandeza, piedad y benevolencia se digne socorrerlos con alguna ayuda de costa, en atencion á haber experimentado las mayores miserias en la manutencion de los operarios y jornaleros empleados en dicho camino en un año tan estéril, fulto de pan, y excesivo precio á que lo han comprado. Y enterados de todo sus Señorías, dieron comision á el Señor Diputado General con todas las facultades,

Resolucion.

des , y sin ninguna limitacion , para que sobre el asunto que comprehende el memorial preinserto , delibere lo que su Señoría tenga por conveniente.

Se leyó el punto trigesimo nono de los pendientes , que dice : *Que por los Señores Procuradores Generales se hiciese saber en sus respectivas Hermandades el informe hecho en orden á los salarios de los dependientes de la Provincia , y Arancel general de derechos de los Jueces , Escribanos , y demas Ministros , y Oficiales de los Tribunales del recinto de ella , para con este conocimiento determinar lo conducente , y mas conforme y arreglado á derecho y justicia :* Hizo relacion el Tesorero General de las crecidas sumas á que ascendian los derechos satisfechos á los Abogados , Escribanos y Procuradores por las causas de oficio remitidas á la Diputacion por los Alcaldes Ordinarios del recinto de esta insinuada Provincia. En cuyo estado se presentó y leyó el memorial del tenor siguiente.

SEÑOR. Juan Francisco de Corcuera , y Francisco Xavier Ruiz de Galarreta , Procuradores Fiscal y Defensor de Reos de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , con la debida atencion B. L. M. á V. S. , y dicen : Que con motivo del considerable acrecentamiento de causas de oficio en el Tribunal
de

Punto trigesimo nono , en orden á el salario de los dependientes de la Provincia.

Relacion del Tesorero.

Memorial de los Procuradores Fiscal , y Defensor de Reos.

de V. S. desde que su zelo tuvo por conveniente excitar á los Alcaldes Ordinarios, y de Hermandad, á fin de que pudiesen remitir á él todas las de Hermandad, y obligados de la extraordinaria carestía de todo lo necesario para su manutencion, luego que se finalizó el expediente sobre robos y acometimientos causados por Felipe de Laña, y consortes, condenados á el servicio de su Magestad en Presidio cerrado de Africa, y otras partes, siguiendo el exemplo de los Abogados Fiscal, y Defensor de V. S., y del Escribano originario, pidieron al Señor Diputado General se dignase mandar pagarles sus derechos por justa tasacion; y con efecto, conociendo su Señoría el mérito de esta solicitud, la estimó, y expidió su libramiento contra el Tesorero General á favor de los suplicantes, y de los Abogados, y Escribano que intervinieron en la fiscalizacion, y defensas; pero siempre con sujecion á la aprobacion de V. S. En cuya inteligencia no pueden menos de molestar su atencion, recordando los mismos motivos de carestía de vastimentos, y acrecentacion de causas, que persuadieron á los suplicantes ser conforme á su piadosa intencion la cobranza de los derechos de las remitidas por las Justicias Ordinarias como acrecentadas, y no comprehendidas en el último arreglo.

Sin embargo los suplicantes se ponen gustosos en manos de V. S., y quedarán siempre agradecidos á qualquiera deliberacion suya, asegurados de que su rectitud y grandeza saben discernir y premiar con equidad, sin permitir trabajos que excedan á la remuneracion, ni olvidar las mutaciones del tiempo, y de las ocurrencias. En cuya consideracion: suplican á V. S. rendidamente se digne aprobar lo obrado, ó resolver lo que sea de su mayor satisfaccion, así por lo respectivo á los gastos y derechos de este año, como para la debida claridad en lo subcesivo. Así lo esperan de la piedad de V. S. &c. = Francisco Xavier Ruiz de Galarreta. = Juan Francisco de Corcuera.

En cuya vista, y de haber expuesto el dicho Tesorero General eran muchas las ocupaciones y negocios que se habian aumentado y puesto á su cuidado, y el incremento de valor que tenian todas las cosas necesarias á la vida humana, suplicaba á la Provincia se sirviese tener tambien presente esta sumisa representacion, acordaron sus Señorías dar su comision con las facultades necesarias, y sin ninguna limitacion á el dicho Señor Diputado General, y á Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, para que se sirvan arreglar este punto, disponiendo segun les diéte su prudencia un Aran-

Resolucion.

cel general de derechos , no solo para los Ase-
sores , Abogados , Secretarios , Tesorero , Fis-
cal , y Defensor de Reos de esta insinuada
Provincia , sino es tambien para los Tribuna-
les de las Hermandades ; y Juzgados de ella,
teniendo consideracion á las ocupaciones de sus
respectivos ministerios , y á el aumento de pre-
cio en las cosas necesarias á la vida humana,
sin que sea visto oponerse los Señores Capitu-
lares al juramento y facultades que por los res-
pectivos poderes de las Hermandades á quie-
nes representan les son conferidas ; y para que
executado el citado Arancel acudan dichos Se-
ñores Diputado General , y Don Pablo Anto-
nio de Aldama , si lo tuvieren por conveniente,
al Real y Supremo Consejo de Castilla en soli-
citud de su aprobacion.

En esta Junta , precedida la vénia corres-
pondiente , nosotros los infraescriptos Secreta-
rios hicimos presente habian sido muchos los
negocios ocurridos durante el año de nuestros
empleos en las ocurrencias á Juntas Particula-
res , y Generales extraordinarias con el moti-
vo de la exáltacion de su Magestad á el Trono,
é independiente á mi el Secretario por Ciudad,
y Villas con él con las dotaciones de Donce-
llas que en obsequio de su Magestad dispuso
la Provincia , habiendo procurado proceder en
todos los asuntos con el debido cuidado y de-

*Representacion de
los Secretarios de
Provincia.*

sempaño , suplicando á la Provincia se sirviese tener presente nuestra humilde representacion. En cuya vista acordaron sus Señorías el remitirla á el Señor Diputado General , para que teniendo su Señoría presentes los trabajos y ocupaciones extraordinarias de cada uno de nosotros , se sirva graduarlos segun le dicte su prudencia , y librar su importe.

Resolucion.

Con lo qual , habiéndose hecho la señal y ceremonia acostumbrada , se procedió á celebrar la segunda Junta de este dia , en la que sus Señorías acordaron lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
siete de Julio tambien por la mañana.*

EN esta Junta se leyó el punto quadragesimo de los pendientes , que dice : *Se dió comision al Señor Diputado General , para que su Señoría evacuase por aquellos medios que tuviese por convenientes las pretensiones de la Señora Viuda de Don Joaquin de Cerain , Apoderado que fue de la Provincia en el expediente con Don Pablo Antonio de Aldama :* Informó el Señor Diputado General estar satisfecha la Viuda de Don Joaquin de Cerain de sus pretensiones. De que enterados sus Señorías , dieron por evacuado este punto , á excepcion del dicho

Punto quadragesimo , en órden á las pretensiones de la Señora Viuda de Don Joaquin de Cerain.

Resolucion.

cho Señor Don Pablo Antonio de Aldama, que dixo reservaba exponer durante las actuales Juntas lo que en el particular tuviere por conveniente.

Hace relacion el Señor Diputado General haber contextado á la carta de la Real Universidad de Oñate.

El dicho Señor Diputado General expuso que en conformidad de la comision que le confirió la Provincia en la Junta Particular celebrada el dia diez de Septiembre del año próximo pasado, contextó conforme á sus intenciones á el Colegio y Claustro de la Real Universidad de la Villa de Oñate á su carta de ocho de Agosto, en que participaba á la Provincia la promocion del Doctor Don Francisco Lopez de Arroyabe, Colegial Catedrático de Leyes del Reyno de la referida Real Universidad, á Provisor y Vicario General del Obispado de Comayagua, y que para la enseñanza pública parecia conveniente el que de acuerdo con esta Provincia, á cuya generosidad y bondad mereció la ereccion y dotacion de dicha Cátedra, se procediese á su provision con las formalidades prevenidas por su Magestad: que para su efecto se habian expedido por la misma Universidad edictos convocatorios para la oposicion á la citada Cátedra, habiéndose mostrado únicos Opositores el Bachiller Don Diego Millan Lopez de Gordoia, natural del Lugar de Narvaja en esta Muy Noble Provincia, Catedrático de Instituta Civil, y
el

el Bachiller Don Francisco Paula del Rey, natural de la Ciudad de Pamplona, quienes executaron sus respectivos ejercicios de oposicion; y en su consecuencia se dió censura por los Jueces del concurso, de la que se remitió á su Señoría testimonio, con relacion de los méritos de los Opositores, por la misma Real Universidad, con el que habia hecho su Señoría á su Magestad, y Señores de su Consejo la propuesta correspondiente, para que eligiese entre dichos Opositores el que tuviese por mas oportuno para obtener la referida Cátedra; y efectivamente habia elegido á el dicho Bachiller Don Diego Millan de Gordoá, á cuyo favor se expidió el título correspondiente, que envió á manos de su Señoría Don Alexandro de Madinaveytia, Agente de la Provincia en la Corte de Madrid, con la expresion de haber suplido doscientos ocho reales por derechos causados: que asibien se habia remitido á su Señoría por el citado Claustro y Universidad testimonio de la Real Provision de la aprobacion de la expresada Cátedra. Y enterados los Señores Capitulares de lo expuesto por el dicho Señor Diputado General, acordaron el que su Señoría remita á el expresado Don Diego Millan de Gordoá el título expedido á su favor por los Señores del Real y Supremo Consejo para la obtencion de la citada Cátedra,

insinuándole el reintegro de los doscientos ocho reales suplidos por el Agente de esta Provincia.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General hizo presente lo ocurrido con el Lugar de Ribabellosa á resultas del memorial que presentó en la Junta Particular celebrada en diez de Septiembre próximo pasado, y comision que le fue cometida á su Señoría, y de otro memorial, que tambien le presentó el mismo Pueblo en veinte y nueve de Enero próximo. Y enterados los Señores Capitulares de lo expuesto por el dicho Señor Diputado General, acordaron revalidar y revalidaron á su Señoría la comision que le confirió la Junta Particular de esta Provincia, para que en razon de las pretensiones del citado Lugar de Ribabellosa disponga su Señoría lo que tuviere por conveniente.

Habiéndose hecho presente en esta Junta que habia que tratar sobre los pleitos pendientes entre la Ciudad, y Provincia, expusieron los Señores Don Julian Patricio Saenz de Buruaga, y Don Ubaldo de Orueta, Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, estaban prontos aguardar ceremonia con los demas individuos de dicha Ciudad; y efectivamente lo executaron así, y salieron de la Sala, habiéndose hecho previamente por dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria las protestas correspondien-

Hace presente el Señor Diputado General lo ocurrido con el Lugar de Ribabellosa.

Resolucion.

Guardan ceremonia los Señores Procuradores Generales de Vitoria, y Vecinos de ella.

dientes de que no les parase perjuicio , ni á la expresada su Hermandad lo que se tratase y acordase durante su ausencia , y por parte de la Provincia las contraprotestas convenientes en preservacion de sus derechos. Y los demas Señores Constituyentes de esta Junta , por testimonio de mi el Secretario por Tierras Esparzas , trataron y acordaron quanto les pareció conveniente , y resulta de decreto reservado. Y habiendo sido llamados , y entrado á la Sala los referidos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria , é individuos de ella , pidieron dichos Señores se les hiciese saber lo que se habia tratado y resuelto durante la referida su ausencia ; á que se declaró no haber lugar conforme á lo en el particular mandado por los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla. En cuya vista los dichos Señores Procuradores Generales de Vitoria reiteraron y ratificaron sus protestas , y los demas Señores Constituyentes se afirmaron y reproduxeron las suyas.

Subseguidamente los Señores Constituyentes expusieron á el dicho Señor Don Julian Patricio Saenz de Buruaga , Procurador General de la Hermandad de Vitoria , el estado que tiene la pretension de establecimiento de Silla Episcopal en esta Ciudad , para que su Señoría lo hiciese presente á su Ayuntamiento , y

que

Se hace presente por los Señores Capitulares á el Señor Procurador General de Vitoria el estado que tiene la pretension de establecimiento de Silla Episcopal en esta Ciudad.

que éste contribuyese con los quatro mil ducados que tiene ofrecidos á la Provincia, para cuyo efecto le entregaron la carta escrita á la Provincia por el Señor Don José Benito de Illaraza, Confesor de la Reyna nuestra Señora. Y el citado Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria ofreció lo haria presente á la mayor brevedad á su Ayuntamiento, y dar de sus resultas la respuesta correspondiente á la Provincia.

Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria hicieron presente, que en cumplimiento del encargo que se sirvió hacerles la Provincia en su segunda Junta celebrada el dia cinco del corriente, habian visitado á el Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, y contribuídole á nombre de la Provincia con expresivas gracias por su zelo y desempeño en la comision que le tiene conferida para la consecucion de establecimiento de Silla Episcopal en esta Ciudad, y suplicádole se sirva continuar en ella, y que este Caballero, agradeciendo el obsequio de la Provincia, y confianzas que le merecia, les habia respondido continuaría en dicha su comision, y ofrecido no omitir medio ni diligencia de quantas alcanzase por convenientes, á fin de que la Provincia consiga sus justas y deseadas solicitudes.

En punto á la visita hecha al Señor Don Prudencio Maria de Verastegui.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

PRIMERA JUNTA DEL DIA OCHO de Julio por la mañana.

EN esta Junta el Señor Diputado General dió y presentó razon de las Reales Ordenes, Cédulas y Provisiones recibidas por la Diputacion, la que se mandó insertar, y su tenor es el siguiente.

Presentacion de Reales Ordenes, Cédulas y Provisiones.

RAZON DE LAS REALES ORDENES, Cédulas y Provisiones de su Magestad, recibidas por la Diputacion de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava desde el dia doce de Julio de mil setecientos ochenta y ocho hasta quatro de Julio de mil setecientos ochenta y nueve.

PRIMERAMENTE una Real Cédula de su Magestad, y Señores del Consejo, su fecha quince de Mayo de ochenta y ocho, en que se aprueba la Instruccion inserta, compuesta de setenta y quatro capítulos, de lo que deberán observar los Corregidores, Alcaldes Mayores y Justicias del Reyno.

Otra Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , su fecha veinte y nueve de Mayo de ochenta y ocho , en que se declara y manda quede á cargo de las Justicias remitir los reos rematados , aunque sean los destinados para Filipinas , hasta la respectiva Cabeza de Partido , y que desde ésta haya de correr por cuenta de la Real Hacienda el gasto de la conduccion de los mismos reos hasta los puertos ó depósitos generales , con lo demas que se expresa.

Una Real Carta-Orden de diez y seis de Mayo de ochenta y ocho , que remite el Fiscal de lo Criminal de la Real Chancillería de Valladolid , en punto á las relaciones que se deben remitir de los presos que hubiere en las Cárceles por muertes , heridas , hurtos y robos en poblado ó caminos , y el modo con que deberán formarse.

Otra Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , su fecha quince de Junio de ochenta y ocho , en que por punto y regla general se concede á los dueños particulares y arrendatarios la facultad de que puedan cerrarlas ó cercarlas , para hacer plantíos , y olivares ó viñas , con arbolado ó huertas de hortaliza con árboles frutales , con lo demas que se expresa.

Otra Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , su fecha quince de Junio de ochenta y ocho , en que se declara y manda que los reos rematados para Filipinas , hasta la respectiva Cabeza de Partido , y que desde ésta haya de correr por cuenta de la Real Hacienda el gasto de la conduccion de los mismos reos hasta los puertos ó depósitos generales , con lo demas que se expresa.

ñores del Consejo , su fecha diez y nueve de Julio de ochenta y ocho , por la que se declara , que la derogacion de fueros contenida en la de diez y seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro por lo respectivo á los juicios executivos que se pusiesen para el pago de los créditos de artesanos , jornaleros , menestrales y criados , sea extensiva á las demandas que por éstos se instaurasen sobre el asunto , aunque desde luego no presente documento que justifique la deuda , y traiga aparejada la execucion , en la conformidad que se expresa.

Otra Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , en que se manda guardar y cumplir las resoluciones que se citan , para que no permitan volver á los Pueblos con licencia temporal ó absoluta á los que por sus excesos han sido destinados á las Armas por las Justicias y Tribunales hasta cumplido el término porque fueron aplicados , su fecha once de Septiembre de ochenta y ocho.

Otra Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , su fecha diez y ocho de Septiembre de ochenta y ocho , en que se declara y manda por punto general , que solo los hijos de familia son los que pueden pedir el consentimiento á sus Padres , Abuelos , Tutores ó personas de quienes dependan para con-
traer

traer Matrimonio , y que no se deben admitir en los Tribunales Eclesiásticos demandas de Esponsales celebrados sin el asenso paterno, con lo demas que se expresa.

Una Real Provision de los Señores del Consejo , su fecha diez y ocho de Septiembre de ochenta y ocho , en que se prohíbe y manda , que por ninguna persona , comunidad ni particular se fixen carteles , llamando vendedores de granos á precios fixos , y que se proceda contra los contraventores á formarles causa, é imponerles las penas establecidas por leyes.

Una carta del Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca , su fecha nueve de Noviembre de ochenta y ocho , en que avisa al Diputado General , que á conseqüencia de la representacion que hizo se ha dignado su Magestad conceder á la Provincia la gracia de la prorrogacion del Arbitrio del peage que se impuso para poner cien acciones en el Banco Nacional de San Carlos , y que verificada la lusion de los censos que se tomaron para éstas, sirva su producto para la construccion del trozo de camino Real de Postas , que se ha de formar de línea recta en lo de Ribabellosa , y redimir todos los censos que se tomaron para la fábrica del mismo camino Real , é igualmente para su composicion y reparo , con la circunstancia de que luidos que sean todos los censos

expresados , se minore ó reduzca el peage á lo preciso para su manutencion y reparo.

Una Real Orden , comunicada en seis de Noviembre de ochenta y ocho por Don Pedro Fermin de Indart , para que se reparta el producto íntegro de los comisos entre los respectivos interesados , sin otro descuento ni rebaja que el importe de las costas legítimas quando no haya reos que las paguen , con lo demas que previene.

Otra Real Orden , que dicho Indart comunicó en seis de Noviembre de ochenta y ocho , para que á los denunciadores secretos en las causas de aprehension de géneros de algodón , se aplique al denunciador la tercera parte íntegra del valor de los efectos , carroages y caballerías en que se estime el comiso , y de las multas que se hicieren exêquibles.

Otra Real Resolucion , comunicada por Don Pedro Escolano de Arrieta , Secretario del Consejo , su fecha veinte de Noviembre de ochenta y ocho , en que se manda , que los Tribunales y Justicias del Reyno no destinen á delinqüente alguno , hombre ó muger , á los Hospicios , ó Casas de Misericordia ó Caridad , ni por via de depósito , no habiendo en ellas departamento de correccion , segun se expresa.

Otra Real Orden de su Magestad , y Se-

ñores del Consejo , su fecha primero de Diciembre de ochenta y ocho , dirigida por Don Pedro Escolano de Arrieta , para contener y castigar la vagancia de los que hasta entonces se habian conocido con el nombre de Gitanos ó Castellanos nuevos , con insercion de tres capítulos de la Real Pragmática Sancion de diez y nueve de Septiembre de ochenta y tres, en la conformidad que se expresa.

Otra Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , su fecha dos de Diciembre de ochenta y ocho , en que se prescribe el método que ha de observarse en la decision de las competencias que ocurran entre los Tribunales Reales , y los de Hacienda.

Otra Real Provision del Consejo de catorce de Diciembre de ochenta y ocho , en que se dá noticia á las Justicias de estos Reynos del fallecimiento del Rey nuestro Señor Don Carlos III. , y se les encarga la buena y pronta administracion de justicia , con lo demas que se expresa.

Una carta del Rey nuestro Señor Don Carlos IV. , su fecha veinte y tres de Diciembre de ochenta y ocho , en que participa la muerte del Rey su amado Padre Don Carlos III. , y manda se hagan las honras y funerales acostumbrados , observándose en quanto á Lutos lo dispuesto en la Pragmática y Ordenes en su conseqüencia expedidas. Otra

Otra carta del Rey nuestro Señor Don Carlos IV. , su fecha treinta de Diciembre de ochenta y ocho , en que manda se le proclame, y levanten pendones en su Real nombre en todas las Ciudades , Villas y Lugares donde hubiese sido costumbre hacer esta demostracion, aun quando no estuviesen hechas las exêquias por el Rey su amado Padre y Señor Don Carlos III. , con lo demas que se expresa.

Una Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , su fecha treinta de Diciembre de ochenta y ocho , por la qual se extiende la creacion de Vales Reales de la Acequia Imperial de Aragon , y Canal Real de Tauste, hecha en virtud de la de siete de Julio de ochenta y cinco , hasta el número de once mil , que empezarán con el número de siete mil y uno , concluyendo con el expresado de once mil , en la conformidad que se expresa.

Otra Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , en que por ahora , y hasta nueva resolucion se dispone lo conveniente , para evitar competencias sobre el conocimiento de los asuntos de elecciones de Justicia en los Pueblos del territorio de las Ordenes , su fecha once de Enero de ochenta y nueve , con lo demas que se expresa.

Una Orden del Consejo , su fecha diez y siete de Febrero de ochenta y nueve , comu-
ni-

nicada por Don Pedro Escolano de Arrieta, para que se dé noticia de las fábricas que hay en los Pueblos de esta Provincia, los efectos que se hallan existentes en ellas, con los nombres de sus principales Directores, de los Comerciantes, y Compañías mas acreditadas, Artesanos, Cosecheros, y Girados de letras de mayor nombre, con expresion de sus vecindades, géneros y precios.

Otra Orden de la Junta General de Comercio sobre lo mismo que la antecedente, su fecha once de Marzo de ochenta y nueve, comunicada por Don Manuel Gimenez Breton.

Una Real Resolucion de su Magestad, y Señores del Consejo, su fecha treinta de Marzo de ochenta y nueve, en que se prescribe el método que ha de observarse en la decision de las competencias que ocurran, no solo entre las Justicias Ordinarias, y el Fuero Militar, sino entre otras qualesquiera jurisdicciones y Tribunales, en la conformidad que se expresa.

Otra Real Orden, y Decreto de treinta y uno de Marzo de ochenta y nueve, por el qual se reducen los dias feriados á las fiestas que la Iglesia celebra como de precepto, aunque sea solo de oír Misa: á los de la Virgen nuestra Señora con la advocacion del Carmen, nuestra Señora de los Angeles, y el Pilar: en los dias diez y seis de Julio, dos de Agosto, y do-

doce de Octubre : y á las vacaciones de Resurreccion desde el Domingo de Ramos hasta el Martes de Pascua : de Navidad desde el veinte y cinco de Diciembre hasta el primero de Enero siguiente : y de Carnestolendas hasta el Miércoles de Ceniza inclusive ; excluyéndose todos los demas dias en que con nombre de feriados ó fiestas de Consejo cesaba el despacho de los negocios , en la conformidad que se expresa.

Otra Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , su fecha dos de Abril de ochenta y nueve , en que se prorroga por un año mas desde veinte y siete de Marzo del presente el término prefinido para la admision en las Reales Casas de Monedas , y Tesorerías de Ejército y Provincia de los veintenes de oro, que corre por veinte y un reales y quartillo, en la conformidad que se expresa.

Una Real Cédula de su Magestad , su fecha veinte de Mayo de ochenta y nueve , en que se digna noticiar á la Provincia hallarse la Reyna nuestra Señora próxima á entrar en los nueve meses de su preñado , y manda se hagan oraciones y rogativas por su feliz parto, implorando al mismo tiempo de su divina Magestad la continuacion de sus soberanas piedades.

Otra Real Cédula de su Magestad , y Se-

ñores del Consejo , su fecha :catorce de Mayo de ochenta y nueve , en que se dispone y establece lo conveniente para la reedificacion de Solares , y edificios yermos en los Pueblos del Reyno , en la conformidad que se expresa.

Otra Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , su fecha catorce de Mayo de ochenta y nueve , en que se prohíbe la fundacion de Mayorazgos , aunque sea por via de agregacion ó de mejora de tercio y quinto , y aun por los que no tengan herederos forzosos, disponiéndose que no se puedan enagenar perpetuamente los bienes raices ó estables , sin que pasa ello preceda Real licencia.

Una Real Orden , comunicada por Don Pedro Escolano de Arrieta , Secretario de Cámara del Consejo , en que se hace el mas estrecho encargo , para que no se permitan las fiestas de Toros de muerte en todos los Pueblos del Reyno , recordando la Real Pragmática de nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco , y Real Orden de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete , con lo demas que se expresa.

En esta Junta el Señor Don Ramon de Oquerruri , Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , en cumplimiento de la comision que le confirió la Provincia en la Junta celebrada el dia seis del corriente , para la elec-
cion

cion de Señores de Junta Particular , y Contadores de la Cuenta General , cuyo encargo tenia aceptado y jurado , executó dicho nombramiento en la forma siguiente.

Por la Quadrilla de Vitoria nombró por Comisario por Ciudad y Villas al Señor Don Julian Patricio Saenz de Buruaga , Procurador General de la Hermandad de Vitoria.

Por la Quadrilla de Ayala nombró por Comisario por Tierras Esparsas al Señor Don Pablo Antonio de Aldama , Procurador General de la Hermandad de Arciniega.

Por la Quadrilla de Zuya por primer Diputado al Señor Don Joaquin Rodriguez de Mendarozqueta , Procurador General de la Hermandad de Zuya.

Por la Quadrilla de Laguardia por segundo Diputado á el Señor Don Manuel Ramirez de la Piscina , Procurador General de la Hermandad de Berantevilla.

Por la Quadrilla de Salvatierra por tercer Diputado al Señor Don Blas Ruiz de Gauna, Procurador General de la Hermandad de Iruraiz.

Y por la Quadrilla de Mendoza por quarto Diputado al Señor Don Damian de Gamarra , Procurador General de la Hermandad de Badayoz.

Por Contador de la Quadrilla de Vitoria al Señor Don Manuel de Olibares , Procurador

General de la Hermandad de Añana.

Por Contador de la Quadrilla de Salvatierra al Señor Don Manuel de Landa, Procurador General de la Hermandad de San Millan.

Por Contador por la Quadrilla de Ayala al Señor Don Francisco Esteban de Zulueta, Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz.

Por Contador por la Quadrilla de Laguardia á Don Manuel de Berberana, Procurador General de la Hermandad de Salinillas.

Por Contador por la Quadrilla de Mendoza á el Señor Don Juan Martin de Aguirre, Procurador General de la Hermandad de Gamboa.

Y por Contador por la Quadrilla de Zuya al Señor Don Gregorio de Pobes, Procurador General de la Hermandad de la Ribera. Y habiendo sus Señorías aprobado los referidos nombramientos de Señores de Junta Particular, y Contadores, y aceptado éstos sus respectivos empleos, se les recibió inmediatamente á los electos el correspondiente juramento por el Formulario destinado para el efecto.

Subseguidamente los Señores de Junta Particular de esta Muy Noble Provincia hicieron el nombramiento de sus Tenientes en esta forma.

El Señor Don Julian Patricio Saenz de Buruaga, Comisario por Ciudad y Villas, nombró por su Teniente al Señor Don Ubaldo de Orueta, su acompañado.

El Señor Don Pablo Antonio de Aldama, Comisario por Tierras Esparsas, nombró por su Teniente al Señor Don Juan Gregorio de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Ayala.

El Señor Don Joaquin Rodriguez de Mendarozqueta, primer Diputado, al Señor Don Martin Ortiz de Urbina, Procurador General de la Hermandad de Quartango.

El Señor Don Manuel Ramirez de la Piscina, segundo Diputado, al Señor Don Saturnino de Ayo, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde.

El Señor Don Blas Ruiz de Gauna, tercer Diputado, al Señor Don Gregorio Ramirez de Alda, Procurador General de la Hermandad de Arana.

Y el Señor Don Damian de Gamarra, cuarto Diputado, á el Señor Don Francisco de Ayala, Procurador General de la Hermandad de Arrazua. Y dichos Señores Tenientes inmediatamente aceptaron y juraron respectivamente su empleo de tales Tenientes.

En esta Junta los Señores Don Julian Patricio Saenz de Buruaga, Don Ramon de

Oquerruri, Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Tomas Antonio de Zuazua, Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Arciniega, y Aramayona, hicieron presente á la Provincia, que en cumplimiento de la comision conferida á sus Señorías habian consultado con el Asesor el asunto relativo á las Doncellas que debian ser incluidas en el sortéo para las dotaciones que tiene acordadas en obsequio de su Magestad, é hicieron manifestacion del dictamen dado en el asunto por el referido Asesor, que se leyó y mandó insertar, y su tenor es el siguiente.

Dictamen.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Arciniega, y Aramayona me han informado, que habiendo tratado V. S. de examinar las listas remitidas al Señor Diputado General de las Doncellas que pretenden las dotaciones dispuestas con motivo de la Proclamacion de nuestro Soberano, ha reparado su rectitud que en unas Hermandades se ha procedido con bastante escrupulosidad, incluyendo solo las pobres verdaderas Doncellas de la edad señalada, y en otras con sobrada franqueza, sin reparar en la falta de pobreza: que si se pasára á la suerte baxo de ellas resultarían agraviadas las Doncellas de aquellas Hermandades en que ha sido menos franco el alistamento: y que de-
bien-

biendo ser igual y equitativa la gracia , quiere V. S. dar para todas una regla general, que , sin obligar á gastos á las pretendientes, evite agravios en el modo posible ; y á este fin exige mi dictamen , como tambien sobre si se deben admitir las Doncellas que habian entrado en los diez y seis años antes de la publicacion de la Acta en que se acordó la dotacion, y las que entonces no tenian veinte y ocho cumplidos , aunque en el dia hayan pasado de ellos, y si podrán tener derecho las casadas despues del referido decreto : en cuyo supuesto , respondiendole digo , que aunque todos nacimos desnudos con los caractéres mas sensibles de pobres, y llevamos siempre la presuncion de serlo mientras no se pruebe lo contrario , con todo eso la comun opinion de los Escritores no concede á esta presuncion eficacia suficiente , para acreditar por sí sola la pobreza quando se requiere para fundar alguna pretension , y tambien las Leyes del Reyno , y la práctica de los Tribunales obligan á justificarla en ciertos términos , especialmente para litigar sin pagar derechos algunos , y para pedir limosna por los Pueblos.

Por lo que mira á percibir limosnas , legados ú obras pias señaladas para pobres (que es el caso de la consulta) convienen los Escritores en que no hay regla fixa para la justifi-

cacion de la pobreza , y por lo mismo la defieren al prudente arbitrio del Juez , que deberá considerar la calidad de la persona , su estado , nacimiento , estimacion de su familia , y demas circunstancias , que harán variar el concepto , de modo que por ellas se reputaría á unas fuera de la clase de pobres con ciento al tiempo que otras permanecen en ella aun con doscientos , y así respectivamente.

Esta es la regla única que ha debido gobernar á los Señores Procuradores para sus informes y alistamientos ; pero conozco que si se habia de observar con exáctitud requería diligencias exquisitas , que no permite una suerte tan aventurada como la que se ha de hacer de doscientos ducados entre miles de personas.

Así supuesto , que ya dichos Señores Procuradores han presentado sus listas , unas con certificaciones de los Párrocos , y otras sin ellas , y que llega el caso de executarse el sortéo , lo que por último se puede hacer es recordar á todos la confianza que hizo V. S. en su decreto de su justificacion , la obligacion que todos tienen de desempeñarla con exáctitud y sin agravio , conformándose con la piadosa intencion de V. S. , y lo escrupuloso que seria en conciencia el que las verdaderas pobres , á cuyo favor se dirigió la gracia , quedáran privadas de ella por mezclar á las que no lo son. Que

con este conocimiento recoja cada uno su lista, la recorra y exámine para el dia que V. S. señale, y la árregle segun le diéctare su conciencia, teniendo presente las circunstancias arriba insinuadas, y que son acreedoras las huérfanas, las hijas de Viudas, y las de Padres Labradores que no tienen hacienda propia para ocupar el trabajo de una yunta de bueyes, ó para dotarlas con quatrocientos ducados, poco mas ó menos, y las de Oficiales menestrales, que puedan darles igual cantidad, considerando siempre para hacer alguna distincion la nobleza, estimacion de la familia, y demas circunstancias insinuadas.

Por lo respectivo así á la edad, si ha de ser completa ó empezada, pende al arbitrio de V. S. como dueña de la accion, y aun puede declarar que deben ser admitidas las que tenían quince años cumplidos, ó diez y seis empezados quando hizo el decreto de dotarlas: Que tambien se han de incluir las que entonces no habian cumplido los veinte y ocho años, aunque despues los hayan completado, y que las que ya se han casado no serán incluidas en la suerte.

Estos son los medios prudentes que comprende mi cortedad. V. S. dispondrá lo que sea de su superior agrado, añadiendo si le pareciere que presentadas las listas por los Señores

Procuradores se recorran y examinen por dos ó tres Comisionados, para proceder á la suerte. Así lo siento, salvo &c. De mi estudio, Victoria y Julio ocho de mil setecientos ochenta y nueve. = Licenciado Don José Nicolas de Segurola.

Y enterados los Señores Capitulares del preinserto dictamen, acordaron el conformarse con él, y que sirva de decreto y resolución de la Provincia, con que en el sorteo hayan de ser incluidas, y se incluyan las Doncellas que hubiesen cumplido la edad de quince años, y empezado los diez y seis, é igualmente las que no cumplieron los veinte y ocho años á el tiempo que la Provincia hizo el decreto de dotarlas.

El dicho Señor Diputado General en cumplimiento de la comision que se le confirió á su Señoría en la primera Junta General celebrada el dia once de Julio del año proximo pasado, para que informase en las presentes en razon del memorial presentado por Don Eugenio de Lizarralde, vecino de esta Ciudad, en el que suplicaba se le nombrase Vice-Archivero del de esta Provincia, hizo el informe siguiente.

SEÑOR. Satisfaciendo á la confianza que merecí á V. S. en su decreto del dia once de Julio de mil setecientos ochenta y ocho, para que

En punto al memorial presentado por Don Eugenio de Lizarralde en las próximas pasadas Juntas Generales.

Informe.

informe sobre el memorial que presentó á V. S. Eugenio de Lizarralde , con la propuesta de crear un Vice-Archivero de las calidades y circunstancias que refieren los capítulos que comprehende , con las obligaciones que contiene, diré que el citado Lizarralde es sujeto de buena crianza y aplicado , el qual se halla instruido en las letras antiguas , y escribe con perfeccion las de molde y romanilla , está empleado de Oficial de la Secretaria de la Sociedad Bascongada , y ha trabajado algunos asuntos de V. S. , y de otros particulares , tanto antiguos , como modernos , por la inteligencia que ha adquirido con la lectura , para poner un papel en ortografía y colocacion de frases.

Conceptúo que podrá arreglar con perfeccion el Archivo de V. S. , y copiar de la letra antigua quantos papeles y documentos se considere convenientes , como lo propone , para su mas fácil lectura , con acuerdo ó mandato del Archivero principal , que lo es el Asesor y Consultor de V. S. , y que será muy útil la creacion de este empleado.

En el capítulo quince expresa podrá asistir á las Juntas Generales , y Particulares sin voz ni voto , por si se ofrece ver ó sacar qualesquiera papeles del Archivo ; pero respecto á que se halla pronto para acudir si se le llama

por la Provincia , parece corresponde se observe lo mismo con este nuevo empleado en el caso de crearlo.

La dotacion ó sueldo que ha de señalarse, la discrecion de V. S. podrá graduar lo que le parezca justo , con la calidad de ampliar ó restringir los capítulos del papel siempre que lo tenga por conveniente , ó sobre todo resolverá la penetracion de V. S. lo que sea de su mayor agrado. Vitoria y Julio ocho de mil setecientos ochenta y nueve. = Manuel de Llano.

Resolucion.

Y enterados sus Señorías del preinserto informe , habiendo precedido premeditada conferencia sobre el asunto que comprehende , y que el proyecto de crear el empleo de Vice-Archivero es muy útil , y aun necesario á la Provincia , para que su Archivo se ponga en el órden y método debido , y sus papeles , libros y legajos se arreglen como corresponden , teniendo como tienen sus Señorías muy particulares noticias de la buena conducta y modales de Don Eugenio de Lizarralde , su habilidad en traducir la letra antigua á la moderna , y demas buenas calidades y circunstancias que concurren en el susodicho , de una conformidad acordaron admitir la creacion del citado empleo de Vice-Archivero de esta Muy Noble Provincia , y nombrar por tal á el expresado Don Eugenio de Lizarralde conforme á el in-
for-

forme de dicho Señor Diputado General , bajo de la circunstancia de que dicho empleado ha de observar y cumplir los capítulos por él propuestos , para el cumplimiento de las obligaciones de su encargo , con las restricciones, limitaciones ó ampliaciones que el Señor Diputado General disponga segun le pareciere , y tenga por conveniente , á quien para ello le dán y confieren sus Señorías su comision con las facultades necesarias , y sin ninguna limitacion , como tambien para que disponga el formulario del juramento que deberá prestar el empleado en este ministerio á el tiempo de su posesion , y para que al citado Don Eugenio de Lizarralde se lo reciba su Señoría , y le posesione en él , y para que le asigne el sueldo que anualmente deberá gozar por dicho empleo , y lo incluya en el arancel ó nuevo señalamiento de derechos que le está cometido á su Señoría.

En esta Junta se presentó y leyó un memorial del Procurador General de la Hermandad de Baldegovia , cuyo tenor es el siguiente.

SEÑOR. Don Juan de Barrio , Procurador Síndico General del Real Valle y Hermandad de Baldegovia , con la atencion debida hace presente á V. S. , que con motivo de un recurso seguido en la Real Chancillería entre la Villa de Berberana , y el Lugar de Osma sobre aprovechamiento de pastos , se hi-

Memorial del Señor Procurador General de Baldegovia.

zo forzoso hacer apeo judicial de las respectivas jurisdicciones de dicha Hermandad, y la del Valle de Quartango, citando para ello como interesada y confinante á la raya divisoria á la expresada Villa de Berberana: y habiéndose librado Real Provision, cometiendo la execucion de dicho apeo á la Justicia Ordinaria de la citada Hermandad de Baldegovia, para que lo hiciese por ante uno de los Escribanos del Número, y en su oficio se protocolizasen, noticiosos de ella la de Quartango, y la citada Villa de Berberana, que proceden de acuerdo en sus solicitudes, recurrieron á la Sala, y relacionando sustancialmente lo que no habia, pidieron y consiguieron se librase Real Provision, cometiendo la execucion de dicho apeo á el Alcalde Mayor de la Villa de Miranda de Ebro, y para que recogiese la anteriormente expedida, quien la aceptó, recogió y pasó á executarle á la citada Villa de Berberana con su Audiencia y Escribano en el dia diez y ocho del próximo mes de Junio: y como ningunas facultades se le diesen para que le hiciese por ante otro Escribano que no fuese del Número de dichas Hermandades, sí bien por el contrario se previniese que se autorizase y protocolizase por alguno de ellos, luego que hizo saber su contenido y eleccion de Escribano de dicha Villa de Miranda, se protestó de nulo

quan-

quanto se obrase ante él, así por la Justicia Ordinaria de mi Valle, que expuso los perjuicios que advertia en precisarle por dicha eleccion á tener que recurrir á Castilla para sacar la copia ó copias del referido apeo de que necesitase, y en papel sellado de que no se usa por V. S., como por mí por el contrafuero en que se indica, sacando los papeles originales del recinto de V. S., y por Escribano del Número, á quien se le privaba del derecho que le conferia dicha Provision, y su Numería; pero ninguna de tan justas consideraciones alcanzó ha detener á dicho Comisionado para dexar de actuar por ante el Escribano de la citada Villa de Miranda.

No solo estuvo en esto el mayor exceso de su cometido, sino en que habiendo dado principio á el referido apeo, que debió constar del deslinde y reconocimiento de siete mojones para llegar á confinar con la jurisdiccion de la citada Villa de Berberana, que es de Señorío, y del Partido y Provincia de Burgos, y presentándose la Justicia y Regimiento de ella en el tercer mojon, con la pretension de que no debian pasar de él los limites y jurisdiccion de V. S., ni la Ordinaria de mi Valle, sin hacer el menor aprecio de los mas legítimos y justificados documentos que se le exhibieron, ni de otros convencimientos, é infalibles demostraciones con
que

que se le hizo veen la injusticia de la pretension de dicha Villa, despreciándolo todo, y adiriéndose ciegamente á quanto expuso el Letrado, que por su direccion se presentó por ella en calidad de Apeador, y se conduxo tambien á mas de seis leguas de distancia de las partes de Castilla para un hecho propio de Labradores del pais, y de conocimiento en aquellos montes, le recibió á la Villa sin citacion de mi Valle, ni mia cierta figura de informacion; y como por lo resultante de esta no hallase méritos para resolver segun deseaba, tomó el medio de presentar por tercero, sin haber hecho saber su eleccion ni nombramiento, á un Escribano tambien de las partes de Castilla, quien sin tomar el debido conocimiento, se sujetó á firmar la declaracion, que por su estilo y nota se advierte le dictó el Apeador letrado presentado por dicha Villa. Y por estos y otros irregulares medios consiguió ésta se declarase por mojon divisero de jurisdicciones el que pretendió, y que se le privase á V. S., y á dicha Hermandad de Baldegovia del terreno que en línea recta se halla demostrado con quatro mojones, y repetidas veces apeado y deslindado: y aunque tan irregular procedimiento, y otros que le precedieron, ordenados á confundir y acobardar á el Apeador por dicho mi Valle, y por mi nombrado, de oficio Labrador, se protes-

tó de nulo , así por la Justicia de dicho Valle , y por mi como su Síndico , y en calidad de autorizado por V. S. en su decreto del año próximo pasado de mil setecientos ochenta y siete , y se pidió testimonio de las protestas , por mas que la Provision , en cuya virtud se estaba entendiendo , mandaba se nos diese , no pudimos conseguir alguno ; de forma , que fue tal la impropiedad con que en todo obró el Comisionado , y el empeño y afeccion que manifestó hácia dicha Villa de Berberana , que me obligó , y á la representacion de dicho mi Valle y Hermandad á retirarnos , y dexarle prosiguiese en su operacion con la de aquella , y la de la Hermandad de Quartango , quien con impropiedad por particulares y mal fundados intereses , y faltando á la estrecha obligacion en que está constituida como miembro de V. S. , coadyuvó la pretension de dicha Villa , por mas que algunos conocieron y confesaron ser injusta.

Por el citado decreto de V. S. de seis de Julio de ochenta y siete me consideré autorizado para la concurrencia á aquel apeo en su representacion , y para protestar de nulo quanto en su execucion se obró , faltando á el órden debido , y pasando por sobre la justificacion de los mas auténticos documentos con que en aquella parte tiene V. S. , y aquella Hermandad acreditada la posesion y pertenencia del terreno en

que se la ha perjudicado ; pero como para deshacer este agravio , y el de la contravencion á el fuero que prohíbe sacar los papeles originales del recinto de V. S. se haga forzoso seguir recurso en uso de las protestas hechas contra dicha Villa de Berberana , me ha parecido ser de mi obligacion en ocasion tan oportuna , y en materia de tanta importancia , sin embargo de las facultades que me están conferidas , hacerlo presente á V. S. , para que en consecuencia de su decreto , ó autorizando por otro en suficiente forma á la persona que fuese de su superior agrado , pueda en union con la Justicia de dicho Valle , y Hermandad , tambien perjudicada en la jurisdiccion ordinaria , seguir dicho recurso hasta vindicar é indemnizarse de los perjuicios que á una , y á otra se le habian irrogado en la execucion del mencionado apeo. Que es quanto en cumplimiento de mi comision debo exponer é informar á V. S. , á fin de que en su vista delibere lo que sea de su superior agrado. Vitoria y Julio ocho de mil setecientos ochenta y nueve. = B. L. M. de V. S. Juan de Barrio.

Resolucion.

Y en su vista acordaron sus Señorías pasarse con los antecedentes del asunto al Asesor y Consultor de esta Muy Noble Provincia por mano del Señor Procurador General de la Hermandad de Añana , para que pusiese el
dic-

dictamen ó informe correspondiente.

Con lo qual , habiendo precedido la señal y ceremonia acostumbrada , se procedió á celebrar la segunda Junta de este dia , en la que acordaron sus Señorías lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA

ocho de Julio tambien por la mañana.

EN esta Junta se presentó y leyó un memorial de Domingo Fernandez de Basoa , vecino del Lugar de Retana , con relacion que habiendo tomado á su cargo y cuenta por remates públicos el reparo y refino de cinco trozos del camino Real de Postas de la comprehension de esta M. N. Provincia , y del Lugar de Ariñez para Castilla , como no mejor de los instruidos en este ministerio , habia experimentado considerables daños y perjuicios en su casa y hacienda , y con especialidad por la exorbitante carestia en los víveres , como era constante y notorio ; por lo que , y para que pudiese resarcir en parte dichos perjuicios esperaba de la benevolencia y justificacion de la Provincia , que en atencion á el mérito que habia contrahido por espacio de seis años continuos que estuvo empleado en la cobranza del peage en las cadenas que se establecieron en los Lugares de Durana , y Ullibarri

Se presenta memorial por Domingo Fernandez de Basoa.

Gamboa, que por Real gracia exîge la Provincia á los transitantes del camino Real de Postas , y que nunca ha dexado de mirar con la mayor piedad á sus hijos naturales ; en todo acontecimiento suplica humildemente á la Provincia se sirva graduarle los considerables perjuicios que se le habian irrogado con la prudencia y arreglada justificacion que acostumbra. Y enterados los Señores Constituyentes , acordaron dar, como dieron su comision con las facultades necesarias á el Señor Diputado General , para que disponga , arregle y gradué su Señoría segun su prudencia lo que le parezca y tenga por conveniente sobre el contenido en el citado memorial.

Resolucion.

Informa el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega al memorial presentado por Don Joaquin de Landazuri.

El Señor Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega , en virtud de la comision conferida á su Señoría , para que informase á la Provincia sobre el contenido del memorial presentado por Don Joaquin de Landazuri y Romarate , hizo presentacion del informe siguiente.

SEÑOR. En virtud de la comision que V. S. se sirvió conferirme , relativa á la solicitud que contiene el memorial presentado por el Señor Don José Joaquin de Landazuri y Romarate , digo : que habiendo informado de personas de inteligencia , y que tienen individual noticia de la obra que se pretende se dé á la
pren-

prensa , responden que ésta se halla con muchos defectos de pluma , y otros que están corregidos en el mismo legajo , y en papel aparte; por lo que se hace preciso que el Autor saque una copia completa y exácta en limpio conforme á dichas correcciones y advertencias , y será conveniente que se valga de Amanuense latino á ser posible ; pues muchas de las faltas consisten de la no inteligencia de esta lengua: que en lo demas , aunque el estilo no es elegante ni correçto , las noticias son buenas é instructivas , y no se acuerdan que contenga alguna que pueda ser perjudicial , ni dificultar la competente licencia para insinuada impresion, siempre que V. S. la acuerde ó resuelva : con que satisfago al encargo que V. S. se sirvió poner á mi cuidado , deseoso de emplear mis atenciones en los demas que sean del obsequio de V. S., á quien conserve nuestro Señor en su grandeza , y mayores felicidades por muchos años. Vitoria y Julio siete de mil setecientos ochenta y nueve. = Pablo Antonio de Aldama.

Resolucion.

Y enterados los Señores Capitulares del preinserto informe , acordaron , que baxo de las circunstancias que comprehende arregle el Señor Don José Joaquin de Landazuri la obra que pretende se dé á la prensa , y refiere en su memorial , y la entregue al Señor Diputado General , para que la mande exâminar ; y exe-

cutado , dé su Señoría las providencias correspondientes para su impresion.

El dicho Señor Diputado General hizo presente , que en cumplimiento de lo acordado por la Provincia en la primera Junta General del día once de Julio próximo pasado se habían dado al Señor Don Pedro Jacinto de Alava las copias fehacientes de los documentos que pidió á la Provincia sin llevarle derechos conforme á lo acordado por ésta.

En esta Junta se presentó y leyó un memorial de Don Cenon Diaz de Arcaya , vecino del Lugar de Acilu , con relacion de que las Iglesias del Arciprestazgo de Eguilaz , de que era Apoderado , litigan en el Real Consejo sobre reforma de gastos y derechos de Visita , que causan los Ilustrísimos Diocesanos , y Gobernadores y Vicarios Generales en Sede-Vacante en sus visitas personales , y que para instruir el recurso necesitaba una copia autorizada de la Sentencia Arbitraria dada en su razon en la Villa de Briones en quince de Julio de mil quatrocientos noventa y quatro , comprehensiva de los compromisos y poderes en cuya virtud se pronunció ; y concluye suplicando á la Provincia se sirva mandar se le franquee testimonio en compulsa de dicha Sentencia , compromisos y poderes , por interesarse en ellos. Y enterados sus Señorías , acordaron que á el citado Don

Ce-

Hace relacion el Señor Diputado General de haberse dado al Señor Don Pedro Jacinto de Alava copias de los documentos que tenia pedidos.

Se presenta un memorial por Don Cenon Diaz de Arcaya.

Resolucion.

Cenon Diaz de Arcaya se le provea y dén la copia ó copias fehacientes de los documentos que refiere en su memorial , sin llevarle por ello derechos algunos.

El dicho Señor Diputado General exhibió una carta escrita á su Señoría por Don Manuel Antonio Delgado y Cienfuegos , Corregidor de la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada, que fue leida , y se mandó insertar , y su tenor es el siguiente.

Muy Señor mio. La Villa de Ocio , y Lugar de Santa Cruz de esa Provincia tienen recurso pendiente en el Supremo Consejo de Castilla sobre rompimiento de veinte y ocho fanegas de tierra en término de dicha Villa , comunero del citado Lugar , quien lo contradice. Se ha servido aquel Regio Tribunal comisionarme para este asunto en los particulares que me encarga , de consentimiento de ambos Pueblos pasé el dia veinte del corriente al reconocimiento del término litigioso , para fundar con la vista ocular el informe que me pide (entre otras cosas) la Superioridad. Evacué esta diligencia, restituyéndome en el dia veinte y seis á esta Ciudad , y el de ayer se me presentó el Escribano de la Ronda Volante del Resguardo de esta mi Subdelegacion ; y despues de haber concluido los asuntos del Real servicio , se citó dicho cometido , y me advirtió que para usar de las

Hace presente el Señor Diputado General una carta escrita á su Señoría por el Corregidor de la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada.

Carta.

comisiones en esa Provincia , conferidas fuera de ella , se tomaba el cumplimiento de V. S. en calidad de *Diputado General de Provincia* , y no de las *Justicias Ordinarias* del territorio donde se habia de aétuar , aunque lo contrario se practicaba en *Castilla*. Este particular le ignoraba absolutamente , en cuyo supuesto cierto, y en el de que en esa Provincia no me dieron á entender ni aun remotamente las facultades de V. S. , en inteligencia tal vez de que yo hubiese cumplido , ó porque no se previno , he de deber á V. S. disimule mi ignorancia , que no he depuesto hasta de presente en el tiempo de veinte y dos años que llevo de servicio á su *Majestad* en paises bien distantes de éste.

Con este motivo me ofrezco á sus órdenes, y quedo pidiendo á Dios guarde su vida muchos años. *Santo Domingo de la Calzada y Oétubre treinta y uno de mil setecientos ochenta y ocho.* = B. L. M. de V. S. su seguro servidor : *Manuel Antonio Delgado y Cienfuegos.* = Señor Don Manuel de Llano.

Resolucion.

Y enterados sus Señorías del contexto de la preinserta carta , acordaron se haga el mas estrecho encargo á los *Alcaldes Ordinarios* del recinto de esta Provincia por medio de los *Procuradores Generales* de sus respectivas *Hermandades* de que siempre que se entrometa qualquiera persona con comision de los *Tribunales*

superiores, ó inferiores á exercer jurisdiccion en qualquiera de los Pueblos de esta Provincia sin el pase correspondiente, dén inmediatamente parte y aviso de ello á el Señor Diputado General, para que su Señoría tome las providencias oportunas en conservacion de los privilegios que en este particular le competen, sobre que se recuerda á dichos Alcaldes Ordinarios su observancia, y que así lo cumplan baxo la pena de quinientos ducados, que les serán exigidos irremisiblemente por cada una de las veces que incurrieren en semejante omision.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los Secretarios damos fé.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA NUEVE
de Julio por la mañana.*

EN esta Junta el Señor Don Julian Patricio Saenz de Buruaga, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, expuso que en cumplimiento del encargo que la Provincia tuvo á bien conferirle en su segunda Junta celebrada el dia siete, para que hiciese presente á el Ayuntamiento del estado actual que tiene la pretension de establecimiento de Silla Episcopal en esta Ciudad, y que ésta contribuyese con los quatro mil ducados que tenia ofrecidos

Hace presente el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria lo acordado por ésta en punto á los quatro mil ducados ofrecidos á la Provincia.

á la Provincia , habia hecho juntar el Ayuntamiento en la forma acostumbrada , y puéstole de manifiesto la carta escrita á la Provincia por el Señor Don José de Ilarraza , Confesor de la Reyna nuestra Señora , y lo acordado en dicha Junta , determinó lo que resultaba del papel que exhibia , que fue leído por uno de nosotros los Secretarios , cuyo tenor es el siguiente.

Que la Ciudad contribuye á la Provincia con las mas atentas expresivas gracias por la plausible noticia que le acababa de comunicar por medio de la carta que le ha hecho presente su Procurador General , escrita por el Señor Don José de Ilarraza , Confesor de la Reyna nuestra Señora , en que manifiesta contribuirá con su influxo , á fin de que la Provincia consiga el lleno de satisfacciones que se le seguirian de restablecer en ella la Silla Episcopal , en que tanto se interesa esta Ciudad; y que en quanto á la satisfaccion de los quatro mil ducados , cuya paga recuerda la Provincia , le parece á la Ciudad se espere hasta saber el éxito que tiene el asunto de la Mitra; pues siendo (como se puede esperar) favorable y pronto , acudirá la Ciudad inmediatamente á el Consejo á impetrar Real facultad , para tomar sobre sus Propios y Arbitrios la cantidad necesaria para satisfacer á la Provincia el

todo de lo que le tiene ofrecido , por cuyo medio se evitará molestar la atención del Consejo con repetidos recursos para un mismo fin , á lo que no se duda acceda la Provincia , quedando los Constituyentes del Ayuntamiento deseosos sea en su tiempo quando se haga tan gustosa solicitud , por veer el dia glorioso , que tanto apetece la Provincia , con quien desea la Ciudad mantener la mejor armonia , y que se estrechen cada dia mas y mas los vínculos de su reciproca union , que es lo que la Ciudad apetece.

Y en su vista por determinacion de la Provincia guardaron ceremonia los Señores Don Julian Patricio Saenz de Buruaga , y Don Ubaldo de Orueta , Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria , y demas individuos de ella , baxo las protestas que dichos Señores Procuradores Generales hicieron de que no les pasase perjuicio , ni á la referida su Hermandad lo que se tratase y acordase durante su ausencia; y por parte de la Provincia las contraprotestas convenientes en preservacion de sus derechos: y los demas Señores Constituyentes de esta Junta, por testimonio de mi el Secretario por Tierras Esparsas , trataron y acordaron quanto tuvieron por conveniente. Y habiendo sido llamados , y entrado á la Sala los expresados Señores Procuradores Generales de la Hermandad

Guardan ceremonia los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria.

de Vitoria , é individuos de ella , pidieron dichos Señores se les hiciese saber lo que se habia tratado y acordado en su ausencia ; y por determinacion de la Junta se les hizo saber baxo la calidad de por ahora , y sin perjuicio de los derechos que en esta parte competen á la Provincia conforme á lo en el particular mandado por los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla.

Con lo qual , precedida la señal y ceremonia acostumbrada , pasaron sus Señorías á celebrar la segunda Junta de este dia , en la que acordaron lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
nueve de Julio tambien por la mañana.*

EN esta Junta los Señores Don Ramon de Oquerruri , y Don Pablo Antonio de Aldama, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , y Arciniega , Contadores nombrados para el reconocimiento de la Cuenta del producto del Arbitrio de dos maravedis en azumbre de vino , presentaron el informe del tenor siguiente.

*En la Sala Consistorial que esta M. N. y M. L. Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria , el
dia*

*Aprobacion de la
Cuenta del Arbitrio de dos maravedis en azumbre de vino.*

dia ocho de Julio de mil setecientos ochenta y
 nueve años se congregaron y juntaron los Seño-
 res Don Ramon de Oquerruri , y Don Pablo
 Antonio de Aldama , Procuradores Generales
 Provinciales de las Hermandades respective de
 Salvatierra , y Arciniega , y manifestaron te-
 ner especial órden y comision de esta referida
 Provincia , y su Junta General para el recono-
 cimiento de la Cuenta de lo que en el año pró-
 ximo pasado de mil setecientos ochenta y ocho
 produjo y rindió el Arbitrio ó Impuesto de dos
 maravedis vellon en cada azumbre de vino , que
 se consumió en todo el recinto de ella , y su in-
 version. Y estando así juntos los referidos Se-
 ñores Contadores , Don Juan Ramon Gonza-
 lez de Echavarri , Tesorero General de esta ex-
 presada Provincia , por testimonio de mi el Es-
 cribano originario de estas diligencias puso de
 manifiesto la mencionada Cuenta , que es des-
 de el dia quatro de Julio del citado año próxi-
 mo pasado hasta otro tal dia del presente mes,
 la que los mencionados Señores Contadores con
 mi asistencia vieron y reconocieron , y hallaron
 y notaron en ella los reparos y prevenciones si-
 guientes.

Que el referido Tesorero se hace cargo de
 los veinte y dos mil reales vellon , que la Her-
 mandad de Laguardia debió pagar á esta Pro-
 vincia por el consumo de vino del año pasado

de mil setecientos ochenta y siete.

Que el mismo Tesorero no se hace cargo de maravedí alguno recibido de la dicha Hermandad de Laguardia por lo correspondiente á el enunciado Arbitrio del vino consumido en ella en el año próximo pasado de ochenta y ocho; pero expresó que despues de cerrada la Cuenta el Señor Don Bonifacio Martinez, Procurador General Provincial de la expresada Hermandad de Laguardia, le ha entregado la escritura de obligacion que tenia ofrecida á la Provincia, y quince mil y doscientos reales vellon, para en cuenta de los veinte y dos mil que su Hermandad ha debido pagar por lo que dicho Arbitrio produjo el referido año próximo pasado; por lo que dicho Tesorero se hará cargo en la primera cuenta que diere de los mencionados quince mil y doscientos reales cobrados, y de los seis mil y ochocientos reales vellon, que se restan deber para final pago de dichos veinte y dos mil reales anuales de la escritura.

Y asibien previno el insinuado Tesorero que la Villa de la Bastida no le ha remitido la escritura de obligacion de pagar seis mil y trescientos reales vellon en cada uno de los cinco años, contados desde el año de ochenta y ocho en adelante, por razon del producto de los dos maravedis impuestos en cada azumbre de vino que se consume en ella; por lo que se le deberá

encargar al expresado Tesorero la recoja con toda brevedad , usando de los remedios judiciales si es que no bastan , como hasta aquí , los políticos.

Y por quanto se hallaban evacuados los reparos de la mencionada Cuenta anterior , y baxo de los expuestos á la que se ha presentado este año , la aprobaron en todo y por todo , previniendo que su cargo es ciento noventa y ocho mil ciento y catorce reales y treinta y un maravedis vellon , y la data ciento quarenta y dos mil doscientos noventa y dos reales y veinte y tres maravedis de la misma especie , que rebatidas ambas partidas resulta alcanzado el Tesorero en cincuenta y cinco mil ochocientos veinte y dos reales y ocho maravedis , de los que , segun se expresó , se tiene hecho cargo en la Cuenta Particular de gastos ordinarios y extraordinarios que el dia cinco de este mes dió á esta Provincia , que tambien se ha tenido presente para la mayor justificacion. Y para que conste lo firmaron los nominados Señores Contadores, y en fé de todo yo el dicho Escribano. = Ramon Antonio de Oquerruri y Velasco. = Pablo Antonio de Aldama. = Ante mi , Pablo Antonio de Pinedo.

Y en vista del informe preinserto , que fue leido por uno de nosotros los Secretarios , aprobaron dichos Señores Capitulares la referida

Resolucion.

Cuen-

Cuenta baxo las prevenciones y encargos que resultan del mismo informe , y contribuyeron con gracias á dichos Señores Comisionados.

El dicho Señor Don Ramon de Oquerruri , Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , hizo presente , que en conformidad de lo acordado por la Provincia á consecuencia del memorial presentado en la segunda Junta celebrada el dia de ayer por Don Cenon Diaz de Arcaya , vecino de Acilu , se habian extrahido del Archivo de esta Provincia , y del caxon E. TIT. 14. de los quadernos 1.º , 2.º y 3.º , y pasado á poder del Señor Diputado General , para que de ellos se compulsase lo conveniente para los efectos expresados en el citado memorial. De lo que quedaron enterados los Señores Capitulares.

En esta Junta se presentó á nombre de los Concejos y Vecinos de los Lugares de Arbulo , y Lubiano una querrela contra el Concejo y Vecinos del Lugar de Azua , sobre haber éstos abierto una calera en el monte llamado Anguta , comunero de dichos Pueblos , y cortado muchos pies de espinos , y jarales , con otras cosas que resultan del citado escrito. Y en su vista acordaron los Señores Capitulares pasase á el Asesor y Consultor de la Provincia , para que disponga el auto correspondiente en justicia , y que las diligencias que en dicho expediente se

prac-

En razon del memorial presentado por Don Cenon Diaz de Arcaya.

Querrela de los Concejos y Vecinos de los Lugares de Arbulo , y Lubiano contra el de Azua , y los suyos.

práctiquen pasen por testimonio de mi el Secretario por Ciudad, y Villas, á quien como á tal corresponde actuar en ellas.

En esta Junta dichos Señores Capitulares dieron con acuerdo de su Asesor y Consultor sentencia definitiva en la causa de oficio, y por curso de Hermandad, fulminada por el Alcalde de Hermandad del Valle de Llodio, y remitida al Señor Diputado General contra Joaquin de Ugarte, vecino de dicho Valle de Llodio, preso en la Cárcel pública de esta Ciudad, por el hurto de una porcion de arina, y otras materias, por la que le condenaron á que sirva á su Magestad en una de las Plazas de San Sebastian, ó Pamplona á disposicion de sus Gefes por tiempo de dos años continuos, y que no lo quebrante pena de cinco de Presidio, con los quales le apercibieron tambien para que de ningun modo tome lo ageno sin voluntad de su dueño, y asibien en todas las costas y gastos del expediente por justa tasacion, con lo demas que resulta de dicha sentencia, á que nos remitimos nosotros los Secretarios en todo lo necesario.

Teniendo sus Señorías aviso por cartas particulares del que la Reyna nuestra Señora habia dado á luz una Infanta el día seis del presente mes, y sus seis horas de la tarde, y que era debido el tributar á Dios las mas rendidas

En punto á la causa que por curso de Hermandad se ha seguido contra Joaquin de Ugarte.

En asunto á haber dado la Reyna á luz una Infanta.

gracias por sus misericordias, y proteccion con que favorece á esta Monarquía, y pedir al mismo tiempo por la continuacion de la importante salud de la Reyna, acordaron se celebre el dia de mañana en este Convento de San Francisco una misa cantada con *Te Deum*, y el Señor manifiesto en la forma acostumbrada en accion de gracias por tan plausible suceso.

Se presentó por Don Agustin Fernandez de Zañartu, y Don Francisco Martinez de Galarreta en nombre de la Noble Hermandad de San Millan un pedimento, con relacion de que en quatro de Diciembre último se mandó librar despacho para que Domingo, y Francisco Martinez de Guereñu, padre é hijo, vecinos del Lugar de Chinchetru, y otros consortes satisfaciesen las cantidades que estaban debiendo á dicha Hermandad en virtud de escritura de obligacion otorgada por los diez y seis Pueblos que la constituyen, para pago de réditos, y luir los censos con que se hallan gravados, y que habiéndose hecho saber su contenido á los deudores, todos á excepcion de dichos Domingo y Francisco se allanaron á satisfacer sus respectivas cantidades, conociendo la justicia y razon en que se funda la Hermandad, y concluyen pidiendo se mande expedir el competente mandamiento de execucion contra las personas y bienes de los susodichos. Y en su

Se presenta un pedimento por Don Agustin Fernandez de Zañartu, y D. Francisco Martinez de Galarreta en nombre de la Noble Hermandad de San Millan.

vista acordaron sus Señorías que dicho pedimento se una al expediente de su razon, y que todo pasase á el Licenciado Don Manuel de Idiaquez, para que ponga el auto que en derecho corresponda.

En esta Junta dichos Señores Capitulares con acuerdo de su Asesor y Consultor dieron el uso á una Real Provision librada por los Señores Gobernador, y Alcaldes del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid en treinta de Junio último, cometida al Teniente de las Encartaciones del Señorío de Vizcaya, en razon del pleito litigado por Don Domingo de Marure, la Justicia y Vecinos de la Hermandad de Arciniega con el Gobernador de Ayala, y otros, segun se contiene en dicha Real Provision, á que nos referimos nosotros los Secretarios.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los Secretarios damos fé.

PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ DE Julio por la mañana.

EN esta Junta dichos Señores Capitulares dieron auto con acuerdo de su Asesor con vista de la querella puesta por los Concejos y Vecinos de los Lugares de Arbulo, y Lubiano contra el

Se dá el uso á una Real Provision librada por los Señores Gobernador, y Alcaldes del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid.

En asunto á la querella puesta por los Concejos de Arbulo, y Lubiano.

el de Azua , y los suyos , á el que nos remitimos nosotros los Secretarios en todo lo necesario.

Se presentó y leyó en esta Junta un pedimento á nombre del Concejo y Vecinos del Lugar de Azua , contra querella á la puesta por los de Arbulo , y Lubiano contra el citado de Azua. Y enterados sus Señorías de su contexto, acordaron , que sin perjuicio del estado y naturaleza de la causa pasase dicho pedimento á el Asesor y Consultor de esta Provincia , para que teniendo presentes los antecedentes del asunto extienda el auto correspondiente.

En esta Junta se presentó y leyó un pedimento á nombre del Concejo y Vecinos del Lugar de Nanclares de Gamboa en el expediente con el de Arroyabe , y los suyos sobre composicion de cierto camino desde aquel Pueblo para el citado de Arroyabe , Mendivil , y otros. Y en su vista acordaron sus Señorías se guardase lo proveido en dicho expediente por el Señor Diputado General.

Se presentó por el Señor Don Tomas Antonio de Zuazua , Procurador General de la Hermandad de Aramayona , el memorial siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Alava, Señor. Don Tomas Antonio de Zuazua , Procurador Provincial de la Hermandad de Arama-

Se presenta un pedimento á nombre del Concejo y Vecinos del Lugar de Azua.

Pedimento del Lugar de Nanclares de Gamboa.

Memorial del Señor Procurador General de la Hermandad de Aramayona.

yona , una de las que se compone esta Muy No-
 ble Provincia , con la mas profunda venera-
 cion y respeto hace presente á V. S. : Que ha-
 biéndose causado cierto robo considerable de ro-
 pas blancas é hilos en la casa de Gabriel de
 Arana , vecino de la expresada Hermandad , á
 fines de Febrero de este presente año , introdu-
 ciéndose en ella los ladrones por el texado , y
 abriendo la arca donde paraban con ganzúa ó
 llave maestra , se echó de ver su falta á pocos
 dias despues , y por noticias que habia adqui-
 rido dicho Gabriel , pudo descubrir haberse he-
 cho venta de algunas alhajas á varias perso-
 nas de la Villa de Mondragon , y dando parte
 al Alcalde de ella , se logró por medio de su
 actividad y zelo el que pareciesen algunas de
 las ropas vendidas , y el que tambien se averi-
 guase haber sido la negociadora Ascencia de
 Egusquiza , natural de la recordada Herman-
 dad , y domiciliada en dicha Villa. Verificado
 por lo mismo el arresto de ésta , el nominado
 Arana dió inmediatamente parte al Alcalde del
 citado Valle , para que procediese á la indaga-
 cion necesaria de los autores del robo : y ha-
 biéndose en efecto recibido algunas declaracio-
 nes , se hizo por lo que de ellas se descubria la
 prision de Prudencio Zaldivia , y su muger
 Maria Antonia de Egusquiza , cuñado y her-
 mana de la insinuada Ascencia , sin que hasta

ahora haya podido realizarse la de Ventura de Zabala , madre de éstas , á causa de su fuga y ausencia. Resultando perpetradoras del indicado robo la citada Ventura , y sus dos hijas, se remitió á V. S. en este estado la causa , para que por lo justificado en ella tomase las providencias que fuesen del caso á el debido y condigno castigo de los reos ; pero acordó en vista de todo , y con dictamen de su Consultor , que la Justicia Ordinaria del Valle prosiguiese en el conocimiento de la causa , mediante á que el hecho no constituia caso de Hermandad. Esta providencia puso en consternacion á la Hermandad del exponente , y á el expresado Arana, y no menos novedad causó á éste la que á su continuacion tomó el Alcalde , mandando soltar á los reos con la condena de doscientos maravedis á cada uno , y que el robado satisfaciese las costas hasta entonces ocasionadas , reservándole para este efecto su derecho á salvo , para que pudiese repetir por ellas contra los delinquentes siempre que tuviese por conveniente ; pero siéndole esta determinacion enteramente gravosa, particularmente teniendo noticia positiva de que los reos habian ocultado lo mejor de sus efectos á el tiempo del seqüestro , se vió por estas circunstancias precisado á salir á la causa , para poder hacer patente lo descaminado de esta resolucion , y otras cosas que en ellas se refieren.

ren. Por cuyo motivo , persuadido justisimamente Gabriel de Arana de que el valor de lo seqüestrado jamas podria alcanzar á cubrir con mucho los gastos ocasionados y suplidos , pensó presentar memorial en la Junta del Valle , y en efecto lo hizo así en la general que celebró en el dia tres de Abril último , exponiendo que por el motivo de no haberse estimado por el Señor Diputado General el admitir la causa por curso de Hermandad , se habia puesto en precision de consumir en él todo el resto de su pobreza , y que estando por el Valle contribuyéndose á la Provincia con cantidad considerable de reales en todos los años para ocurrir al reparo de iguales lances , era regular se le indemnizase enteramente en todas sus costas , y se castigase á los delinqüentes segun la gravedad del hecho , para exemplar y escarmiento de otros , y evitar iguales perjuicios ulteriores. Y en vista de esta exposicion y solicitud , tuvo á bien determinar la Junta , que hasta tanto que no se pagasen por la Provincia las costas que Arana habia sufrido y sufria , se escusase toda contribucion del Valle , segun así todo resulta de su Aêta. Para esta determinacion y acuerdo tuvo bien presente el Valle una consulta dada por el Licenciado Segurola á conseqüencia de unos autos formados de oficio por la Justicia Ordinaria de la Hermandad de Ayala , y su

Quádrilla de Amurrio por el robo de dos bueyes propios de Don Bernardo Gancedo, cuya consulta se halla inserta en los decretos hechos por V. S. en sus Juntas Generales del año de ochenta y siete, y en su contexto se previene que en la declaracion que hizo V. S. con acuerdo de sus tres Asesores en su segunda Junta General de veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos sesenta y nueve se comprehendieron los robos y hurtos de qualesquiera bienes y semovientes, así de dia, como de noche, en casas, caminos, corrales, yermos y lugares despoblados por caso de Hermandad; con declaracion de que el Lugar que no estuviese murado, y no llegase á treinta vecinos se tenga por despoblado: y siendo así que el Varrío de Nardeaga, donde se cometió el hurto entre diez y once del dia, solo incluye algunos diez vecinos, y le falta tambien la circunstancia de no hallarse murado, se debe por lo mismo estimarse por caso de Hermandad todo robo cometido en él, sea de la clase que se quiera, como perpetrado en despoblado, y no en poblacion, que no lo es verdaderamente. En esta atencion, y en la de que siempre debia procurar distinguirse la Provincia en el exácto cumplimiento de castigar á iguales delinqüentes, sin exponer á que las Justicias Ordinarias dexen de imponer las debidas penas, como por lo comun sucede en Pueblos

de

de corto número de vecinos , ya por ser parientes los reos , é ya tambien por otros respetos particulares , dimanado de aquí los graves perjuicios que se dexan ver. Por lo tanto : *A V. S. rendidamente suplico que en conformidad de lo expuesto se digne declarar por caso de Hermandad el robo hecho á Gabriel de Arana , y decretar en su consecuencia el que de los fondos de la Provincia se reintegre á éste en los gastos que lleva sufridos en la causa , teniendo consideracion á su estado , y demas circunstancias del caso ; pues así lo espero de la ináctâ piedad , y notoria justificacion de V. S. Vitoria y Julio ocho de mil setecientos ochenta y nueve. = Tomas Antonio de Zuazua.*

Resolución.

Y enterados sus Señorías del contexto del memorial preinserto , acordaron dar , como dieron comision con las facultades necesarias al Señor Diputado General , para que teniendo presente el decreto que en el citado memorial se refiere , y otros que sobre el asunto tenga hechos la Provincia , y con presencia de los autos que en él se citan , consultándolo con los tres Asesores de la Provincia , determine si la causa de que hace relacion dicho memorial debe ó no ser comprehendida en los casos de Hermandad , y que para el efecto el mencionado Señor Procurador General de la Hermandad de Aramayona haga se remitan los autos á el

Señor Diputado General.

En esta Junta por los Señores Don Juan Gregorio de Aldama , y Don Felipe Santiago de Acha , Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala , se presentó el escrito siguiente.

SEÑOR. Don Juan Gregorio de Aldama, y Don Felipe Santiago de Acha, Procuradores Provinciales por la Hermandad de Ayala, con el respeto debido dicen: Que quando esta Muy Noble y Leal Provincia obtuvo el Real Privilegio de esencion, que la concedió la Magestad del Señor Rey Don Felipe IV. en dos de Febrero de mil seiscientos quarenta y quatro años, de no contribuir á la fábrica y manutencion de los puentes y tránsitos públicos de Castilla, segun antes lo executaba, fue baxo la precisa circunstancia y obligacion que causó de hacer y mantener los de su distrito, como tambien los tránsitos, muelles y calzadas de su comprehension: que á su consequencia formó plan ó mapa de unos y otros, asignando á cada uno segun su mérito respectivo aquellos contingentes ó dotaciones con que anualmente se les habian de contribuir, y á las Hermandades en que se hallaban para el insinuado fin, el qual se observó y rigió hasta que V. S. tuvo á bien reformarle por los justos motivos que á ello la movieron, hasta el año pasado de mil setecientos ochenta

y seis ; pues en Junta General del dia ocho de Julio nombró diferentes Comisionados para que informasen á cerca de varias pretensiones que habia pendientes sobre caminos , y sus reposiciones, quienes formaron un decreto , que aprobó V. S. , por el qual se suspendieron las tales dotaciones, cargando á sus Hermandades la manutencion de insinuados puentes no excediendo las obras y reparos de cada uno anualmente de trescientos reales ; siendo así que conforme á dicho privilegio , y su espíritu se debia y debe repartir su importe y montamiento entre sus vecinos , como desde los tiempos antiguos se practicó , y con este motivo han sido repetidos los recursos hechos á V. S. sobre este asunto , y serán muchos mas en lo subcesivo sino se ocurre al remedio ; pues abandonándose el cuidado de reparar dichos puentes , como se verificará y experimenta , serán consiguientes los quebrantos y ruinas , y para subvenir á ellas muy quantiosas sumas de reales. No tan solamente produce dicho decreto los inconvenientes insinuados , sino que se deduce de él una desigualdad y agravio bien palpable y notorio opuesto á la equidad y justicia ; pues debiendo ser todos los individuos de V. S. , sin excepcion de alguno, iguales en la contribucion á tan loable antiguo establecimiento , fundado en principios al parecer inalterables , nos encontramos con que hay

Pueblos de reducido vecindario con muchos puentes, cuya manutencion no les es fácil, y otros de quantioso que no los tienen, ó muy pocos, aunque adeudan á proporcion con el impuesto en el vino, é igualdad en los repartimientos que se hacen, y lo que es mas que el tal decreto parece se opone á mencionado Privilegio, cuya observancia se nos está encargada, y no debiendo obrar ni proceder en contravencion á él, á este, y demas conducentes efeños corresponde se declare que dicho decreto fue, y es opuesto al privilegio de esencion, y á la inconcusa práctica y costumbre. En cuya atencion: A V. S. suplicamos se sirva acordarlo así con dictamen de sus Asesores, por ser punto de derecho; pues verificándose así, como no puede menos, reservamos solicitar lo demas que importe, y sea conducente á evitar los inconvenientes insinuados y otros. Así lo esperan en la notoria justificacion de V. S., y de lo contrario, ó qualquiera otra resolucion protestan á nombre de la Hermandad que representan el recurso ó recursos que la competan, y que para ellos se les mande proveer del correspondiente testimonio. = Juan Gregorio de Aldama. = Felipe Santiago de Acha.

Resolucion.

Y enterados los Señores Capitulares del memorial preinserto, despues de premeditada conferencia, dieron sus votos en la forma siguiente.

guiente. El Señor Don Julian Patricio Saenz de Buruaga , Procurador General de la Hermandad de Vitoria , dixo , que el citado memorial pase á los Asesores de la Provincia , para que teniendo presente el privilegio que en él se cita expongan su dictamen , y que en caso de no acceder á ello la Provincia se dé á dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala el testimonio que solicitan. El Señor Don Ramon de Oquerruri , Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , dixo , que en atencion á que la Provincia siempre ansiosa en arreglar las cosas , y todos sus asuntos equitativamente , evitando pretensiones impertinentes de las Hermandades en particular , por este motivo tuvo á bien , despues de repetidas conferencias , nombrar varios individuos de la Junta , y entre ellos los dos Señores Procuradores de la Hermandad de Ayala , para que éstos acompañados de los demas Comisionados arreglasen y dispusiesen del modo mas útil y conveniente el medio de que no se molestase la atencion de la Provincia con frívolas representaciones , y se menoscabasen sus intereses ; y en efecto habiéndose verificado este arreglo se comunicó á la Provincia , quien en su Junta General celebrada la mañana del dia ocho de Julio de ochenta y seis tuvo á bien de aprobar el proyecto : por lo que ratificando,

y adiriéndose á dicho decreto era su voto se observe y guarde éste sin contravenir á él en manera alguna , con la protesta de que á qualquiera de los Constituyentes que sea de contrario parecer se le exija irremisiblemente la multa que se estipuló en dicho decreto. Y en atencion á que los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala han contravenido al referido decreto sean incurso en todas las penas que prescribe éste , y en efecto hacia todas las protestas mas útiles y necesarias para en guarda de los Fueros y Privilegios de esta dicha Muy Noble Provincia , y de quanto compete á su Hermandad , de que pedia se le proveyese del testimonio correspondiente. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala dixeron se aderian á el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia dixo se conformaba con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega dixo, que teniendo , como tenia por de mucha consideracion , y dignas de la atencion de la Provincia las razones que exponen los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala, y muy justa su solicitud , únicamente reducida á que se consulte si el decreto que mencionan

es opuesto ó no al privilegio de esencion que citan , deseoso de proceder con la debida justificacion , y para hacerlo convenia de que pasase el memorial á los tres Asesores de la Provincia, contemplando entre tanto no puede deber reputárseles incursos en la pena que el dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra asienta hallarse en dichos Señores , reservando , como reservaba exponer lo demas que le ocurra tocante al bien universal de la Provincia , y particular de sus vecinos con vista del parecer ó dictamen de los Asesores. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de San Millan , Mendoza , Marquinez , Gamba , Tierras del Conde , Campezo , Iruraiz , Balderejo , Asparrena , Arana , y Urcabustaiz dixeron se aderian y conformaban con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Añana , y Baldegovia dixeron se conformaban con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , y que en el caso de revocarse el decreto hecho en el asunto de que se trata en el año de ochenta y seis , protestaban exponer lo conveniente á los derechos de sus respectivas Hermandades en asunto al mapa. El Señor Procurador General de la Hermandad de Barrundia dixo , que por ahora é interin dé parte

te á su Hermandad se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrazua , é Iruña dixeron , que baxo las protestas hechas en el asunto de que se trata , se consulte. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Berantevilla , la Ribera , Llodio, Badayoz , los Guetos , Salinillas , Araya , y la Minoría , Quartango , Aramayona , Zuya, Lacoymonte , Ubarrundia , Villa-Real , Arrastaria , Cigoytia , y Ariñez dixeron se aderian y conformaban con lo votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, entendiéndose sin que fuese visto oponersen á el decreto y juramento del año de ochenta y seis.

Con lo qual , habiéndose hecho la señal y ceremonia acostumbrada , se procedió á celebrar la segunda Junta de este dia , en la que sus Señorías acordaron lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
diez de Julio tambien por la mañana.*

EN esta Junta los dichos Señores Capitulares dieron auto con acuerdo del Licenciado Don Manuel de Idiaquez con vista del pedimento

En asunto alpedimento presentado por Don Agustin Fernandez de Zañartu , y Don Francisco Martinez de Galarreta.

pre-

presentado por Don Agustin Fernandez de Zañartu , y Don Francisco Martinez de Galarreta en nombre de la Noble Hermandad de San Millan , á el que nos remitimos nosotros los Secretarios en todo lo necesario.

Se presentó en esta Junta un memorial por José Lucas de Alvisu , Procurador del Número de esta Ciudad , en nombre de Don Manuel Antonio de Murga , y Don Ignacio de Larga-cha , vecinos respectivo del Valle de Llantenó , y Villa de Arciniega , Arrendatarios del Arbitrio del vino que se consume en dicha Villa , y su Jurisdiccion , con relacion de que en el Tribunal del Señor Diputado General está siguiendo pleito con Don José Tomas de Villachica , vecino de la misma Villa , sobre denuncia de un pellejo de vino que introduxo en su casa el dia seis de Enero próximo pasado sin dar parte á citados Arrendatarios , y contra lo prevenido en los capítulos quarto y quinto de la Instruccion formada por esta insinuada Provincia , y aprobada por el Consejo ; y que sin embargo de que el expresado Villachica fue condenado en juicio verbal por el Licenciado Don Juan Valentin de Ibarrola , Comisionado nombrado á este fin por dicho Señor Diputado General , con consideracion á la corta entidad del asunto , con cuya resolucion se conformó , habia reclamado posteriormente , y estaba empeñado en que se

Memorial presentado en nombre de Don Manuel Antonio de Murga.

sustancie y determine por los trámites de un juicio riguroso , quando á mas de la injusticia de su pretension debia ser inadmisibile por escrito, por quanto por las Leyes Reales , y últimamente por el capítulo tercero de la Real Instruccion de quince de Mayo próximo pasado se manda que se escusen procesos en todo lo que no sea graves , y no puede graduarse de tal el importe del pellejo de vino denunciado , que estaba regulado en ochenta reales : y concluye suplicando á la Provincia se digne zanjar y cortar el citado pleito en el estado en que se halla , confirmando el juicio verbal del dicho Don Juan Valentin de Ibarrola , y por consiguiente el denunciado del referido pellejo de vino , teniendo para ello presentes los autos , de que hizo exhibicion. Y enterados los Señores Capitulares del contexto del citado memorial , acordaron que mediante á lo prevenido en la Real Instruccion de quince de Mayo del año próximo pasado , y teniendo presente lo determinado en juicio verbal por Comisionado nombrado por el Señor Diputado General , y á la corta entidad del asunto que se controvierte , lo dán y declaran sus Señorías por concluso , zanjado y cortado en el ser y estado en que se halla , y en su consecuencia no se admita á Don Joséf Tomas de Villachica , vecino de la Villa de Arciniega , ni á otra persona en su nombre escrito alguno en el asunto.

Resolucion.

Ha-

Habiéndose vuelto á tratar en esta Junta el punto trigésimo sexto de los pendientes, que quedó suspenso, y leídose cierto memorial de Felipa Martinez de Nanclares, muger legítima de Martin Garcia de Andoin, vecino del Lugar de Azua, enterados sus Señorías de todo, y de lo que en el asunto informó el Señor Diputado General, acordaron que á la expresada Felipa Martinez de Nanclares, muger de Martin Garcia de Andoin, se le abonen por razon de los perjuicios que refiere en su memorial los dos mil reales que le tiene arreglados el Señor Diputado General, é independiente, y ademas de ellos se paguen ó abonen las costas de la causa, y que sobre el particular no se le admita mas recurso ni pretension; con lo que dieron por evacuado este punto.

Se vuelve á tratar del punto trigésimo sexto de los pendientes.

Resolucion.

Habiéndose tratado en esta Junta en punto á las dotaciones de Doncellas que la Provincia tiene acordadas en obsequio de su Magestad por su exáltacion al Trono, acordaron sus Señorías que el sortéo de las que han de ser dotadas se execute la tarde de este día en esta Sala Capitular entre seis y siete, y que para autorizarlo segun corresponde puedan concurrir á él qualquiera de los Señores Capitulares, con asistencia de nosotros los Secretarios, y que para evitar prolixidad en el sortéo sean las dotadas las primeras que se extraigan del cántaro, y sub-

En punto á las dotaciones.

seguidamente se saquen otras dos de cada Quadrilla , para que sirvan de substitutas á las dos primeras , segun la suerte que les tocare , entendiéndose la primera de la primera , y la segunda de la segunda , para en el caso de que aquellas no tomen estado de Matrimonio en el tiempo asignado por la Provincia , ó por otro justo motivo no sean acreedoras á la dotacion , y que el dicho sorteo se haga con separacion de la una Quadrilla con las otras , segun lo tiene determinado la Provincia.

Con lo qual , habiendo dado sus Señorías por disuelta esta Junta , pasaron á la funcion de la misa cantada , y Te Deum acordada el dia de ayer por el feliz parto de la Reyna nuestra Señora en la forma de estilo , de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

PRIMERA JUNTA DEL DIA ONCE DE Julio por la mañana.

EN esta Junta el Señor Don Julian Patricio Saenz de Buruaga , y los Señores Don Juan Gregorio de Aldama , y Don Felipe Santiago de Acha , Procuradores Generales respectivo de las Hermandades de Vitoria , y Ayala , expresaron éstos que á la citada su Hermandad correspondia hacer presentacion de Secretario por

Presentacion de Secretarios de Provincia.

Tier-

Tierras Esparsas , y aquel por Ciudad y Villas en conformidad de las Executorias y Concordias de la Ciudad. Y en su vista los demas Señores Capitulares dixeron que baxo de la protesta de que la presentacion del Secretario por Ciudad y Villas no sirva de perjuicio á los derechos y regalías de la Provincia , lo podian hacer quando gustasen. Y en su conseqüencia el Señor Don Julian Patricio Saenz de Buruaga presentó por tal Secretario por Ciudad y Villas á Don Pablo Antonio de Pinedo , Escribano del Número de esta Ciudad : y los expresados Señores Don Juan Gregorio de Aldama , y Don Felipe Santiago de Acha presentaron por Secretario de Tierras Esparsas á Don Damaso de Acha , Escribano Numeral de la predicha Hermandad de Ayala , y vecino del Lugar de Respaldiza , ambos para un año , que dará principio el dia doce del presente mes , los que fueron admitidos baxo la protesta anteriormente hecha , y contraprotestando lo conveniente por los dichos Señores Procuradores Generales de esta Ciudad. Y habiendo entrado en la Sala de órden de la Provincia , aceptaron y juraron sus officios por el tenor del Formulario que se halla en el libro de Juramentos de la Provincia , y volvieron á salir de ella.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Añana , San Millan , Urca-

Resolucion.

Resolucion.

Aprobacion de la Cuenta General.

bustaiz, Salinillas, Gamboa, y la Ribera, Contadores nombrados para la Cuenta General ordinaria de esta Provincia, hicieron relacion de que la Cuenta General anterior se hallaba satisfecha y legitimada con los libramientos y recibos de los interesados, que la acompañaban; con la advertencia de que diez y siete mil ochocientos treinta y nueve reales y veinte y cinco maravedis que faltan de satisfacerse, por no haber acudido á cobrarlos los acreedores, y queda de cuenta y cargo de la Provincia su satisfaccion, y con la de que aunque en la cuenta respectiva á el año de mil setecientos ochenta y siete resultaba perjudicado el Tesorero en la cantidad de cien reales vellon en la partida de derechos de Don Joaquin de Cerain, como Diputado que fue de Junta Particular en el citado año, no los ha dado en la citada cuenta, y lo deberá hacer en la primera; y que la actual la habian formado segun se acostumbra, cuyo cargo ascendia á la cantidad de noventa y siete mil seiscientos noventa reales y doce maravedis vellon, como constaba del final de dicha cuenta, de que hicieron exhibicion. En cuya vista acordaron los Señores Constituyentes el aprobar y aprobaron dicha cuenta baxo las declaraciones puestas por dichos Señores Comisionados, á quienes contribuyeron con gracias. Y los Señores Procuradores Generales de la Hermandad

Resolucion.

de Vitoria dixeron protestaban qualesquiera partidas y cantidades que se hayan satisfecho por parte de la Provincia por razon de réditos de censos que se hayan tomado para gastos de pleitos contra la dicha Ciudad, y que no sean de cuenta y cargo de ésta; á que por los demas Señores Capitulares se hicieron las contraprotestas convenientes.

En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Añana, hizo presente á la Provincia que en cumplimiento de la comision que le confirió, habia consultado con el Asesor la solicitud del Procurador General de la Hermandad de Baldegovia, é hizo presentacion del dictamen, que fue leído, y se mandó insertar, y su tenor es el siguiente.

SEÑOR. He visto la representacion hecha á V. S. por el Señor Don Juan de Barrio, Procurador General del Real Valle y Hermandad de Baldegovia, y diferentes apeos judiciales executados en los años de mil quinientos sesenta y uno, mil seiscientos treinta, y mil setecientos y dos entre el Lugar de Osma, y el Valle de Quartango, y de mil quinientos sesenta y cinco, y mil setecientos y nueve entre el mismo Lugar de Osma, y la Villa de Berberana, que es de Castilla; y en su inteligencia digo, que siendo ciertos los pasages de la expresada representacion faltó seguramente el Comisionado

En razon del Memorial presentado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Baldegovia.

Dictamen del Asesor.

do para el apeo en el orden de practicarlo, y tambien perjudicó á los derechos de V. S., y sus Pueblos, valiéndose de Escribano de Castilla no habilitado en la Provincia, y extrayendo de ella los papeles originales á donde se usa el papel sellado, con que se ofenden las prerrogativas de ella.

Aunque en lo principal no puedo asegurar positivamente si el apeo se siguió por la línea verdadera divisoria de jurisdicciones, teniendo presente la relacion que se me ha hecho por los interesados, y los apeos referidos, considero que se ha perjudicado á la de V. S., y la de la Justicia Real Ordinaria del expresado Real Valle: en cuya atencion, teniendo tambien á la vista el acuerdo que hizo V. S. en su primera Junta General del dia seis de Julio de mil setecientos ochenta y siete, cometiendo á sus Señores Procuradores el cuidado de la conservacion de su territorio, y previniendo que los apeos se practiquen á costa de sus fondos por mitad, trayendo testimonio de ellos para archivarlos, me parece que en el caso presente hay méritos bastantes para que V. S. auna con la Justicia Ordinaria de dicho Valle, y los Pueblos interesados salga á la causa, y contradiga en la Real Chancillería de Valladolid, y los demas Tribunales que convenga el apeo insinuado, solicitando se reforme y haga de nuevo por los

mojones antiguos , que parece existen , y con arreglo á los apeos recordados , otorgando para el efecto el poder correspondiente á favor de un Procurador de la Real Chancillería , otro de los asalariados por V. S. , y del Señor Procurador General que es , y por tiempo fuere de la misma Hermandad con insolidacion , para que todos , y cada uno de los tres defiendan dicha jurisdiccion y territorio hasta que consigan la reformation de dicho apeo , y que se execute de nuevo con arreglo á los instrumentos y mojones antiguos , y tambien para que se guarde la costumbre , y los fueros de no extraer documentos originales , y de que no aclúen en el distrito de V. S. Escribanos que no estén habilitados en ella segun estilo , teniendo su oficio en Pueblo de la Provincia , y precediendo fianza de no sacar de ella los autos y escrituras que pasaren por su testimonio en su distrito , por ser esto tambien muy conforme á las Reales disposiciones generales , á los intereses de los vecinos , y al buen gobierno de los Pueblos.

Mas supuesto que al presente me falta (como he dicho) alguna instruccion sobre lo principal , para conocer si en el apeo se causó agravio contra la jurisdiccion de V. S. , se deberá prevenir á los Apoderados dén cuenta al Señor Diputado General , ó á la persona que V. S. destinare de lo que se vaya obrando , para pro-

ceder con mayor conocimiento. Así lo siento, salvo Q'c. Vitoria y Julio diez de mil setecientos ochenta y nueve. = Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola.

Resolucion.

Y enterados sus Señorías del preinserto dictamen, acordaron el conformarse con él, y que se tenga por decreto y resolucion de la Provincia.

Consiguiente otorgaron sus Señorías poder especial á favor de dicho Señor Don Juan de Barrio, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia, y á quien en su empleo subcediere, y al de Francisco Xavier Ruiz de Galarreta, Procurador Defensor de esta insinuada Provincia, y á Don Manuel Roman Carbajal, Agente de negocios de la Real Chancillería de Valladolid, á todos juntos, y á cada uno in solidum, para que á nombre y representacion de esta Provincia, y de union con la Justicia Ordinaria del Valle de Baldegovia, y Pueblos interesados en el apeo practicado por el Alcalde Mayor de la Villa de Miranda de Ebro por testimonio de Escribano de su Número en los términos divisorios del Lugar de Osma, y Villa de Berberana, parezcan ante los Señores Presidente y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid, y en los demas Juzgados, Audiencias y Tribunales donde conviniere, y defiendan la Jurisdiccion Real Ordinaria del citado Valle, con-

tra-

Se otorga poder para oponerse á el apeo practicado por el Alcalde Mayor de la Villa de Miranda.

tradigan el insinuado apeo , soliciten su reformation , y que se execute de nuevo , y que se observe y guarde la costumbre y fueros de esta Muy Noble Provincia. Y en este estado los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala dixeron , que en el particular reservaban pedir á nombre de su Hermandad las cantidades que sobre asuntos de igual naturaleza tenia suplidos , y está sufriendo de sus propios fondos.

Habiéndose vuelto á tratar en esta Junta sobre el punto treinta de los pendientes , que quedó suspenso , se leyó el memorial presentado por Don Francisco Gonzalez de Andia , y Don Manuel Francisco Saenz Gonzalez , vecinos de las Villas de Oyon , y Yecora , y otro tambien formado por los susodichos , que ambos se mandaron insertar , y su tenor es el siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Alava. Don Francisco Antonio Gonzalez de Andia , vecino de la Villa de Oyon , y Don Manuel Francisco Saenz Gonzalez , que lo es de la de Yecora , ambos Comisionados del Tercio intitulado de Cripan en la Hermandad de Laguardia , con el debido respeto decimos : que en la primera Junta General del dia nueve de Julio del año próximo pasado recordó á V. S. el Señor Don Bonifacio Martinez , Procurador General de dicha
Her-

Se vuelve á tratar del punto treinta de los pendientes.

Memorial.

Hermandad ; el grande proyecto de construir un camino Real sólido y cómodo desde esta Ciudad hasta la de Logroño , exponiendo los mas principales fundamentos , que persuaden el beneficio que resultaria de semejante obra , así á todo el Reyno en general , como á la Provincia , y sus Pueblos en particular , y por fin concluía con renovar á V. S. este proyecto , para que tomándolo con la intension que requiere su entidad , se pudiese lisongear de dar al estado una obra de tanto mérito , haciéndose cargo de que si para ella fuese preciso el auxilio de un suave peage , no debia V. S. dudar que sus súplicas hallarian el abrigo necesario en la piadosa grandeza de nuestro Católico Soberano , y su Consejo.

A vista de esta representacion no se sirvió V. S. acordar por entonces otra cosa , que el dar comision á su Señor Diputado General , para que adquiriese las noticias conducentes , tratando con el Comercio de esta Ciudad , Condado de Treviño , Hermandad de Laguardia , Ciudad de Logroño , y demas Pueblos interesados , á fin de que se esforzasen á contribuir con las cantidades proporcionadas á las utilidades que les produciria esta obra , especialmente á la Hermandad de Laguardia , y que en estas Juntas Generales hiciese presentes las resultas , para que con este conocimiento pudiese V. S. de-

li-

liberar lo mas acertado , y pensar en la solici-
tud de un peage proporcionado , que pagáran
los trãsitantes por las ventajas y felicidades
del mismo camino.

El Tercio de Cripan penetrado de estas
mismas ideas ha considerado que no debe desen-
tenderse de una empresa tan interesante , en
que de necesidad ha de reportar utilidad desde
luego que se verifique : y con esta consideracion,
y en el supuesto de que V. S. concurrirá por su
parte á dar la mas pronta evasion á tan loa-
ble objeto , comprehende que debe ofrecerse , y
acceder gustoso á una contribucion proporciona-
da al intères particular que le ha de resultar,
como lo deben hacer los demas Pueblos que igual-
mente lo tengan , respecto de exígirlo así la
equidad política , y prescribirlo la justicia co-
mutativa.

Lo que únicamente desea el Tercio de Cri-
pan es que en la direccion del camino proyecta-
do se guarden las verdaderas reglas del bene-
ficio comun , (baxo de cuyo existema se ofrece
á la contribucion) y como la mas principal
adaptada universalmente es la mayor brevedad
por los favorables efectos que de ella resultan,
será su mayor satisfaccion el que V. S. se in-
forme con la circunspeccion é imparcialidad que
acostumbra por los medios y modos que tenga
por oportunos , para que el público logre com-

pletamente todas las felicitdades que debe prometerse en este punto. En cuya atencion: suplicamos á V. S. se digne admitir la insinuada oferta en los términos expresados, dando las providencias que su superior penetracion ténga por convenientes, á fin de que quanto antes surta efecto el proyecto del citado camino. Así lo esperamos de la grandeza, é infatigable zelo de V. S., en que recibiremos merced y justicia. Vitoria siete de Julio de mil setecientos ochenta y nueve. = Don Francisco Antonio Gonzalez de Andia. = Don Manuel Francisco Saenz Gonzalez.

Oero.

M. N. y M. L. Provincia de Alava. Don Francisco Antonio Gonzalez de Andia, vecino de la Villa de Oyon, y Don Manuel Francisco Saenz Gonzalez, que lo es de la de Yecora, ambos Comisionados del Tercio de Cripan en la Hermandad de Laguardia, con el respeto debido decimos: que en una de las dos Juntas Generales que celebró V. S. el dia siete del corriente se dió cuenta del memorial que presentamos en razon del nuevo camino proyectado desde esta Ciudad hasta la de Logroño, suplicando á V. S. se dignase admitir la oferta que propusimos á nombre de dicho Tercio, dando las providencias que su superior penetracion tuviese por convenientes, á fin de que quanto antes surtiese efecto el proyecto. Y aunque pa-

recia consiguiente que desde luego hubiese recaído la resolución, según los utilísimos fines á que se dirige el memorial, reconocido anteriormente por V. S., se suspendió por entonces con motivo de que el Señor Procurador General de dicha Hermandad expuso que durante las actuales Juntas vendrían Comisionados de los Terrios de Samaniego, y Laguardia sobre el mismo asunto; pero como esto no se haya verificado, ni sea necesario supuesto que el beneficio es comun, y toda la Hermandad aspira á la execucion del camino por lo mucho que interesa, según tiene representado á V. S. el mismo Señor Procurador General, llega el caso de que se resuelva sobre la pretension del citado memorial en los términos que tiene manifestados la Provincia. A V. S. suplicamos se sirva estimarlo así, como lo esperamos de su notoria justificacion, en que recibiremos merced. Vitoria y Julio once de mil setecientos ochenta y nueve.

= Don Francisco Antonio Gonzalez de Andia.
 = Don Manuel Francisco Saenz Gonzalez.

Y enterados los Señores Capitulares de los preinsertos memoriales, y de lo que en el asunto informó el Señor Diputado General, acordaron se dé parte á las Hermandades de esta Provincia por medio de sus Procuradores Generales del proyecto de este camino, para que instruidas de él puedan votar con conocimiento en

las

las primeras Juntas lo que hallen convenir á sus respectivas Hermandades, y comun utilidad de la Provincia, y que para ello luego que se hayan levantado los planos correspondientes, y hecho avalúo de su coste, y del modo, forma y cantidades con que han de contribuir para su fábrica y construcción la Hermandad de Laguardia, y sus Tercios, y demas principales interesados en el citado camino, se haga saber lo conveniente á las Hermandades por medio del Señor Diputado General.

En esta Junta se hizo presente y leyó el dictamen de los Asesores en punto á la representación hecha en la primera Junta celebrada el dia diez del corriente por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala, que se mandó insertar, y su tenor es el siguiente.

SEÑOR. Hemos visto la representacion hecha á V. S. en su primera Junta General de diez del corriente por los Señores Don Juan Gregorio de Aldama, y Don Felipe Santiago de Acha, Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala, en que solicitan se declare que el acuerdo de la Junta General celebrada por V. S. en ocho de Julio de ochenta y seis, por el qual se encargó á los Pueblos, y sus Hermandades la composicion y manutencion de sus puentes y caminos, con las prevenciones que contiene,

En punto á la representacion hecha por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala.

Dictamen.

ne, es contrario al Real privilegio de dos de Febrero de mil seiscientos quarenta y quatro, y á la práctica inconcusa consiguiente á él: y enterados así de las razones que comprehende la referida representacion, como de los términos del citado Real privilegio, consideramos que el decreto del año de ochenta y seis no se opone á la sustancia de aquel, ni á la obligacion, baxo la qual fue concedido á V. S., de componer, construir y reparar los puentes y caminos de su distrito, repartiendo el coste entre las Hermandades, sus Pueblos y Vecinos.

Es cierto que se opone á la práctica antigua de que tenemos noticia, y resulta de las Actas anteriores; pero se halla variada hace años, y creemos que esta variacion respectiva solamente á los medios ó el modo de exlgir las cantidades necesarias, y executar las obras pende de la prudente disposicion de V. S., que atendidas las circunstancias puede variar segun la necesidad, y la utilidad comun, sin ofensa del privilegio concedido, baxo de un gravamen, que se ha de cumplir por qualquiera de los dos medios; pues siempre se han de hacer y reparar los caminos y puentes del distrito de V. S., ya sea sacando el gasto de los fondos comunes del Cuerpo universal, ó ya de los particulares de las Hermandades.

La dificultad consiste en averiguar si este

método prescrito por el último decreto es mejor, y mas ventajoso que el anterior, ó al contrario; pero no se nos pregunta esto en el dia, y quando se nos preguntára esto, comprehendemos que para satisfacer se requiere un profundo conocimiento de los inconvenientes experimentados con la práctica pasada, y de los que pueden resultar de la nueva, y tambien de lo que dicta la equidad, con relacion á las obligaciones reciprocas del Cuerpo universal para con sus Hermandades, y de éstas respecto de aquel sobre el asunto. Así lo sentimos, con sugesion á la superior penetracion de V. S., y á otro dictamen que sea mas acertado. Vitoria y Julio once de mil setecientos ochenta y nueve. = Licenciado Don José Nicolas de Seguro. = Licenciado Don Higinio Manuel de Borica. = Licenciado Don Manuel de Idiaquez.

Resolucion.

Y enterados los Señores Capitulares del preinserto dictamen; dieron sus votos en la forma siguiente. El Señor Don Julian Patricio Saenz de Buruaga, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, dixo, que el citado dictamen, y memorial que lo motiva vuelvan á los mismos Asesores de la Provincia, para que tomando el tiempo y conocimiento necesario sobre el asunto que comprehende dicho memorial, expongan en su razon lo que tengan por conveniente, y pasen su censura á el Señor Dipu-
ta-

tado General , para que su Señoría se sirva comunicarlo á las Hermandades , y con esta mayor instruccion puedan sus Procuradores Generales prestar sus votos en primeras Juntas. El Señor Don Ramon de Oquerruri , Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , dixo , que sin que sea visto oponerse á lo que sobre este mismo asunto habia votado en la primera Junta celebrada el dia de ayer , se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala dixerón reservaban votar en el asunto lo que tuvieren por conveniente antes de concluirse esta Acta. El Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia dixo se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. El Señor Don Pablo Antonio de Aldama , Procurador General de la Hermandad de Arciniega , dixo , que así como es expreso , y bien claro en el privilegio de la esencion , que la Provincia tomó á su cargo , la manutencion y reparos de los puentes de su distrito , con calidad de que el coste que tuviere se habia de repartir con igualdad entre sus vecinos , como siempre se habia executado, observando la equidad , que es debida , conforme á la loable , como antiguo establecimiento , así tambien lo es que el decreto que se tra-

ta es opuesto al antiguo uso , práctica y costumbre observada en quanto por él se suspenden las dotaciones asignadas á cada uno de los puentes de esta Muy Noble Provincia , y se encargue á las Hermandades , y sus Pueblos , debiéndose tener presente que hay muchos reducidos , y sin facultades para poder sostener , y otros crecidos que no los tienen , y quando algunos muy pocos , por cuyo medio no se verifica el fin para que se hermanaron y unieron las Hermandades , que fue el de ayudarsen recíprocamente, así en estos fines , como en las demas cosas y casos que prescriben las Leyes del Quaderno; por cuyas razones , y por las demas que tienen expuestas los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala , que son ovias , era su voto en uso de las facultades que competen, y de las que le tiene concedidas su Hermandad mediante el poder que tiene exhibido el reformar y revocar , como reformaba y revocaba por lo respectivo á dicha su Hermandad el insinuado decreto , para que se ponga en uso y práctica el plan ó mapa de esta razon , que hasta la novedad rigió y gobernó , contribuyendo segun él , y desde ahora á las Hermandades con sus respectivos contingentes , y en quanto á nuevas fábricas de puentes que sean de cuenta de la Provincia todas aquellas que la corresponden , porque de otra suerte las abandonarán los

Pueblos, y especialmente aquellos que no tengan con que subvenir á sus costos, y experimentará el público los perjuicios y daños que son consiguientes, protestando, como protestaba qualquiera resolucion contraria, y los recursos que competan á su Hermandad, por habérsela gravado con la manutencion de seis puentes, y que para poderlos instruir pedia se le mandasen dar los testimonios correspondientes. En este estado los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala dixeron se aderian y conformaban con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de San Millan, Mendoza, Marquinez, Llodio, Gamboa, Aramayona, Barrundia, Lacoymonte, Campezo, Iruraiz, Balderejo, Arrastaria, Asparrena, Arana, Urcabustaiz, y Ariñez dixeron se aderian y conformaban con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Añana dixo, que ratificando, como ratificaba la protesta que sobre este asunto hizo en la primera Junta celebrada el dia de ayer, se conformaba con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrazua, Iruña, Berantevilla, la Ribera, Ba-

dayoz , los Guetos , Salinillas , Arraya , y la Minoria , Quartango , Zuya , Tierras del Conde , Baldegovia , Ubarrundia , Villa-Real , y Cigoytia dixeron se aderian y conformaban con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega. En cuyo estado el dicho Señor Don Pablo Antonio de Aldama pidió que para hacer presente á su Hermandad la resolucion de la Provincia se le proveyese de testimonio de ella , el que se mandó dar , con insercion del decreto hecho por la Provincia sobre el asunto el año de ochenta y seis , y demas antecedentes de su razon , como tambien á todos , y cada uno de los demas Señores Constituyentes que lo pidiesen.

En esta Junta se hizo presente y leyó el dictamen del Asesor á el memorial presentado en la Junta General extraordinaria celebrada el dia quince de Febrero pasado por Angel de Echazarra , vecino y Regidor del Lugar de Angostina , con vista de la copia de la sentencia arbitraria exhibida , que el tenor del citado memorial y dictamen , que se mandaron insertar, es el siguiente.

SEÑOR. Angel de Echazarra , vecino y Regidor del Lugar de Angostina de la jurisdiccion de Bernedo , en nombre de su Concejo , y demas vecinos , de quienes tiene comision , ante V. S. con el mayor rendimiento dice : que habiénd-

En razon del memorial preentado por Angel de Echazarra.

Memorial.

biéndose empezado pleito entre las mismas Villa,
y Aldea sobre el aprovechamiento de sus montes,
despues de algunos pasages otorgaron escritura
de compromiso, y nombraron por Jueces Arbitros,
Arbitradores y Amigables Componedores á Bal-
tasar Domingo Lopez de Alda, y Santiago de
Aguileta, los quales pronunciaron su sentencia
arbitraria en el año último de ochenta y ocho; y
suponiendo expresamente en ella que en esta Muy
Noble, y Muy Leal Provincia obliga la Real
Ordenanza de montes de siete de Diciembre de
mil setecientos quarenta y siete, encargaron su
puntual observancia, y sobre ella procedieron
á dar diferentes providencias notoriamente opues-
tas, repugnantes y contrarias á la libertad
competente á los Pueblos de V. S., reservada
en su voluntaria entrega, y defendida siempre
constantemente con los correspondientes recursos
á la Superioridad, como se hizo con la citada
Real Instruccion, de que suplicó V. S. á su
Magestad, suspendiendo su cumplimiento, y
conservando á los Pueblos la costumbre de usar
y disfrutar de sus montes como hasta entonces
lo habia executado sin novedad, y sin necesi-
dad de recurrir á las Justicias Ordinarias á
pedir licencias para cortar y sacar los materia-
les necesarios para edificios, obras y fábricas,
y leña para las fogueras, segun resulta del de-
creto de cinco de Mayo de mil setecientos cin-

cuenta y tres, impreso al fin del Quaderno de las Ordenanzas de V. S., y de los otros que en él se citan, y con que hace un cuerpo, y una resolución.

Esta libertad en los Pueblos es tan necesaria, como perjudicial y ocasionada la necesidad de recurrir á las Justicias para qualquiera ligera corta, porque siendo los mas montes de esta dicha Provincia ceduos, y destinados principalmente para producir leña para el surtido de las fogueras, seria sumamente embarazosa la intervencion de la Justicia, y mas si se hubiera de acudir á ella para cortar un árbol por pie, quando es preciso cortar algunos continuamente, ya por envejecidos, ya por espesos, ó ya porque no crecen, ó dán fruto, ni prometen medras.

Aun con mas precision debe guardarse la Villa de Bernedo, y su Aldea, especialmente en los montes del Somillo, Escarzo, el Revollar de Balsorda, y otros, porque en ellos nace mucha chirpia naturalmente, y por lo regular no llegan los árboles á hacerse muy crecidos, como se puede ver al presente en el monte titulado los Cerros, en que casi todos los árboles se reducen á robles muy pequeños, y algunos encinos, que parecen carrascos ó espinos en el tamaño.

Y por quanto la asercion y suposicion de
que

que esta dicha Provincia obliga la citada Real Instruccion á su observancia , y el mandar guardarla , derogando todos los buenos usos, sentencias anteriores , y ordenanzas , es un exemplar contrario á los fueros y franquezas de V. S. , gravoso y perjudicial á sus Pueblos, y capaz de trascender á todos , exhibiendo como exhibe copia testimoniada de la sentencia arbitraria. A V. S. suplica se digne declarar que ésta no debe , y no puede ofender á la libertad competente á los Pueblos de esta referida Provincia , ni tampoco á la expresada Aldea de Angostina , como errónea , y fundada baxo de un supuesto incierto y equivocado , y que sin embargo de ella puede continuar en el uso y aprovechamiento de sus montes como antes de pronunciarse dicha sentencia , con arreglo á sus buenos usos y costumbres , ordenanzas y sentencias anteriores. Así lo espera de la justificacion de V. S. , y que se le dé testimonio de su declaracion , y devuelva la sentencia exhibida , para los efectos que haya lugar , en que recibirá merced. Angostina y Febrero trece de mil setecientos ochenta y nueve. = Angel de Echazarra.

SEÑOR. He visto el memorial presentado por Angel de Echazarra , Regidor y vecino del Lugar de Angostina de la jurisdiccion de Bernedo , y la copia de la sentencia arbitraria que lo acompaña ; y enterado de la pretension que

Dictamen.

comprehende digo , que efectivamente la sentencia recordada supone que en esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia obliga la observancia de la Real Ordenanza de montes de doce de Diciembre de mil setecientos quarenta y ocho , y á su consecuencia pasa á determinar sobre los puntos comprometidos , reduciéndolos á su disposicion en lo sustancial.

Es cierto que aquella suposicion , baxo la generalidad que se halla concedida , no es verdadera , porque la Real Ordenanza solo obliga en esta Provincia en quanto es conforme á las providencias anteriores dadas por V. S. para la conservacion y el aumento de sus montes , puesto que en todo lo demas se halla reclamada y suplicada como impracticable , y ofensiva á las franquezas de V. S. , y á la libertad de disponer de ellos , reservada en su voluntaria entrega á la Corona de Castilla , y practicada constantemente por los Concejos , y Comunidades de su recinto antes y despues de dicha Ordenanza general sin cosa en contrario , especialmente por lo respectivo á no recurrir á las Justicias, ni exígir sus licencias para las cortas de árboles por pie ó por rama , procediendo á la execucion con el debido arreglo. A esta prerrogativa de los Concejos se opone dicha sentencia , y es la que principalmente procuró V. S. defender en su acuerdo de veinte de Noviembre de mil se-

tecientos cincuenta y dos, citado en otro de cinco de Mayo de cincuenta y tres, por considerar que en un pais montuoso en que abunda la leña, y es preciso cortar por pie y por rama continuamente, seria sumamente embarazosa la necesidad de recurrir á las Justicias para qualquiera de estas diligencias, y que en todo caso los Concejos que hasta ahora han cuidado de sus montes, lo harian tambien en adelante, observando sus ordenanzas, y las providencias generales dadas por V. S. para su mejora y aumento.

Así no hallo embarazo en que V. S. declare que la referida sentencia no puede ni debe ofender á la libertad y prerrogativas de los Pueblos de su comprehension, ni á la facultad de que siempre han usado sus Concejos sin necesidad de obtener ni pedir licencia á las Justicias, protestándolo en forma para lo subcesivo; pero sin mezclarse por ahora en litigar contra ella. Así lo siento, salvo &c. Vitoria y Julio once de mil setecientos ochenta y nueve. = Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola.

Y enterados sus Señorías de los preinsertos memorial y dictamen, acordaron el conformarse con éste, y que se tenga por decreto y resolucion de la Provincia, y que á el dicho Angel de Echazarra se le dé el testimonio que solicita, y se le devuelva el documento exhibido.

En esta Junta dieron sus Señorías auto con
acuer-

Resolucion.

En asunto á la contra querella puesta

á nombre del Consejo y vecinos del Lugar de Azua.

acuerdo de su Asesor con vista de la contra que-
rella puesta á nombre del Consejo y vecinos del
Lugar de Azua contra los de Arbulo, y Lu-
biano, á el que nos remitimos nosotros los Se-
cretarios en todo lo necesario.

Memorial de Don Pedro Nicolas de Lera.

Se presentó y leyó un memorial de Don Pe-
dro Nicolas de Lera, vecino de la Villa de Ar-
miñon, y rematante del producto del peage de la
barrera de ella, con relacion de que habiéndose
rematado en el Arbitrio del citado peage en la
cantidad de treinta y un mil y seiscientos rea-
les en cada un año, con la condicion de pagar
mensualmente dos mil seiscientos treinta y tres
reales y doce maravedis, baxo la fianza corres-
pondiente, que para su seguridad otorgó, ha-
bia experimentado que en los seis meses que
han discurrido desde que empezó su obligacion
no habia rendido mas que trece mil setecientos
noventa y tres reales, y siendo lo estipulado
por solo aquel tiempo quince mil y ochocientos
reales, resultaba la notable falta de dos mil y
siete reales, sin contar con lo demas que debia
esperar para premio de su trabajo: que aunque
en cumplimiento de su obligacion no podia es-
cusarse al pago total de los treinta y un mil y
seiscientos reales anuales; pero las circunstan-
cias que han mediado desde que se constituyó,
y que intervienen en la actualidad con motivo de
la notoria extraordinaria subida del predio de
los

los granos , se habia minorado excesivamente el tránsito de los Arrieros , Carreteros , y otros viajantes , sin esperanza de que cesen , por experimentar que los portes no alcanzan á sustentarse , y mantener sus requas y ganados , sin que hubiese memoria de que en este pais haya ocurrido tan lamentable contingencia , cuya razon por sí sola es un argumento poderosísimo para que se considere por un caso fortuito é inopinado , que segun las reglas de los contratos no debe comprehenderse en las obligaciones , á no ser que se estipulen expresamente : que la Provincia siempre habia mirado en casos semejantes lo que dicta la equidad política , que en la actualidad persuade la necesidad de inovar lo tratado , sin desentenderse del miserable estado en que no pueden menos de constituirse los que se sujetaron á la obligacion : y concluye suplicando á la Provincia se digne minorar el pago de los expresados treinta y un mil y seiscientos reales anuales , reduciendo esta cantidad á lo justo , segun el estado actual de las cosas , y mientras existan , baxo las circunstancias referidas , aplicándose la gracia que dispense la justicia , para que no quede tan excesivamente perjudicado , y á lo menos sin el premio proporcionado á su trabajo. En cuya vista enterados los dichos Señores Capitulares , dieron comision al Señor Diputado General , para que

Resolución.

sobre el contenido en dicho memorial se sirva su Señoría disponer y arreglar lo que le pareciere, y por bien tuviere.

En esta Junta por el Señor Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, se presentó el escrito siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Alava. Señor Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador Provincial por la Hermandad de Arciniega, con el respeto debido digo: que V. S. fue servida comisionarme con plenas facultades para hacer componer y reparar los caminos del tránsito desde la Hermandad de Ayala por las de Urcabustaiz, y Quartango hasta la Ribera, según la obligacion en que la constituían sus establecimientos, y de que no podia desentenderse, la qual procuró desempeñar con la actividad, desinterés y zelo propio de la confianza que mereció, cuyas obras y reparos fueron de bastante consideracion, y muy difíciles de verificarse, á no haber procedido con la lentitud que requerian, mediante las cortas facultades de los Pueblos, y mucho trabajo que tuvieron que poner, muy superior á sus fuerzas; de suerte, que por espacio de mas de seis años tuve que entender en la tal comision con muchas fatigas y desvelos, hasta que logré poner corrientes, y á satisfaccion del público aquellos tránsitos y caminos, co-

mo es bien notorio á insinuadas *Hermandades*, y *transitantes*, habiendo librado las cantidades de reales que para ayuda de costa me parecieron proporcionadas, con arreglo á las facultades de mi comision, no así como quiera, sino previo exámen, reconocimiento y declaraciones de peritos y maestros inteligentes, las quales recibieron los *Regidores*, y personas diputadas por los mismos *Pueblos*, dexando los correspondientes recibos ó resguardos en la *Tesorería de V. S.* : de quanto en el asunto ocurrió fui dando cuenta en las *Juntas Generales* que *V. S.* celebró en aquel tiempo, quien aprobándolo todo por repetidos decretos, revalidó dicha comision hasta que se concluyese lo en ella prevenido, y así procedí dándolo por fenecido con que la *Hermandad de la Ribera* hiciese lo que últimamente la encargué. En este estado informé haber quedado el asunto, contemplándome acreedor á que se hubiese reconocido mi zelo y desempeño, y las fatigas que con gloria mia habia sufrido en debido obsequio de *V. S.*; pero no faltó quien, por uno de los efectos que comunmente se experimentan en tales encargos, quisiese desfigurarlo todo con apariencia de zelo, sin otros ni mas sólidos fundamentos, proporcionando el que á vuelta de nueve años que se habian executado las mas de las obras y reparos se tasase y regulase, sin atencion á que otras mas sólidas

en el discurso de tanto tiempo desmerecen tan considerablemente que no es fácil calcularlas para formar cabal juicio, y que si el cuidado y reparo no es continuo, se vuelven á arruinar.

Esto dió motivo á que se contendiese la materia en el Tribunal del Señor Maestre de Campo, Comisario y Diputado General de V. S.; y deseando evitar tales embarazos y molestias, varios Capitulares de V. S. en mi ausencia, y sin mi anuencia propusieron por medio adaptable y conveniente el de una amigable transacion, y en efecto se verificó, con calidad de que V. S. habia de percibir seis mil reales vellon, que se la persuadió haber librado yo con exceso, reservándome el derecho de repetirlos contra los Pueblos ó personas recipientes. Los tales Capitulares, y entre ellos Don Joséf Isidro de Aldama, mi hermano, verificó la entrega en la Tesorería de V. S.; y aunque contemplo no era de mi cargo, pues no fui mas que un mero instrumento de V. S. para poner en execucion sus resoluciones, y repetidas órdenes, nos hallamos en el caso de que yo trate de recaudar aquel haver: y en su atencion: á V. S. suplico se sirva mandar librar el despacho ó despachos correspondientes, con insercion de lo que yo señale del expediente excitado en la expuesta razon, contra dichas Hermandades, Regidores de los Pueblos, y personas diputadas por ellos, á cu-

yo cargo esté la satisfaccion , á fin de que lo pueda conseguir por los medios mas breves , sumarios y executivos. Así lo espero en la notoria justificacion de V. S. , á quien conserve nuestro Señor en su grandeza , y mayores felicidades por muchos años. Vitoria y Julio once de mil setecientos ochenta y nueve. = Pablo Antonio de Aldama.

Y en su vista acordaron sus Señorías que dicho Don Pablo Antonio de Aldama use de su derecho si viere convenirle en Tribunal competente.

Resolucion.

En esta Junta se presentó y leyó un memorial de Don Juan Martin de Aguirre , Procurador General de la Hermandad de Gamboa , por el que suplica á la Provincia se sirva compeler y apremiar al Concejo y vecinos del Lugar de Arroyabe á que dentro de un breve y perentorio término que le señale compongan , reparen y aderecen el camino Real y público que está dentro de su territorio , y sirve para el uso comun de los mas de los Pueblos de dicha Hermandad , y otros muchos de dentro y fuera de la Provincia , limpiándolo y desbrozándolo segun corresponde , y con los refuerzos necesarios, que eviten las inundaciones de las aguas. Y en vista del citado memorial acordaron sus Señorías , que respecto á que sobre el asunto que en él se relaciona hay autos judiciales pendientes,

Memorial de Don Juan Martin de Aguirre.

Resolucion.

pidan en ellos la parte de la citada Hermandad de Gamboa lo que convenga á su derecho , y se le dé el testimonio que solicita.

Con lo qual , habiéndose hecho la señal y ceremonia acostumbrada , se procedió á la celebracion de la segunda Junta de este dia , en la que sus Señorías acordaron lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA ON-
ce de Julio tambien por la mañana.*

EN esta Junta , habiéndose hecho presente que habia que tratar en asunto á la respuesta dada por la Ciudad en punto á los quatro mil ducados que tiene ofrecidos á la Provincia , para suvenir á los crecidos gastos que se le ocasionan en la pretension de establecimiento de Silla Episcopal en esta Ciudad , acordaron los Señores Capitulares que los Señores Procuradores Generales de Vitoria , y demas individuos de ella guardasen ceremonia ; y en efecto lo executaron, y salieron de la Sala , habiéndose hecho previamente por dichos Señores Procuradores Generales de Vitoria las protestas correspondientes de que no les parase perjuicio , ni á la citada su Hermandad lo que durante su ausencia se tratase y resolviese , y por parte de la Provincia las contraprotestas convenientes en preservacion de

Guardan-ceremonia los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria , y vecinos de ella.

sus derechos : y los demas Señores Constituyentes de esta Junta por testimonio de mi el Secretario por Tierras Esparsas trataron y acordaron quanto tuvieron por conveniente y necesario. Y habiendo sido llamados , y entrado á la Sala los dichos Señores Procuradores Generales de Vitoria , y vecinos de ella , pidieron aquellos se les hiciese saber lo que se habia tratado durante su ausencia ; á que accedieron los Señores Constituyentes , y efectivamente se les hizo saber lo acordado por la Provincia , sin perjuicio de lo en el particular mandado por los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla , y sin que sea visto que esta aquiescencia sirva de exemplar en lo futuro , ni perjudique á los derechos de la Provincia. Y subseguidamente los dichos Señores Procuradores Generales de Vitoria pidieron se les diese una copia simple de lo acordado ; á que tambien accedieron los Señores Capitulares baxo las insinuadas reservas , y mandaron á mi el Secretario por Tierras Esparsas les franquease dicha copia.

En esta Junta se repartieron y entregaron por el Tesorero de la Provincia á los Señores Procuradores Generales , para que lo hiciesen á las Justicias Ordinarias de sus respectivos territorios , los exemplares de tres Reales Cédulas y Ordenes de su Magestad : la una , en que se prohíbe la fundacion de Mayorazgos , aunque

sea

Se reparten por el Tesorero General los exemplares de tres Reales Cédulas y Ordenes de su Magestad.

sea por via de agregacion ó mejora de tercio y quinto , y aun por los que no tengan herederos forzosos , disponiéndose que no se puedan enagenar perpetuamente los bienes raices ó estables , sin que para ello preceda Real licencia: otra , en que se hace el mas estrecho encargo para que no se permitan fiestas de Toros de muerte , recordando la Real Pragmática de nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco, y Real Orden de treinta de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete : y la otra , en que se dispone y establece lo conveniente para la reedificacion de solares , y edificios yermos.

Se presentaron dos memoriales de los Amanuenses del Asesor , y Secretario por Ciudad y Villas de la Provincia , en que suplican que en atencion á los muchos asuntos y trabajos extraordinarios que han ocurrido durante el año á sus respectivos Amos , se sirviese la Provincia socorrerlos y remunerarlos con alguna cantidad proporcionada. Y en su vista acordaron los Señores Capitulares , que los expresados memoriales pasasen al Señor Diputado General , para que su Señoría remunerase los trabajos extraordinarios de dichos Amanuenses segun tuviere por conveniente.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Berantevilla expuso tenia presentado memorial sobre que á su Hermandad se le exo-

Memoriales de los Amanuenses del Asesor , y Secretario por Ciudad , y Villas.

Expone el Señor Procurador General de la Hermandad de Berantevi-

nerase del peage de cierto camino , y que se le proveyese del testimonio correspondiente , para hacerlo presente á dicha su Hermandad. Y el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria pidió que tambien se le proveyese de testimonio del memorial que sobre el mismo asunto tenia presentado. Y en su vista acordaron los Señores Capitulares , que á dichos Señores Procuradores Generales se les proveyese del testimonio que solicitan.

Ha en asunto á peage de cierto camino.

En esta Junta los Señores Procuradores de la Hermandad de Vitoria hicieron presente que el Señor Don Prudencio Maria de Verastegui habia estado en sus casas á cumplir con la visita que de parte de la Provincia le habian hecho , de que quedaron sus Señorías enterados.

Hacen presente los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria haberlos visitado en sus casas el Señor Don Prudencio Maria de Verastegui.

En esta Junta acordaron los Señores Capitulares , que para la noticia correspondiente , y efectos que haya lugar se inserte en esta Aña el sortéo , que la tarde del dia de ayer se practicó en esta Sala , segun lo acordado por la Provincia, de las Doncellas que han de obtener la dotacion de los doscientos ducados , para ayuda de tomar estado de Matrimonio, conforme á sus intenciones , y en obsequio de su Magestad por su exáltacion al Trono , y el tenor del citado sortéo, segun el órden con que se hizo , es el siguiente.

En asunto á dotadas.

En la Sala Capitular de la Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , la tarde del dia

Sortéo.

diez de Julio de mil setecientos ochenta y nueve , hallándose presente el Señor Don Manuel de Llano , Maestro de Campo , Comisario y Diputado General , y Señores Procuradores Generales de las Hermandades de dicha Muy Noble Provincia , y otras muchas personas , se procedió públicamente , estando abierta la puerta de dicha Sala , á hacer el sortéo de las doce Doncellas que han de obtener la dotacion de los doscientos ducados consignados á cada una , para ayuda de tomar estado de Matrimonio , en obsequio de su Magestad por su exáltacion al Trono , dos de cada Quadrilla de las seis de que se compone el Cuerpo universal de esta dicha Muy Noble Provincia ; para cuyo efecto estaban divididas y separadas en boletas los nombres y apellidos de las Doncellas de cada una de dichas Quadrillas acreedoras á la dotacion : y en su consecuencia por testimonio de nosotros los Secretarios por Ciudad y Villas , y Tierras Espar-
 sas se extrageron por un Niño de tierna edad , que expresó llamarse Manuel de Arcaute , de cada una de las expresadas Quadrillas quatro boletas , las dos primeras para las que han de percibir la referida dotacion , y las otras dos segundas cédulas para las que han de ser sus substitutas , con arreglo á lo decretado por la Provincia en su segunda Junta General celebrada este mismo dia ; y abiertas y leidas las referidas cé-
 du-

dulas por uno de nosotros los Secretarios , segun el orden con que fueron saliendo , decian.

QUADRILLA DE VITORIA.

- + 1. Joaquina Martinez de la Pera. *Añana.*
- + 2. Ursola Cruzado. *Añana.*

S O B S T I T U T A S.

- 1. Maria Cecilia de Aguirre. . . . *Vitoria.*
- 2. Nicolasa de Ayala. *Caranca.*

QUADRILLA DE SALVATIERRA.

- 1. Estefanía de Alday. *Zuazo.*
- + 2. Fausta Magdalena de la Calle. *Apellaniz.*

S O B S T I T U T A S.

- 1. Asencia Ramirez de Alda. *Galarreta.*
- 2. Maria de Garayo. *Virgala Mayor.*

QUADRILLA DE AYALA.

- 1. Dionisia de Luja y Zabala. . . *Llodio.*
- + 2. Maria Jesus de Undio y Uriarte. *Lezama.*

S O B S T I T U T A S.

- 1. Maria Antonia de Ugarte. . . . *Larrimbe.*
- 2. Concepcion de Garmendia. . . *Barambio.*

QUA-

QUADRILLA DE LAGUARDIA.

- + 1. Maria de Urubil. *Nafarrete.*
- 2. Eulalia de Albayna. *Payueta.*

S O B S T I T U T A S.

- 1. Maria Estefanía de Echavarria
Madarte. *Uncella.*
- 2. Getrudis Muñoz. *Paganos.*

QUADRILLA DE ZUYA.

- + 1. Maria Guzman. . . *Marinda.*
- + 2. Maria Concepcion de
Montoya. *Nanclares de la Oca.*

S O B S T I T U T A S.

- 1. Martina Ibañez. *Sendadiano.*
- 2. Bárbara de Zuazo. *Ollabarre.*

QUADRILLA DE MENDOZA.

- + 1. Josefa Ruiz de Garibay. . . *Estarrona.*
- 2. Gregoria Angela de Uriarte. *Larrea.*

S O B S T I T U T A S.

- 1. Florentina Saenz de Arroyabe. *Aríñez.*
- 2. Maria Magdalena de Aramburu. *Echaguen.*

En esta Junta acordaron dichos Señores Capitulares se haga á el Tesorero de Provincia, y Agente de ella en la Corte de Madrid la prorrata de su respectivo sueldo desde veinte y cinco de Noviembre hasta doce de Julio , para que así vayan todas las cuentas y libramientos conformes de un mismo dia.

De uniforme acuerdo resolvieron los dichos Señores Capitulares , que en consideracion á lo estéril y calamitoso del año solo contribuya cada Pagador de esta Muy Noble Provincia , para suvenir y atender á sus crecidos gastos , con dos reales vellon para el dia primero de Enero próximo venidero de mil setecientos noventa.

Con lo qual , habiendo sus Señorías declarado que las Juntas Generales ordinarias del mes de Julio del año próximo venidero corresponde celebrarse en esta Ciudad de Vitoria, dieron por conclusas éstas , quedando remitido lo político y gubernativo á los Señores de Junta Particular , y lo jurídico á su Señoría / Señor Diputado General , de que nosotros los Secretarios damos fé.

Ante nos,

Don Benito Martinez del Burgo.

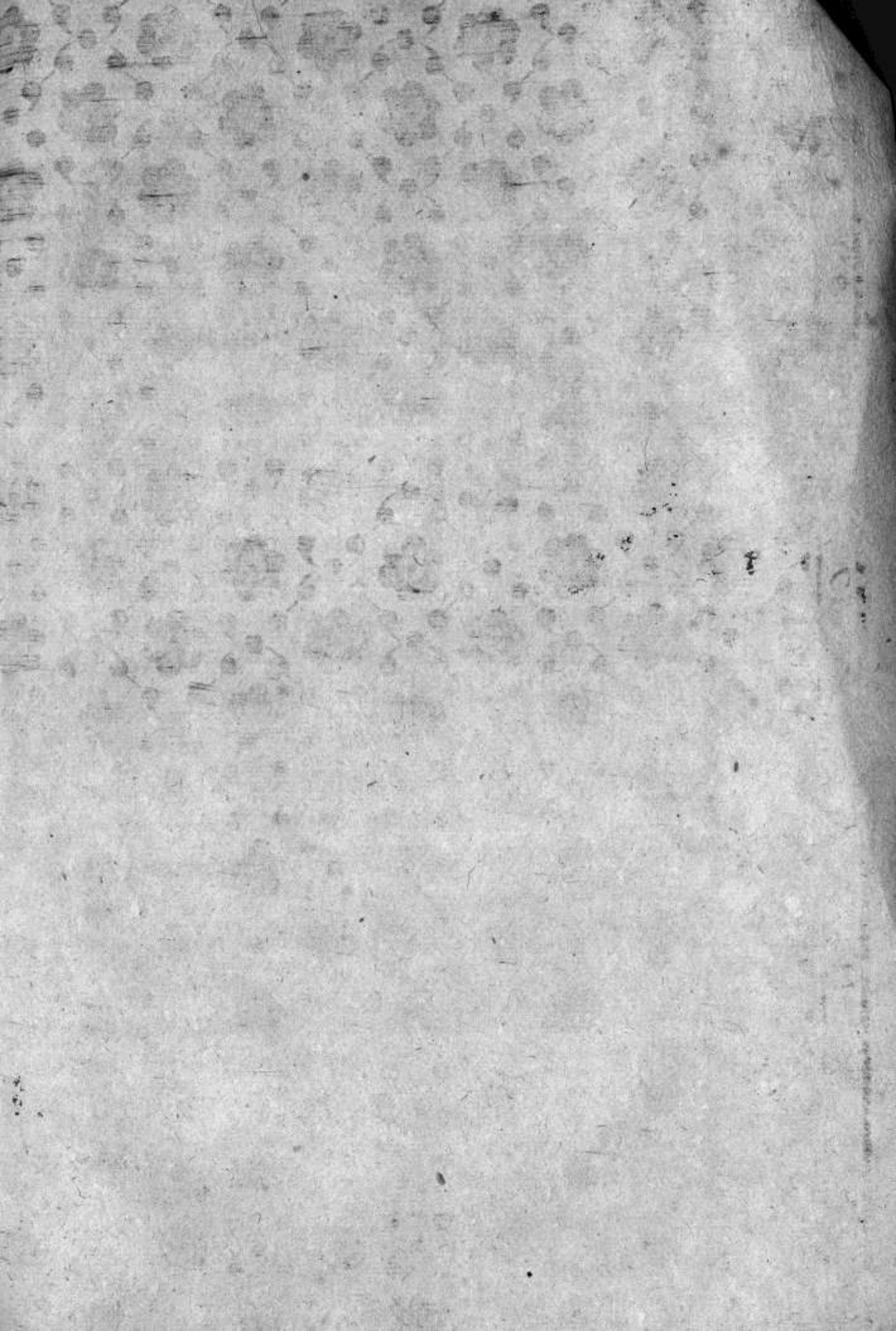
Juan de Vergara



Que al Tesorero General, y Agente en Corte se haga la prorrata de su respectivo sueldo.



Que por cada Pagador se contribuya con dos reales vellon.



A ORLEANS

CHEZ L'ETOURMI

NO 15

